



# UNIVERSIDAD NACIONAL SANTIAGO ANTÚNEZ DE MAYOLO

---

## ESCUELA DE POSTGRADO

### RELEVANCIA JURÍDICA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES COMO GARANTÍA DE UNA CORRECTA VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL PERUANO

Tesis para optar el grado de Doctor  
en Derecho y Ciencia Política

**Mag. BARBOZA HERNANDEZ HILMER**

Asesor: Dr. LUIS WILFREDO ROBLES TREJO

Huaraz – Perú

2025

Nº Registro: **TE0130**





UNIVERSIDAD NACIONAL  
"SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"  
ESCUELA DE POSTGRADO

## ACTA DE SUSTENTACION DE TESIS

Los miembros del Jurado de Sustentación de Tesis Doctoral, que suscriben, reunidos en acto público en el Auditorio de la Escuela de Postgrado, de la Universidad Nacional "Santiago Antúnez de Mayolo" para calificar la Tesis presentada por el:

Maestra : **BARBOZA HERNANDEZ HILMER**

Título : **RELEVANCIA JURÍDICA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES COMO GARANTÍA DE UNA CORRECTA VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL PERUANO**

Después de haber escuchado la sustentación, las respuestas a las preguntas y observaciones finales, lo declaramos:

APROBADO, con el calificativo de CATORCE (14)

De conformidad con el Reglamento General a la Escuela de Postgrado y Reglamento de Normas y Procedimientos para optar los Grados Académicos de Maestro y Doctor, queda en condición de ser aprobado por el Consejo de la Escuela de Postgrado y recibir el Grado Académico de Doctor en **DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS** a otorgarse por el Honorable Consejo Universitario de la UNASAM.

Huaraz, 22 de octubre del 2024

Dra. Fany Soledad Vera Gutiérrez  
PRESIDENTE

Dr. Ricardo Robinson Sánchez Espinoza  
SECRETARIO

Dr. Fabel Bernabé Robles Espinoza  
VOCAL

Dr. Luis Wilfredo Robles Trejo  
Asesor

Anexo de la R.C.U N° 126 -2022 -UNASAM  
**ANEXO 1**  
**INFORME DE SIMILITUD.**

El que suscribe (asesor) del trabajo de investigación titulado:

Relevancia jurídica de los principios constitucionales como garantía de una correcta valoración de la prueba en el proceso penal peruano

Presentado por: Barboza Hernandez Hilmer

con DNI N°: 45914510

para optar el Grado de Doctor en:

Doctorado en Derecho y Ciencias Políticas

Informo que el documento del trabajo anteriormente indicado ha sido sometido a revisión, mediante la plataforma de evaluación de similitud, conforme al Artículo 11° del presente reglamento y de la evaluación de originalidad se tiene un porcentaje de : ...16%... de similitud.

**Evaluación y acciones del reporte de similitud para trabajos de investigación, tesis posgrado, textos, libros, revistas, artículos científicos, material de enseñanza y otros (Art. 11, inc 2 y 3)**

Porcentaje	Evaluación y acciones	Seleccione donde corresponda
Del 1 al 20%	Esta dentro del rango aceptable de similitud y podrá pasar al siguiente paso según sea el caso.	<input checked="" type="radio"/>
Del 21 al 30%	Devolver al autor para las correcciones y se presente nuevamente el trabajo en evaluación.	<input type="radio"/>
Mayores al 31%	El responsable de la revisión del documento emite un informe al inmediato jerárquico, quien a su vez eleva el informe a la autoridad académica para que tome las acciones correspondientes; sin perjuicio de las sanciones administrativas que corres andan de acuerdo a Ley.	<input type="radio"/>

Por tanto, en mi condición de **Asesor responsable**, firmo el presente informe en señal de conformidad y adjunto la primera hoja del reporte del software anti-plagio.

Huaraz, 27/03/2025



FIRMA

Apellidos y Nombres:

DNI N°:

Se adjunta:

1. Reporte completo Generado por la plataforma de evaluación de similitud

# HILMER BARBOZA

## T033\_45914510\_D.docx

 Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo

---

### Detalles del documento

Identificador de la entrega

trn:oid:::8100:443238532

Fecha de entrega

27 mar 2025, 2:39 p.m. GMT-5

Fecha de descarga

27 mar 2025, 2:42 p.m. GMT-5

Nombre de archivo

T033\_45914510\_D.docx

Tamaño de archivo

202.0 KB

174 Páginas

40.453 Palabras

223.868 Caracteres

# 16% Overall Similarity




The combined total of all matches, including overlapping sources, for each database.

## Filtered from the Report

- ▶ Bibliography
- ▶ Quoted Text
- ▶ Cited Text
- ▶ Small Matches (less than 10 words)

---

## Top Sources

- 12%  Internet sources
- 7%  Publications
- 12%  Submitted works (Student Papers)

---

## Integrity Flags

### 0 Integrity Flags for Review

No suspicious text manipulations found.

Our system's algorithms look deeply at a document for any inconsistencies that would set it apart from a normal submission. If we notice something strange, we flag it for you to review.

A Flag is not necessarily an indicator of a problem. However, we'd recommend you focus your attention there for further review.

## MIEMBROS DEL JURADO

*Doctor* Fany Soledad Vera Gutiérrez **Presidente**

|



---

*Doctor* Ricardo Robinson Sánchez Espinoza **Secretario**



---

*Doctor* Fabel Benabé Robles Espinoza **Vocal**



---

ASESOR

*Doctor Luis Wilfredo Robles Trejo*



## AGRADECIMIENTO

Deseo manifestar mi genuina gratitud al asesor de esta tesis doctoral, Dr. Luis Wilfredo Robles Trejo, por la orientación y apoyo intelectual en la materialización de la presente investigación; a los docentes de la Escuela de Postgrado por compartir sus experiencias y por posibilitar el acceso a recursos de investigación; y muy especialmente, a mi comprensiva familia por ser permanente bastión anímico e impulso en los momentos de mayor complejidad durante el desarrollo de este prolífico proceso académico.



*En una sincera expresión de gratitud, dedico esta tesis doctoral a mis padres y familiares, cuya formación, apoyo incondicional y aliento han sido pilares fundamentales para culminar exitosamente mis estudios; así como a mis distinguidos maestros y casa de estudios, por brindarme las herramientas, conocimientos y oportunidades que han enriquecido mi capacidad profesional.*



## ÍNDICE

	<b>Página</b>
Resumen .....	x
Abstract .....	xi
INTRODUCCIÓN .....	1-4
Capítulo I.....	5
PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN.....	5-12
1.1. Planteamiento y formulación del problema.....	5
1.1.1. Problema general.....	7
1.1.2. Problemas específicos .....	8
1.2. Objetivos .....	8
1.2.1. Objetivo general .....	8
1.2.2. Objetivos específicos.....	8
1.3. Justificación.....	9
1.4. Delimitación .....	12
Capítulo II .....	13
MARCO TEÓRICO .....	13-47
2.1. Antecedentes .....	13
2.1.1. Antecedentes internacionales .....	13
2.1.2. Antecedentes nacionales.....	15
2.1.3. Antecedentes locales .....	16
2.2. Bases filosóficas y epistemológicas .....	16
2.2.1. Postpositivismo jurídico .....	17
2.2.2. Hermenéutica Jurídica.....	21
2.3. Bases teóricas .....	26
2.3.1. El valor normativo de la constitución .....	26
2.3.2. Los principios constitucionales.....	30
2.3.3. La prueba en el proceso penal peruano.....	34
2.3.3.1. Generalidades.....	34
2.3.3.2. La valoración de la prueba en el proceso penal.....	37
2.4. Formulación de la hipótesis .....	46
2.5. Variables o categorías.....	46
Capítulo III .....	48
METODOLOGÍA .....	48-51

3.1. Tipo y diseño de investigación .....	48
3.2. Plan de recolección de la información y/o diseño estadístico.....	49
3.3. Técnicas e instrumentos de recolección de la información.....	50
3.4. Plan de procesamiento y análisis de la información .....	50
Capítulo IV .....	52
RESULTADOS Y DISCUSIÓN.....	52-141
4.1. Constitución y proceso penal .....	52
4.1.1. Tratamiento doctrinario.....	52
4.1.2. Tratamiento jurisprudencial .....	60
4.2. La prueba penal como derecho fundamental.....	64
4.2.1. Tratamiento doctrinario .....	64
4.2.2. Tratamiento jurisprudencial .....	69
4.2.2.1. El derecho a la prueba y su naturaleza .....	69
4.2.2.2. El contenido constitucionalmente protegido.....	71
4.3. La valoración de la prueba en el proceso penal.....	78
4.3.1. Tratamiento normativo .....	78
4.3.2. Tratamiento doctrinario .....	80
4.3.2.1. Aspectos dogmáticos sobre su importancia y utilidad .....	80
4.3.2.2. Racionalidad y razonabilidad en la valoración probatoria.....	84
4.3.2.3. La valoración probatoria que se exige en la actualidad.....	87
4.3.3. Tratamiento jurisprudencial .....	90
4.4. La motivación de la valoración de la prueba en materia penal .....	102
4.4.1. La actividad probatoria: Valoración probatoria y criterios de motivación .....	105
4.5. Los principios constitucionales que actúan como garantía de una correcta valoración de la prueba en el proceso penal peruano.....	112
4.5.1. Presunción de inocencia.....	113
4.5.2. Debido proceso.....	115
4.5.3. Derecho a la defensa.....	118
4.5.4. Igualdad.....	121
4.5.5. Razonabilidad.....	124
4.5.6. Motivación.....	127
4.6. Los fundamentos ético-políticos que justifican una correcta valoración de la prueba en el proceso penal peruano.....	130
4.6.1. El principio de dignidad humana.....	130
4.6.2. La libertad .....	133
4.6.3. Justicia.....	136
4.7. Los fundamentos filosóficos que justifican una correcta valoración de la prueba en el proceso penal peruano.....	139

4.8. Validación de la hipótesis .....	144
4.8.1. Argumentos para la validación de la hipótesis.....	144
4.8.2. Argumentos que justifican el logro de objetivos de la investigación.....	147
V. CONCLUSIONES.....	152-153
VI. RECOMENDACIONES .....	154-155
VII. REFERENCIAS .....	156-163
ANEXO .....	164



## Resumen

El estudio se basa en los principios constitucionales como garantía de una correcta valoración de la prueba en el proceso penal peruano; la misma que resalta la importancia de equilibrar la investigación de delitos con la protección de los derechos y garantías constitucionales. Desarrollándose una investigación teórica, no experimental, explicativa, cuyo objeto de análisis lo constituyó la legislación vigente, la doctrina jurídica y la jurisprudencia pertinente. En este proceso, se utilizó una metodología basada en técnicas documentales, análisis de contenido y análisis del discurso. Los resultados muestran que la fundamentación filosófica y ético-política del derecho a la prueba establece un vínculo esencial entre la búsqueda de la verdad y la justicia, junto con la necesidad de proteger los derechos del acusado y asegurar la transparencia del proceso. Así mismo, los principios constitucionales, como la presunción de inocencia, el debido proceso, igualdad, defensa, racionalidad, motivación y la dignidad humana, actúan como pilares que orientan la valoración justa y objetiva de la prueba, promoviendo un sistema de justicia equitativo y confiable, evidenciándose la identificación de problemas en la valoración de la prueba en relación con estos principios. Se concluye que la valoración probatoria en el proceso penal demuestra la interrelación entre verdad procesal, realización de justicia y debido proceso, por ello; la correcta valoración de las pruebas sobre la base de los principios constitucionales, garantiza decisiones justas y robustecer la confianza ciudadana en el sistema.

*Palabras clave:* La Constitución, principios constitucionales, prueba, valoración, proceso penal

## Abstract

The study is based on constitutional principles as a guarantee for the proper evaluation of evidence in the Peruvian criminal process, highlighting the importance of balancing crime investigation with the protection of constitutional rights and guarantees. A theoretical, non-experimental, explanatory research was conducted, focusing on the analysis of current legislation, legal doctrine, and relevant case law. In this process, a methodology based on documentary techniques, content analysis, and discourse analysis was used. The results show that the philosophical and ethical-political foundation of the right to evidence establishes an essential link between the pursuit of truth and justice, along with the need to protect the rights of the accused and ensure the transparency of the process. Likewise, constitutional principles such as the presumption of innocence, due process, equality, defense, rationality, reasoning, and human dignity act as pillars guiding the fair and objective assessment of evidence, promoting an equitable and reliable justice system. The study also identifies issues in the evaluation of evidence in relation to these principles. It is concluded that the assessment of evidence in the criminal process demonstrates the interrelation between procedural truth, the realization of justice, and due process. Therefore, the proper evaluation of evidence based on constitutional principles ensures fair decisions and strengthens public confidence in the system.

*Keywords:* The Constitution, constitutional principles, evidence, evaluation, criminal process

## INTRODUCCIÓN

La correcta valoración de la prueba en el proceso penal es un pilar fundamental para asegurar la justicia y la protección de los derechos fundamentales en el sistema judicial. En este contexto, la presente investigación se adentra en la relevancia jurídica de los principios constitucionales como garantía esencial para lograr una adecuada apreciación de la prueba en el ámbito del proceso penal peruano.

En ese sentido, a medida que los operadores judiciales se enfrentan a la tarea de evaluar la validez y el peso de las pruebas presentadas, es crucial comprender cómo los principios constitucionales, como la presunción de inocencia, el debido proceso, la igualdad, la dignidad humana y otros, influyen en la construcción de una decisión justa y equitativa.

Desde esta perspectiva, esta investigación se propuso analizar en profundidad cómo estos principios actúan como marco epistémico y ético-político en la valoración de la prueba, y cómo su consideración adecuada puede contribuir a la búsqueda de la verdad, a la protección de los derechos fundamentales y a la construcción de una justicia transparente en el proceso penal peruano.

Por ello, a través del examen detallado de doctrina, jurisprudencia y normatividad pertinente, se buscó arrojar luz sobre la trascendental relación entre los principios constitucionales y la correcta valoración de la prueba en el sistema penal peruano, con el objetivo final de fortalecer la confianza en el sistema judicial y garantizar una tutela efectiva de los derechos de todas las partes involucradas.

Cabe resaltar, que la correcta valoración de la prueba en el proceso penal es una cuestión trascendental que impacta directamente en la administración de justicia y en la garantía de los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso. En este contexto, la presente investigación aborda el tema desde una perspectiva amplia y profunda, con el objetivo de explorar cómo los principios constitucionales actúan como garantía para asegurar una valoración adecuada y justa de la prueba en el sistema judicial peruano.

En consecuencia, la aplicación de los principios constitucionales en la valoración de la prueba se erige como una herramienta esencial para mejorar la práctica judicial en este ámbito. Los principios como la presunción de inocencia, el debido proceso, la igualdad y la dignidad humana no solo son pilares fundamentales de nuestro sistema jurídico, sino que también operan como guías éticas y racionales para los jueces al momento de ponderar la evidencia presentada en un caso penal. Estos principios constituyen un conjunto de criterios normativos y valores que deben ser considerados de manera consciente y deliberada por parte de los operadores judiciales.

Por consiguiente, la aplicación efectiva de los principios constitucionales en la valoración de la prueba implica una comprensión profunda de su alcance y significado en el contexto específico del proceso penal. Los jueces deben internalizar la importancia de respetar la presunción de inocencia y garantizar un proceso equitativo para todas las partes involucradas. Asimismo, deben ser conscientes de cómo la igualdad y la dignidad humana influyen en la manera en que se analizan y valoran las pruebas, evitando prejuicios y tratos discriminatorios.

Además, la investigación analizó cómo los principios constitucionales operan en la práctica judicial, destacando ejemplos de casos donde su correcta aplicación ha llevado a una valoración de prueba más justa y equitativa. Además, se expusieron posibles desafíos y obstáculos que puedan surgir al aplicar estos principios, así como estrategias para superarlos. La intención fue proporcionar a los jueces herramientas conceptuales y metodológicas que les permitan mejorar su toma de decisiones en la valoración de la prueba, en línea con los valores y normas fundamentales de nuestra Constitución.

En última instancia, se espera que esta investigación contribuya a fortalecer la calidad y la transparencia de la justicia penal en el Perú, al promover una práctica judicial fundamentada en principios constitucionales sólidos y consistentes. La correcta valoración de la prueba es un componente esencial para garantizar que las decisiones judiciales sean justas, equitativas y respetuosas de los derechos de todas las partes involucradas, y los principios constitucionales son la brújula ética y legal que guiará a los jueces en esta tarea fundamental.

Siguiendo las pautas establecidas en el reglamento de tesis de la Escuela de Postgrado (EPG), se ha organizado el desarrollo de la investigación en los siguientes segmentos:

En el primer capítulo, se aborda la cuestión central de investigación, donde se formula el problema, se establecen los objetivos y se lleva a cabo la justificación del estudio desde una perspectiva iusfilosófica, teórica, metodológica, práctica y legal.

En el segundo capítulo, se profundiza en el marco teórico, donde se identifican los antecedentes de investigación relacionados con el problema planteado, se exponen los fundamentos filosóficos y epistemológicos, se presentan los cimientos teóricos, se definen los conceptos clave, se plantean hipótesis y se delimitan las variables pertinentes.

El tercer capítulo se enfoca en la metodología empleada en la investigación, especificando el tipo investigativo seleccionado, el diseño del estudio y las técnicas utilizadas para recolectar y analizar la información.

Por último, el cuarto capítulo presenta los resultados obtenidos, lleva a cabo la correspondiente discusión y confirma la hipótesis propuesta. Asimismo, se exponen las conclusiones y recomendaciones derivadas del estudio, culminando con la lista de referencias bibliográficas utilizadas.

## Capítulo I

### PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

#### 1.1. Planteamiento y formulación del problema

**Diagnóstico:** El derecho a la prueba en el proceso penal peruano presenta diversos problemas que afectan la garantía de un debido proceso y el respeto a los derechos fundamentales de las partes involucradas (Oré, 2015). Entre estos problemas se encuentran la limitación de medios de prueba, la falta de acceso a la evidencia, la deficiente valoración de las pruebas presentadas y la utilización de pruebas ilícitas.

Estos obstáculos vulneran principios constitucionales como el derecho a un juicio justo, el derecho a la defensa, la igualdad de armas, el principio de contradicción y la imparcialidad del proceso (Neyra, 2018). Es crucial que el sistema de justicia peruano tome medidas para solucionar estos problemas y fortalecer el derecho a la prueba como garantía esencial en el proceso penal, asegurando que las partes tengan un acceso equitativo a los medios probatorios y que se realice una valoración objetiva y respetuosa de las pruebas presentadas.

Adicionalmente, Houed (2007), considera que otro problema que afecta el derecho a la prueba en el proceso penal peruano es la falta de coordinación y colaboración entre las autoridades encargadas de la investigación y las partes involucradas en el proceso. Esta falta de coordinación puede llevar a la pérdida o destrucción de pruebas relevantes para el caso, lo que perjudica la búsqueda de la verdad y la eficacia del proceso penal.

Asimismo, la falta de claridad en los criterios de admisión y valoración de pruebas por parte de los jueces y fiscales puede generar incertidumbre y desconfianza en el sistema, afectando la credibilidad de las decisiones judiciales. Es esencial abordar estos problemas de manera integral, mediante la implementación de políticas y mecanismos que promuevan la cooperación y transparencia en el manejo de las pruebas, garantizando así un proceso penal más justo, equitativo y respetuoso de los derechos de todas las partes involucradas.

**Pronóstico:** Según Igartua (1995), la limitación de medios de prueba y la falta de acceso a la evidencia impactan directamente en el derecho a la defensa y en la igualdad de armas entre las partes. Por ello, cuando una de las partes enfrenta obstáculos para presentar pruebas relevantes o acceder a la evidencia necesaria, se crea un desequilibrio procesal que puede favorecer a la otra parte y afectar el resultado del juicio. Esto vulnera el principio de contradicción y el derecho a un juicio justo, ya que no se garantiza que ambas partes tengan las mismas oportunidades para probar sus alegaciones y desvirtuar las acusaciones en su contra.

Además, la deficiente valoración de las pruebas presentadas por los jueces y fiscales puede llevar a decisiones injustas e imparciales. Cuando las pruebas no son analizadas con objetividad y rigor, se corre el riesgo de que se tomen decisiones basadas en prejuicios o intereses particulares, en lugar de basarse en la búsqueda de la verdad y la protección de los derechos fundamentales de los imputados (Jauchen, 2012). Esto afecta el principio de imparcialidad y pone en peligro la credibilidad del sistema de justicia.

En síntesis, los problemas identificados en el derecho a la prueba en el

proceso penal peruano tienen consecuencias directas sobre el respeto de los principios constitucionales, como el derecho a un juicio justo, el derecho a la defensa, la igualdad de armas, el principio de contradicción y la imparcialidad del proceso. Así, abordar estos problemas de manera efectiva para garantizar un sistema de justicia equitativo y respetuoso de los derechos fundamentales, asegurando así la protección y respeto de los derechos de todas las partes involucradas en el proceso penal.

**Control de pronóstico:** Para superar estas problemáticas, es necesario que las autoridades y operadores jurídicos en el sistema penal peruano estén comprometidos con la promoción y protección de los principios constitucionales que rigen el derecho a la prueba. En ese sentido, según Ferrer (2007), se deben implementar políticas y procedimientos que garanticen la efectividad y celeridad en la admisión y valoración de las pruebas presentadas, asegurando siempre el respeto a los derechos fundamentales de las partes.

Asimismo, es esencial promover una mayor capacitación y sensibilización de los actores involucrados en el proceso penal, tanto en la aplicación de las normas procesales como en la interpretación y valoración de las pruebas. De esta manera, se podrá fortalecer la confianza en el sistema de justicia penal y garantizar y/o asegurar un proceso penal más justo y respetuoso de los derechos fundamentales.

### ***1.1.1. Problema general***

¿Cuál es la relevancia jurídica de los principios constitucionales como garantía de una correcta valoración de la prueba en el proceso penal peruano?

### **1.1.2. Problemas específicos**

- a) ¿Cuáles son los fundamentos filosóficos, ético-políticos y constitucionales que justifican el derecho a la prueba en el proceso penal peruano?
- b) ¿Cuáles son los principios constitucionales que influyen en la correcta valoración de la prueba en el proceso penal?
- c) ¿Cuáles son los contenidos epistémicos del derecho a la prueba fundados en los principios constitucionales en el proceso penal peruano?
- d) ¿De qué forma los criterios de corrección de Alexy garantizan una correcta valoración de la prueba en el proceso penal peruano?

## **1.2. Objetivos**

### **1.2.1. Objetivo general**

Determinar la relevancia jurídica de los principios constitucionales en la garantía de una correcta valoración de la prueba en el proceso penal peruano.

### **1.2.2. Objetivos específicos**

- a) Analizar los fundamentos filosóficos, ético-políticos y constitucionales que justifican el derecho a la prueba en el proceso penal peruano.
- b) Explicar los principios constitucionales que influyen en la correcta valoración de la prueba en el proceso penal.
- c) Precisar los contenidos epistémicos del derecho a la prueba fundados en los principios constitucionales en el proceso penal peruano.

- d) Proponer el contenido de los criterios de corrección de Alexy para garantizar una correcta valoración de la prueba en el proceso penal peruano.

### **1.3. Justificación**

La justificación de la tesis sobre los principios constitucionales como garantía de una correcta valoración de la prueba en el proceso penal peruano encontró su razón de ser en varios hechos de corte teórico, práctico, metodológico, social y jurídico-legal.

#### ***1.3.1. Justificación teórica***

La investigación sobre "los principios constitucionales como garantía de una correcta valoración de la prueba en el proceso penal peruano" abarcó diversas ramas del derecho que son fundamentales para entender y aplicar adecuadamente los principios constitucionales en el ámbito penal. En primer lugar, se involucra el Derecho Constitucional, ya que se estudiará cómo los principios constitucionales, como el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia y la igualdad de armas, están consagrados en la Constitución y su relevancia para asegurar una correcta valoración de la prueba (Ruiz, 2007).

Asimismo, se exploró el Derecho Procesal Penal, donde se analizó cómo estos principios se aplican en el proceso penal y cómo influyen en la toma de decisiones judiciales (Nieva, 2010). También se abarcará la Teoría General del Proceso, para entender los fundamentos teóricos que sustentan la valoración de la prueba y su relación con los principios constitucionales. En conjunto, estas ramas del derecho

brindaron el marco teórico necesario para analizar y comprender la importancia de los principios constitucionales en la correcta valoración de la prueba en el proceso penal peruano.

### ***1.3.2. Justificación práctica***

La justificación práctica de esta investigación residió en su relevancia para los operadores jurídicos, tales como jueces, fiscales y abogados, quienes se enfrentan diariamente a la valoración de la prueba en el proceso penal. Al profundizar en la relación entre los principios constitucionales y la correcta valoración de la prueba, la investigación proporcionará una mayor comprensión y conocimiento teórico que puede traducirse en una mejor práctica jurídica. Los operadores jurídicos podrán aplicar de manera más efectiva los principios constitucionales en sus decisiones, asegurando juicios más justos e imparciales.

Asimismo, la investigación ofrece pautas y recomendaciones prácticas para garantizar que la valoración de la prueba sea equitativa y respetuosa de los derechos fundamentales de las partes involucradas. De esta forma, la investigación se justificó al contribuir al mejoramiento del ejercicio profesional de los operadores jurídicos y al fortalecimiento del sistema de justicia en el Perú.

### ***1.3.4. Justificación metodológica***

La investigación se enmarcó en un enfoque cualitativo, que se sustentó en la naturaleza del tema y en la necesidad de comprender y analizar en profundidad la relación entre los principios constitucionales y la valoración de la prueba en el proceso penal. Según Sánchez (2016) la investigación cualitativa permitió explorar

las percepciones, criterios valorativos, interpretaciones de los actores involucrados en el proceso penal frente a la valoración de la prueba y cómo los principios constitucionales influyen en sus decisiones.

Así, se dio prioridad a la investigación documental, ya que la mayoría de las fuentes primarias de información provinieron de documentos (Quiroz, 2007). Ello, permitió acceder a una variedad de fuentes jurídicas, como leyes, jurisprudencia, tratados y doctrina, para respaldar y fundamentar el análisis teórico de los principios constitucionales y su relación con la valoración de la prueba en el contexto penal.

#### ***1.3.5. Justificación social***

La relevancia social de esta investigación radicó en su impacto en el sistema de justicia penal peruano y en la protección de los derechos fundamentales de las personas involucradas en un proceso penal. De acuerdo a Ferrer (2007), la correcta valoración de la prueba es esencial para garantizar juicios justos, imparciales y transparentes, lo que a su vez fortalece la confianza de la sociedad en el sistema de justicia.

Asimismo, esta investigación contribuirá a mejorar las prácticas judiciales y a asegurar que los operadores jurídicos, como jueces y fiscales, apliquen de manera efectiva los principios constitucionales en la valoración de la prueba, promoviendo la búsqueda de la verdad y la protección de los derechos en el ámbito penal.

#### ***1.3.6. Justificación jurídico-legal***

La Constitución Política del Perú establece los principios constitucionales que

rigen el sistema de justicia, incluyendo aquellos que garantizan una correcta valoración de la prueba en el proceso penal. Es deber del Estado asegurar que los derechos fundamentales de las personas sean respetados durante todo el proceso penal, y esto incluye la aplicación de principios como el derecho a un juicio justo, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa (Figuroa, 2018).

La investigación en este tema se justificó jurídicamente, ya que buscó analizar cómo se aplican y respetan estos principios en la valoración de la prueba en el sistema de justicia penal peruano, y cómo su cumplimiento contribuye a la efectiva protección de los derechos de las personas involucradas en el proceso penal.

#### **1.4. Delimitación**

##### ***1.4.1. Delimitación espacial:***

La delimitación especial se circunscribió al ámbito nacional peruano.

##### ***1.4.2. Delimitación social:***

Socialmente, se focalizó en el impacto que la correcta valoración de la prueba tiene en la confianza y acceso a la justicia para toda la sociedad peruana, contribuyendo a fortalecer el sistema de justicia en el Perú.

##### ***1.4.3. Delimitación temporal:***

Temporalmente, se circunscribió al periodo correspondiente a los años 2020 -2023, donde se consideró el contexto legal y social actual.

## Capítulo II

### MARCO TEÓRICO

#### 2.1. Antecedentes

##### 2.1.1. Antecedentes internacionales

Ruiz (2017), en su tesis sobre *el derecho constitucional a la prueba y su configuración en el Código General del Proceso colombiano*, se trata de un estudio teórico, donde el autor presenta como resultados que dicha figura constitucional otorga a las partes involucradas el derecho de presentar pruebas y refutar aquellas que se presenten en su contra. Así, la caracterización y los contenidos de este derecho se proponen a partir de los valores constitucionales, los cuales incluyen aspectos epistémicos y ético-políticos, como la justicia, la libertad y la igualdad. Concluyendo que estos valores permiten definir el objeto de esta garantía como un conocimiento basado en la razón, con un enfoque empírico que busca la verdad, siempre en un contexto social y colaborativo, donde un tercero, el juez, supervisa y toma decisiones. Durante este proceso, las partes y los testigos desempeñan roles específicos, y existen mecanismos para la contradicción de las actuaciones.

Campaner (2015), en su tesis *la invalidez de las pruebas obtenidas inconstitucionalmente previas a la confesión en el proceso penal*, el autor realiza una investigación descriptiva-analítica, presentando como resultados que los valores y derechos consagrados en la Constitución tienen un impacto directo en la declaración de nulidad de las pruebas obtenidas inconstitucionalmente, incluso en casos de eficacia refleja o indirecta, donde resalta la importancia de los valores y

derechos constitucionales en la declaración de nulidad de pruebas. Concluye afirmando la tendencia de los tribunales a validar vulneraciones de derechos fundamentales, apartándose del derecho vigente.

Rodríguez (2002), en su tesis sobre *la Justificación de las decisiones judiciales, que es una investigación jurídica formal*, cuyo objetivo fue abordar la cuestión fundamental de cuándo se considera que las decisiones judiciales están debidamente justificadas, presenta resultados desde un enfoque formal o estructural como desde una perspectiva sustantiva, donde aborda la necesidad de justificación de las decisiones judiciales o la obligación de motivar las resoluciones. La conclusión principal gira en torno a la necesidad y/o importancia de que las resoluciones emitidas por parte de los jueces y tribunales estén debidamente fundamentadas como elemento clave para la legitimidad y correcto funcionamiento del sistema judicial.

Díaz (2009), en su tesis sobre los *Derechos fundamentales y decisión judicial. Algunos criterios para la mejor aplicación del derecho penal*, el autor desarrolla una investigación explicativa y considera como resultado que la mejora en la calidad de la aplicación del derecho penal no solo necesaria, sino también posible, y los derechos fundamentales tienen un papel crucial en este sentido; así, toda decisión judicial incluye el juicio de hecho, el juicio de derecho, concluyendo que desde los derechos fundamentales se sugiere un criterio para cada uno de estos juicios, para ello, propone criterios para los juicios de hecho y derecho, además de la importancia de someterse a precedentes interpretativos, ahí es donde radica su importancia y trascendencia jurídica.

### 2.1.2. Antecedentes nacionales

Cerna (2019), en su tesis sobre *las sentencias casatorias de la Corte Suprema y la valoración racional de la prueba en el proceso penal*, donde se desarrolla una investigación de tipo teórico, tuvo como objetivo determinar la influencia que ejercen las sentencias de la Corte Suprema en la formación de la valoración probatoria en el proceso penal, presentó como resultados el análisis de la sentencia casatoria y los problemas en el ejercicio de sus funciones casatorias. El autor llegó a la conclusión de que las sentencias casatorias de la Corte Suprema ejercen una influencia positiva en el sistema de valoración racional de la prueba en el proceso penal. Esta afirmación se fundamenta en el hecho de que los resultados estadísticos de las hipótesis siempre superan el valor de referencia del criterio de distribución de chi cuadrado, que es 16.919; en consecuencia, la hipótesis general nula fue rechazada.

Fustamante (2018), en su tesis sobre *la actuación de la prueba de oficio como vulneradora del principio de imparcialidad e igualdad procesal y presunción de inocencia*, tesis de tipo descriptivo, en cuyos resultados se examina la legislación peruana, especialmente la que otorga a los jueces la facultad de solicitar pruebas de oficio; y como resultado del estudio, se llegó a la conclusión de que, en el Derecho Procesal Penal peruano, la actuación de pruebas de oficio vulnera los principios de imparcialidad e igualdad procesal, al no respetar la presunción de inocencia establecida en la Constitución, y debido a que el juez se convierte en un acusador adicional.

Zavala (2018), en su tesis sobre *la mínima actividad probatoria y la*

*presunción de inocencia en el proceso penal inmediato*, la misma que se trata de una investigación de tipo teórico y plantea como objetivo: Determinar de qué manera influye la mínima actividad probatoria y la presunción de inocencia en el proceso penal inmediato. La investigación presenta como resultado la necesidad de legislar adecuadamente en relación con la mínima actividad probatoria y la presunción de inocencia en el proceso penal inmediato. Concluye considerando que el principio de presunción de inocencia, protegido constitucionalmente, no solo conlleva la garantía de un estado de inocencia a favor de los individuos, sino también la inclusión de un margen de actividad probatoria en el proceso para desvirtuar dicha presunción de inocencia.

### ***2.1.3. Antecedentes locales***

Revisado los repositorios de las universidades a nivel local no se ha podido encontrar ninguna tesis doctoral relacionada al tema planteado, existiendo únicamente tesis a nivel de maestría y pregrado.

## **2.2. Bases filosóficas y epistemológicas de la investigación**

Partiendo que las bases filosóficas y epistemológicas son necesarias para “...enmarcar el estudio a partir de un marco filosófico y/o epistemológico que permita ubicar y justificar el estudio desde un enfoque o paradigma que sirva de sustento doctrinario al trabajo de investigación”, tal como lo prescribe el punto 2.2. de la Resolución Directoral N° 936-2021-UNASAM-EPG, y siendo esta una investigación jurídica se debe de partir desde una concepción filosófica y epistemológica jurídica mas no general, toda vez lo que se busca es ubicar y justificar el estudio -problema de investigación-, más no la investigación, es por ello, que se ha podido identificar como

bases filosóficas y epistemológicas del estudio al postpositivismo y la hermenéutica jurídica.

### **2.2.1. Base filosófica: Postpositivismo jurídico**

El paradigma jurídico empleado para justificar el aspecto iusfilosófico de la investigación es el denominado postpositivismo, que es una corriente filosófica mas no epistemológica. Según refiere Lozada “[e]sta concepción iusfilosófica asume al derecho como una práctica social dotada de una dimensión argumentativa...donde existe una conexión argumentativa necesaria entre Derecho y Moral” (2016, pp. 17 y 20).

Así, para dar cuenta de esto, el postpositivismo ha acuñado una categoría que le es cardinal, la de principio jurídico, en términos de Alexy, Atienza, Dworkin Ruiz, Aguiló, etc. quienes han propuesto sus respectivas versiones teóricas de los principios jurídicos.

En ese sentido, el paradigma jurídico del postpositivismo se constituye en una teoría jurídica que surgió como un ataque y cuestionamiento a las tesis centrales del positivismo jurídico. Así, las tesis y características del positivismo, según Atienza, “generan la posibilidad de que este enfoque se convierta en un impedimento que obstaculice el progreso de una doctrina dogmática dentro de los confines de un Estado constitucional” (Atienza y Manero, 2009, p. 145).

De este modo, refiere Almanza (2018) que desde la perspectiva de Atienza, todos estos elementos constituirían obstáculos para que el positivismo pueda desempeñar un papel adecuado en el ámbito del derecho dentro del Estado

Constitucional, ya que se centra únicamente en el derecho como un sistema y no como una realidad social.

Así también, lo expresan Atienza y Manero (2009, p. 152) al considerar que:

El derecho ha de verse como una práctica social compleja consistente en decidir casos, justificar decisiones, en producir normas, etc. [...] el Derecho no es simplemente una realidad que está ya dada de antemano, sino una actividad en la que participa y que el jurista teórico ha de contribuir a desarrollar.

Así tenemos, que pensadores como Alexy y Dworkin han emergido como figuras centrales en el desarrollo de teorías jurídicas no positivistas o del pospositivismo. Desde su perspectiva, el concepto de derecho adquiere una dimensión de interacción social e interpretación, más allá de ser un conjunto meramente normativo.

En la visión de Alexy (2010, pp. 61-62), el concepto de derecho incorpora un componente ideal denominado "pretensión de corrección", que establece un vínculo conceptual entre el derecho y la moral. Así, la teoría de la pretensión argumenta que tanto las normas legales individuales como las sentencias judiciales, además del sistema jurídico en su conjunto, poseen inherentemente una pretensión de corrección. Los conjuntos normativos que carecen de esta pretensión, ya sea implícita o explícita, no pueden ser considerados auténticos sistemas jurídicos.

Así también, para Bernal (2009) refuerza este argumento al sostener que las normas legales institucionalizan la noción de corrección, ya que al indicar qué

comportamientos están prohibidos, ordenados, permitidos o facultados, buscan institucionalizar lo que es legalmente correcto para distintos escenarios.

Por su parte Dworkin (2010), defiende la noción de que las reglas jurídicas poseen significado y sirven a objetivos y valores que trascienden el ámbito legal, aunque tienen preeminencia sobre las reglas destinadas a implementarlas. Esto implica que la interpretación de las reglas debe estar intrínsecamente relacionada con esos valores y propósitos.

En esta línea, la teoría no positivista o postpositivista:

(...) respaldan la idea de una conexión entre derecho y moral, con la intención de configurar el concepto de derecho de manera que abarque elementos morales. Argumentan que el papel del juez en la actualidad no se limita al "proceso clásico y rígido del silogismo y la subsunción sin análisis", sino, el rol del juez debe estar guiado por cláusulas valorativas o sustanciales, marcando el camino hacia un "constitucionalismo ético en el que exista una conexión necesaria entre el derecho y la moral (Aguilera y López, 2009, p. 422).

En cuanto a los casos difíciles, desde la perspectiva de Atienza y Manero (2009), se considera que un caso se vuelve complejo cuando su solución no surge directamente de la aplicación mecánica de una norma del sistema legal. En cambio, la solución debe ser buscada en respuesta a una problemática práctica, lo cual exige una profunda actividad de deliberación y justificación. En este sentido, el intérprete del derecho no opera con total discreción, sino que actúa imbuido de un sentido de

responsabilidad.

Dentro del marco descrito, el postpositivismo jurídico tiene un impacto significativo en la manera en que se aborda el derecho constitucional y la argumentación jurídica en el contexto del proceso penal. Esta corriente de pensamiento ha desafiado las concepciones tradicionales del derecho al enfatizar la importancia de la interpretación y la valoración de los principios constitucionales en la toma de decisiones judiciales, por lo que esta influencia de acuerdo a Neyra (2018), se hace evidente en la forma en que los principios constitucionales son utilizados como garantía para una correcta valoración de la prueba en el proceso penal.

Así, el postpositivismo, reconoce que la interpretación y aplicación del derecho no pueden limitarse únicamente a la aplicación mecánica de normas, sino que deben considerar el contexto social, los valores y los propósitos subyacentes (Prieto, 1999). Los principios constitucionales, que representan los valores fundamentales de un sistema jurídico, adquieren un papel esencial en la argumentación jurídica. Estos principios, como el debido proceso, la presunción de inocencia y la proporcionalidad, operan como directrices que guían la valoración de la prueba en el proceso penal.

Así, en el contexto de la valoración de la prueba en el proceso penal, los principios constitucionales actúan como garantías para asegurar que las decisiones judiciales sean justas y acordes con los derechos fundamentales de los individuos involucrados (Chaia, 2010). Por ejemplo, el principio de presunción de inocencia impone la carga al acusador de presentar pruebas suficientes para demostrar la

culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. Asimismo, el principio de proporcionalidad exige que cualquier restricción a los derechos fundamentales esté justificada y sea proporcional a la finalidad legítima perseguida.

Además, de acuerdo a Almanza (2018) el postpositivismo aboga por una aproximación argumentativa y contextual a la interpretación y aplicación del derecho. Esto significa que los jueces deben sopesar los hechos y las pruebas en el proceso penal a la luz de los principios constitucionales y los valores que éstos representan. Esta perspectiva garantiza que las decisiones judiciales sean sensibles a las complejidades de cada caso y que se respeten los derechos fundamentales de los individuos involucrados.

En tal sentido, el postpositivismo jurídico ha influido en la forma en que se consideran los principios constitucionales como garantía para una valoración adecuada de la prueba en el proceso penal. Esta influencia ha llevado a una interpretación más contextual y principista del derecho, asegurando que las decisiones judiciales sean coherentes con los valores y derechos fundamentales establecidos en la Constitución.

### ***2.2.2. Base epistemológica: La hermenéutica jurídica***

La epistemología jurídica tiene que ver con la forma como se construye el conocimiento jurídico (Ferrajoli, 2015), en ese sentido, Páez (2015) lo considera como el estudio del conocimiento en el derecho. De ahí que el Derecho sea considerado como una ciencia hermenéutica (Cubo, 2019), por dicha razón se empleó la epistemología de la hermenéutica jurídica como modelo de justificación

de la construcción de conocimiento jurídico sobre el problema de investigación planteado.

Según Martínez (2010), cualquier enfoque teórico relacionado con los niveles de conocimiento es impracticable sin considerar los cimientos epistemológicos, históricos y políticos del propio investigador. Por ende, la posibilidad de alcanzar un conocimiento objetivo y absoluto se desvanece. En consecuencia, todo análisis sistemático del estado del conocimiento debe iniciar con la definición de la perspectiva teórica y la postura epistemológica desde la cual se abordará el objeto de estudio.

En ese sentido, el enfoque que orientó nuestra búsqueda de conocimiento y exploración científica fue el paradigma hermenéutico, ya que se alinea de manera idónea con nuestras exigencias académicas e investigativas, el cual resalta la necesidad de una interpretación contextual y profunda de las leyes, reconociendo que su aplicación no puede ser reducida a una simple aplicación mecánica de reglas, sino que requiere una comprensión integral de su significado en relación con la sociedad y la justicia (Barragán, 2008).

Es decir, en lugar de una interpretación rígida y estática, el enfoque hermenéutico en el derecho promueve un diálogo constante entre la norma y la realidad, entre la letra de la ley y su aplicación en la práctica. Los intérpretes jurídicos en este paradigma buscan encontrar el equilibrio entre la estabilidad que proporciona la ley y la flexibilidad necesaria para abordar situaciones nuevas y complejas.

Así, también, lo expone Prieto (1999, pp. 38-41) al señalar que, en el contexto del constitucionalismo contemporáneo arraigado en el principialismo, se clarifica que la aplicación del derecho ya no puede limitarse a un proceso mecánico centrado exclusivamente en la subsunción. Por el contrario, esta noción queda trascendida por la idea de que las decisiones judiciales siempre involucran un elemento valorativo, enriquecido por conceptos o juicios inherentes a las construcciones jurisprudenciales, como la proporcionalidad, la ponderación y la razonabilidad (Alexy, 1994).

En la actualidad, el razonamiento se convierte en un requerimiento constitucional, lo que derriba el antiguo esquema de interpretación positivista. Esto se debe a que la Constitución y los valores y principios en los que se fundamenta demandan el desarrollo de una racionalidad jurídica clara, una argumentación sólida respaldada por una hermenéutica o metodología jurídica, llevada a cabo mediante un procedimiento racional y controlable.

De acuerdo a Martínez (2010) el enfoque interpretativo o hermenéutico de la investigación se establece como una respuesta a las limitaciones heurísticas del enfoque positivista o científicista en la comprensión de la complejidad de los dilemas sociales. El método científicista pone énfasis en la imparcialidad del conocimiento, eliminando la subjetividad del investigador en el proceso científico. La realidad se considera estática y se valora un conocimiento nomotético, con la capacidad de generalización y replicación. Aboga por el monismo metodológico, donde la observación controlada, la experimentación y la verificación estadística son los criterios primordiales de validez.

Por su parte Castaño (2009) define a la hermenéutica jurídica como el proceso orientado hacia la aprehensión y explicación de una realidad o cuestión jurídica, con el propósito de desentrañar lo que inicialmente se escapa al entendimiento del profesional del derecho. Se trata esencialmente de una búsqueda de significado, aunque distante de la rigidez dogmática, a través de un método de interpretación que no se basa en la autoridad del poder (o en la facultad conferida por este), sino en la comprensión intrínseca.

De ahí que los niveles de conocimiento, debido a su naturaleza valorativa, se integren en el paradigma interpretativo. Además, al ser una interpretación del discurso, se trata de una investigación hermenéutica (Martínez, 2010). Así mismo, la hermenéutica, en el contexto del ámbito legal, se erige como un enfoque interpretativo que trasciende la mera subsunción mecánica de normas. En lugar de reducir el análisis legal a un simple ajuste de hechos a disposiciones, la hermenéutica aboga por la comprensión profunda y contextual de las leyes, en sintonía con los valores y principios constitucionales que las sustentan (Castaño, 2009).

En dicho contexto, la hermenéutica jurídica se presenta como un paradigma epistemológico o científico fundamental para sustentar la relevancia jurídica de los principios constitucionales en la garantía de una adecuada valoración de la prueba en el proceso penal peruano. Debido que, al aplicar este paradigma al proceso penal peruano y su relación con los principios constitucionales, se puede argumentar que la hermenéutica permite un examen más amplio de las pruebas presentadas en el proceso.

En ese sentido, los principios constitucionales, como la presunción de inocencia, el debido proceso y la tutela judicial efectiva, actúan como guías fundamentales para la valoración de la prueba. La hermenéutica se vuelve esencial en este escenario, ya que los jueces deben ir más allá de una mera comparación de pruebas y normas para comprender cómo estas pruebas se alinean con los valores que la Constitución establece.

Por ejemplo, al aplicar la hermenéutica en el proceso de valoración de pruebas en un caso penal, el juez no solo evaluará la veracidad objetiva de las pruebas, sino también su coherencia con los principios constitucionales. Si se encuentra una prueba que podría ser relevante, pero que fue obtenida de manera violatoria del debido proceso, la hermenéutica permitirá al juez considerar no solo su pertinencia factual, sino también su validez jurídica bajo los principios constitucionales.

En ese sentido, la hermenéutica facilita la comprensión de la interconexión entre los principios constitucionales y cómo estos deben ser equilibrados en un proceso penal. La ponderación entre el principio de presunción de inocencia y la búsqueda de la verdad, por ejemplo, se convierte en una tarea que exige un análisis cuidadoso y contextualizado de las pruebas presentadas.

En definitiva, la hermenéutica jurídica se consolida como el enfoque epistemológico idóneo para justificar la relevancia jurídica de los principios constitucionales en la valoración de la prueba en el proceso penal peruano. Al permitir una comprensión profunda y contextualizada de las leyes y su relación con los valores constitucionales, la hermenéutica se convierte en la herramienta esencial para garantizar un proceso penal justo y coherente con los fundamentos

democráticos y garantistas de la Constitución.

## **2.3. Bases teóricas**

### ***2.3.1. El valor normativo de la constitución***

Según Castillo (2021) el carácter normativo de la Constitución se refiere a la naturaleza jurídica de la Constitución como un conjunto de normas y principios que establecen el marco legal y político fundamental de un país. En otras palabras, implica que la Constitución no es simplemente un documento político o declarativo, sino que tiene un contenido normativo que establece reglas y directrices vinculantes para la organización y funcionamiento del Estado, así como para los derechos y obligaciones de los ciudadanos.

Así también, García de Enterría (1982) precisa que el enunciado de carácter de fuerza normativa de la constitución puede desglosarse en las siguientes afirmaciones de que las disposiciones constitucionales: i) son verdaderas normas jurídicas; ii) obligatoria; iii) no constituyen meros programas, idearios o planes; y iv) su transgresión debe conducir a la correspondiente sanción.

Así, para García de Enterría, la afirmación que la constitución son verdaderas normas jurídicas, implica que son normas aplicables de forma directa e indirecta cualquiera fuera su estructura; son obligatorias porque vinculan a todos los poderes públicos y particulares; no constituyen meros programas, idearios o planes; sino son auténticas normas que poseen eficacia tanto vertical como horizontal y que su transgresión debe conducir a la correspondiente sanción, convirtiendo a aquella norma en inconstitucional por vulnerar el principio de supremacía constitucional.

En ese sentido, de acuerdo Aldunate (2009) plantea la idea de la fuerza normativa de la constitución, ampliamente aceptada en la literatura jurídica y la jurisprudencia tanto a nivel nacional como comparada, es un concepto que reviste una importancia central, en cuatro aspectos:

En un primer aspecto, la concepción de la fuerza normativa de la Constitución se encuentra intrínsecamente vinculada y en ocasiones llega a confundirse con la percepción de la Constitución como una fuente directamente aplicable de normas. Esto se refiere al reconocimiento de la Carta Magna como una normativa de aplicación inmediata, ya sea aludiendo a la Constitución como norma directamente aplicable o aludiendo al "principio de vinculación directa" o "inmediata" de la Constitución. Esta cualidad, que consiste en que las disposiciones constitucionales puedan ser aplicadas directamente, encuentra su base en los artículos 1° y 45° de la Constitución.

Un segundo elemento que se relaciona con la noción de la fuerza normativa es la idea de que, cuando un tribunal se enfrenta a una situación de interpretación de la ley, debe optar por aquella interpretación que esté en armonía -o que se ajuste "mejor"- con la Constitución. La interpretación conciliatoria o acorde, según Zapata, (2008, pp. 326 - 327), es una alternativa menos radical que la declaración de inconstitucionalidad de un precepto. Se manifiesta en las llamadas sentencias interpretativas (como un método especialmente apropiado para mostrar "una deferencia razonada" hacia el legislador) y se fundamenta en la presunción de que las acciones del legislador son constitucionales

Un tercer aspecto que se destaca en el ámbito de la fuerza normativa de la constitución es la afirmación de que de ella surgen reglas especiales de interpretación. Según Cea (1999), aunque toda la Constitución forma parte de un sistema jurídico y, por tanto, puede ser interpretada siguiendo los principios comunes de la hermenéutica jurídica, es innegable que la Constitución no es igual que otras normas del sistema, ya que es única, fundamental, suprema, general, teleológica y no meramente declarativa. Dadas estas características únicas, resulta razonable no interpretar la Constitución de la misma manera que se haría con cualquier otra disposición legal, ya sea una ley, un código o un reglamento.

El cuarto aspecto, quizás el más influyente de todos en el contexto del concepto de la fuerza normativa de la Constitución, es el efecto de irradiación de la Constitución en todo el ordenamiento jurídico (Guastini, 2003). Esta característica implica que la Constitución irradia sobre el conjunto del sistema jurídico, de manera tal que ninguna de sus disposiciones puede quedar excluida de la supremacía que le es propia.

En este sentido, es pertinente recordar la reflexión de la doctrina autorizada, en la cual se sostiene que esta característica de la Ley Suprema "necesariamente conlleva tener una fuerza normativa para operar sin intermediación alguna, y la obligación (tanto para los actores gubernamentales como para los individuos en sus relaciones "inter privados") de aplicarla, cumplirla, otorgarle efectividad y no infringirla, ni por acción ni por omisión" (Bidart, 1995, pp. 88-89).

De esta manera, Bidart (2001, p. 389) expresa con claridad, que:

La idea de fuerza normativa como antecedente de la interpretación conforme de la Constitución se expresa en las sentencias del Tribunal Constitucional, en el rol de la llamada interpretación conciliadora de la Constitución deriva de su fuerza normativa, así como de su vinculación y cumplimiento inmediatos ... que si es cierto que la fuerza normativa sirve para descalificar transgresiones, su rol fundamental radica en procurar que no haya transgresiones; en que la Constitución se acate, se cumpla y alimente afirmativa y positivamente a todo el mundo jurídico-político. Tal vez resida allí la razón de la aludida obligación judicial de intentar la compatibilización con la Constitución, y sólo después de fracasado ese intento, declarar que una norma o un acto son inconstitucionales.

En consecuencia, cabe resaltar que el carácter normativo de la Constitución implica que las disposiciones contenidas en la Constitución tienen la misma fuerza jurídica que cualquier otra ley o norma legal. Las disposiciones constitucionales establecen los fundamentos básicos sobre los cuales se construye el ordenamiento jurídico de un país y tienen un estatus superior en la jerarquía normativa, lo que significa que las leyes y regulaciones ordinarias deben estar en conformidad con lo establecido en la Constitución.

Ello implica que el desarrollo doctrinario desarrollado por García, Cea, Zapata, Guastini, Castillo, Bidart, constituyen el soporte teórico fundamental para poder comprender la naturaleza jurídica de la constitución, de su interpretación y aplicación, el mismo que debe de ser compatible con el modelo de Estado que

defiende esta postura como es el Estado constitucional.

Por otro lado, esta concepción de la constitución, permite justificar la valoración racional de la prueba en el proceso penal como expresión del carácter invasivo de la constitución, del fenómeno de constitucionalización del proceso penal y como tal también de la prueba. Esto implica, que su valoración racional debe centrarse o fundarse en el uso de los principios y valores constitucionales como mandatos de optimización de los principios constitucionales, y de esa forma evitar las decisiones arbitrarias.

### ***2.3.2. Los principios constitucionales***

Los principios constitucionales son los fundamentos esenciales y valores rectores que subyacen en una Constitución. Estos principios actúan como pilares fundamentales que guían la estructura, el funcionamiento y la interpretación de todo el sistema jurídico y político de un país.

Ahora bien, de acuerdo a Alexy (1997, pp. 86-87):

Toda Constitución contiene dos tipos de normas: normas principio y normas regla. Las primeras son normas que ordenan que algo sea realizado en la mayor medida posible, dentro de las posibilidades jurídicas y reales existentes; son, pues, mandatos de optimización. Las normas regla son aquellas que pueden ser cumplidas o no, en tanto que contienen determinaciones en el ámbito de lo fáctica y jurídicamente posible. «Toda norma es o bien una regla o un principio.

Ello, implica que los principios constitucionales no suelen ser reglas detalladas o específicas, sino más bien directrices o mandatos generales que orientan la toma de decisiones y la creación de leyes dentro de un marco legal. Estos principios tienen una jerarquía especial dentro del sistema jurídico, ya que son la base sobre la cual se desarrollan y se interpretan las leyes y las normativas.

Por su parte, según García considera que los principios constitucionales:

(...) aluden a la pluralidad de postulados o proposiciones con sentido y proyección normativa o deontológica, que, por tales, constituyen parte del núcleo central del sistema constitucional. Insertados de manera expresa o tácita en todo el sistema constitucional, están destinados a asegurar la proyección normativa de los valores o postulados ético políticos, así como las proposiciones del carácter técnico jurídico (...)

Los principios constitucionales consagran pautas rectoras de complementariedad valorativa -o criterios instrumentales- para el mejor manejo y cumplimiento de la Constitución. Dichas pautas coadyuvan para que las tareas de interpretación, aplicación e integración del plexo constitucional se verifiquen de una manera lógica, armónica y sistémica (2003, p. 192).

Así mismo, Guastini (2011, p. 173) respecto a las características de los principios constitucionales, considera que:

(...) los principios como normas que poseen dos caracteres relevantes: se trataría de normas fundamentales e indeterminadas a la vez.

Fundamentales en dos sentidos: por un lado, fundamentan el resto del sistema jurídico y a su vez, como normas del más alto grado jerárquico, ya no requieren ser fundamentadas, en cuanto constituyen las “razones últimas” del sistema jurídico.

Estos principios suelen ser declaraciones amplias y abstractas que expresan los valores y objetivos básicos de una sociedad y su sistema legal. Representan las creencias y aspiraciones fundamentales de una nación en relación con la justicia, la igualdad, los derechos humanos, la separación de poderes, la democracia y otros aspectos clave de la vida política y social.

Siguiendo esta línea de pensamiento, según la perspectiva de García (1989), los principios constitucionales son concebidos como una categoría específica dentro de los principios generales del Derecho, que a su vez actúan como una categoría superior. Estos principios se destacan por su valor normativo supremo en el contexto del sistema jurídico.

En otras palabras, estos principios no solo guían las decisiones tomadas en un país, sino que también influyen en el desarrollo del derecho constitucional y las leyes que complementan la Constitución. Esto se establece como la base para salvaguardar y garantizar los derechos fundamentales, siguiendo los principios directores emanados de la voluntad del Poder Constituyente.

A nivel jurisprudencial, la Corte Constitucional Colombiana, lo define como:

Se entiende por principios constitucionales o fundamentales, aquellas prescripciones que contienen directrices generales que delimitan el

alcance axiológico y político de un determinado orden jurídico; son verdaderas normas jurídicas y forman parte integral del ordenamiento jurídico constitucional y como tal tienen el alcance de asegurar la permanencia y obligatoriedad del contenido material de la constitución (Corte Constitucional, Sentencia C- 574 de 1992).

En consecuencia, desempeñan un papel crucial y fundamental al garantizar la constancia y la obligatoriedad del contenido sustantivo de la constitución. En otras palabras, estos principios no solo ofrecen pautas rectrices que guían la interpretación y la aplicación de las leyes, sino que también contribuyen a mantener la integridad y el respeto por los valores y los objetivos establecidos en la Constitución.

En dicho contexto, de lo expresado por Alexy, Guastini y García, los principios cumplen un rol fundamental en la valoración de la prueba dentro del proceso penal. Específicamente, existen una serie de principios constitucionales que irradian todo el sistema jurídico y, por ende, también vinculan la labor de apreciación probatoria por parte de los jueces.

Donde, uno de los más importantes es el principio de presunción de inocencia, que obliga a que toda persona sea considerada inocente mientras no se pruebe su culpabilidad más allá de duda razonable. Este principio, de acuerdo a Igartua (1995), condiciona la valoración probatoria, exigiendo que la prueba de cargo sea legal, suficiente, idónea y concluyente para desvirtuar dicha presunción.

Asimismo, interviene el principio de exclusión de la prueba ilícita, que

prohíbe otorgar valor a medios probatorios que vulneren garantías fundamentales. Vinculado a éste se encuentra también el principio de proporcionalidad, que exige una ponderación entre la restricción de derechos que genera una diligencia probatoria y los fines que se buscan garantizar.

En definitiva, la apreciación de la prueba en materia penal se encuentra profundamente imbuida por una variedad de principios constitucionales que buscan el respeto de las garantías procesales, la protección de los derechos individuales y, en última instancia, la realización de la justicia.

### ***2.3.3. La prueba en el proceso penal peruano***

#### ***2.3.3.1. Generalidades***

Dentro del ámbito del derecho procesal penal, la prueba desempeña un papel crucial al ser un elemento esencial para la correcta evolución de un procedimiento, ya que únicamente a través de ella es viable condenar a una persona.

Según Flores (2010) el vocablo "prueba" se origina en el término "*probatio probationis*", que denota "bueno"; de aquí se deduce que la prueba implica comprobar y verificar. Y es conceptualizado como todo aquello que reúne los méritos adecuados y necesarios para que, en su calidad de medio, componente o actividad probatoria, logre generar en el juez la convicción plena de haber alcanzado la verdad específica que emergió a lo largo del procedimiento, y de esta única manera sea capaz de contradecir la presunción de inocencia.

Basándonos en esta perspectiva, podemos inferir que la prueba abarca todo

aquello que posee mérito suficiente y necesario para que, en su condición de medio, componente o acción, pueda generar en el juez la certeza de haber alcanzado la verdad específica que surgió durante el desarrollo del proceso.

De acuerdo a la posición del Tribunal Constitucional peruano, respecto a la finalidad de la prueba, considera que:

(...) la prueba capaz de producir un conocimiento cierto o probable en la conciencia del juez debe reunir las siguientes características: (1) Veracidad objetiva, según la cual la prueba exhibida en el proceso debe dar un reflejo exacto de lo acontecido en la realidad; asimismo, prima facie, es requisito que la trayectoria de la prueba sea susceptible de ser controlada por las partes que intervienen en el proceso, lo que no supone desconocer que es al juez, finalmente, a quien le corresponde decidir razonablemente la admisión, exclusión o limitación de los medios de prueba. De esta manera, se puede adquirir certeza de la idoneidad del elemento probatorio, pues éste se ajustará a la verdad de lo ocurrido y no habrá sido susceptible de manipulación; (2) Constitucionalidad de la actividad probatoria, la cual implica la proscripción de actos que violen el contenido esencial de los derechos fundamentales o transgresiones al orden jurídico en la obtención, recepción y valoración de la prueba; (3) Utilidad de la prueba, característica que vincula directamente a la prueba con el hecho presuntamente delictivo que se habría cometido, pues con esta característica se verificará la utilidad de la prueba siempre y cuando ésta produzca certeza judicial para la resolución o aportación

a la resolución del caso concreto; (4) Pertinencia de la prueba, toda vez que la prueba se reputará pertinente si guarda una relación directa con el objeto del procedimiento, de tal manera que si no guardase relación directa con el presunto hecho delictivo no podría ser considerada una prueba adecuada (STC, Exp. 1014-2007-PHC-TC, f.j. 12).

En ese sentido, la finalidad de la prueba siempre radica en alcanzar la persuasión judicial acerca de la veracidad de las aseveraciones formuladas en un caso específico. En este sentido, es esencial destacar que no todas las pruebas presentadas en un proceso pueden ser aceptadas como válidas; es necesario que cumplan con ciertas cualidades de tal manera que puedan generar convicción en el juez.

Por lo que, de acuerdo a lo expresado por Neyra (2015) y San Martín (2015) la prueba es un elemento absolutamente esencial e imprescindible en el proceso penal. Mediante su oportuna actuación en el juicio oral se posibilita la reconstrucción conceptual de los hechos objeto de la imputación fiscal y la contrastación de las hipótesis acusatorias y de descargo. En otras palabras, la prueba cumple una función epistémica vital que permite al juez formar su convicción sobre la verdad de los hechos y tomar una decisión condenatoria o absolutoria ajustada a derecho.

Sin perjuicio de la presunción constitucional de inocencia, la cual subyace en toda la actividad probatoria, el éxito y legitimidad del proceso penal dependen en buena medida de que los hechos fácticos relevantes queden debidamente probados mediante evidencia válida y suficiente. Una comprensión cabal de los sucesos que

originan la controversia jurídica resulta imprescindible tanto para materializar los fines de prevención y sanción del delito que persigue el derecho penal, como para cautelar el respeto de las garantías procesales y sustantivas.

En suma, sin una prueba persuasiva y conforme a derecho, no es posible confirmar válida y razonablemente las imputaciones delictivas ni desvirtuar la presunción constitucional de inocencia. Por ello, las necesidades de averiguación de la verdad, de justicia material y de seguridad jurídica hacen de la prueba un elemento indispensable del debido proceso y un genuino pilar que sustenta la legitimidad y el buen funcionamiento del sistema de enjuiciamiento criminal.

### ***2.3.3.2. La valoración de la prueba en el proceso penal***

En el marco del proceso penal acusatorio, se observa cómo los participantes desarrollan la labor de presentar pruebas sin que el juez esté limitado por las normas de prueba existentes, es decir, por las disposiciones legales que regulan la validez de las pruebas, ni por aquellas que establecen los requisitos para considerar un hecho como comprobado. En este modelo, el juez cuenta con la autonomía para formar o no su convicción sobre un evento, siempre y cuando no se ponga en duda la existencia de precedentes en casos similares o se trate de decisiones que carezcan de fundamento lógico o sean arbitrarias.

Así, nos aproximamos al tema de la valoración de la prueba, con lo señalado Devis (1993, p. 287):

Por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de

convicción que pueda deducirse de su contenido. Se trata de una actividad procesal exclusiva del juez. Es el momento culminante y decisivo de la actividad probatoria; define si el esfuerzo, el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, asegurar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas que se reunieron en el proceso, han sido o no provechosos o perdidos e inútiles; si esa prueba cumple o no con el fin procesal a que estaba destinada, esto es, llevarle la convicción del juez.

Por lo tanto, en el proceso penal peruano siguiendo el modelo euro continental, se afilia al sistema de libre valoración razonada o de sana crítica. No existen directivas o parámetros legales, los Jueces apreciarán libremente la prueba, pero conforme a las reglas de la lógica, la experiencia y la crítica o debida razonabilidad, donde no hay ninguna graduación entre pruebas directas y pruebas indirectas, sino que las dos están en plano absoluto de igualdad (Talavera, 2009).

Así, el art. 283° del Código procesal Penal (2004) se refiere a la valoración razonada en conciencia de todas las pruebas practicadas en el Plenario, por lo tanto, se está refiriendo a las pruebas de cargo ya sean de naturaleza directa o indiciaria como a las de descargo, todo ello debe ser valorado de forma crítica para llegar, si es posible, al juicio de certeza en un contenido incriminatorio objetivado en los hechos probados.

Por esta razón, según Houed, (2007, p. 59), considera que:

(...) Por esta razón, el juez debe tener muy claro cuál es el objeto de la

prueba, a quién corresponde probar (carga de la prueba), el procedimiento previsto en la ley para obtenerla, pero, sobre todo, el método previsto para su valoración. Poco o nada se beneficia la administración de justicia con un moderno y bien concebido procedimiento probatorio relativo al objeto, carga y obtención de la prueba, si el sistema de valoración es deficiente o si aun siendo moderno, su aplicación por el magistrado es arbitraria, bien sea por desconocimiento de la técnica prevista por la ley o por corrupción. El primer problema no es tan grave; basta con mejorar la preparación académica de los jueces. La solución del segundo sí que es una tarea monumental.

De acuerdo a Neyra (2018) en su trabajo sobre la valoración de la prueba, citando Montero Aroca, refiere que la valoración de la prueba constituye uno de los aspectos relacionados con la actividad probatoria que ha sido objeto de múltiples interrogantes y sobre los cuales se han expresado numerosas afirmaciones inexactas (2008. p. 436). Debido a esta situación, se pueden identificar diversas interpretaciones conceptuales, tales como las que se detallan a continuación:

Según Jauchen (2012, p. 715), la valoración probatoria "es el momento culminante del desarrollo procesal en el que el órgano jurisdiccional debe hacer un análisis crítico y razonado sobre el valor acreditante que los elementos probatorios introducidos tengan".

Para Nieva (2010, p. 34), la valoración de la prueba es la "actividad de percepción por parte del juez de los resultados de la actividad probatoria que se

realiza en un proceso".

Por su parte Echandía (2006, p. 16), señala que "por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación mental que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido".

En el mismo sentido, para Taruffo (2008, p. 132), la valoración de la prueba "tiene por objeto establecer la conexión final entre los medios de prueba presentados y la verdad o falsedad de los enunciados sobre los hechos en litigio".

Finalmente, citaremos a Abel (2016, p. 45), quien nos señala que "la valoración de la prueba consiste en determinar la eficacia, tasada o libre, de la información obtenida con la interpretación"

En tal sentido, se desprende que de los diferentes conceptos expresados precedentemente sobre la valoración de la prueba coinciden en señalarla como una actividad intelectual compleja, que constituye un momento esencial dentro del proceso y que tiene por finalidad establecer el valor convictivo de los medios probatorios. Si bien existen matices entre unas y otras definiciones, todas apuntan a que la valoración probatoria implica un juicio crítico, una operación mental o un análisis razonado por parte del juez sobre los resultados de la actividad probatoria desarrollada en el juicio, con el propósito de determinar el alcance acreditativo de esos elementos de prueba en relación con las hipótesis fácticas discutidas en el caso.

Ahora bien, tal como lo señala Alejos (2016) es importante recalcar que dicha valoración probatoria no puede ser arbitraria, sino que debe realizarse dentro del marco que fijan los principios y garantías procesales constitucionalizados. Ello

implica que el juez debe ejercer esa operación intelectual y crítica con objetividad, imparcialidad y de conformidad con las reglas de la sana crítica, cautelando siempre los derechos fundamentales de los intervinientes. Solo así se garantiza una apreciación racional y justa de la prueba en consonancia con el debido proceso.

En ese sentido, la valoración de la prueba es una operación lógica-argumentativa dirigida a establecer la correspondencia entre los enunciados probatorios introducidos al proceso y la verdad de las proposiciones fácticas que constituyen el *thema decidendi*, todo ello en orden a posibilitar la resolución final del conflicto sometido al conocimiento jurisdiccional.

Ahora bien, debemos tener en cuenta -preliminarmente- en qué momento del juicio oral se hace presente o se realiza la valoración de la prueba. Con el fin de alcanzar este propósito, consideraremos la propuesta presentada por el autor Ferrer (2007, pp. 41-47) en su obra "Valoración racional de la prueba judicial". En su enfoque, señala la existencia de tres etapas en la actividad probatoria en el ámbito judicial: 1º) La construcción del conjunto de elementos en el juicio oral, 2º) La evaluación de estos componentes y 3º) La toma de la decisión judicial.

En ese sentido, de acuerdo a lo planteado por Ferrer, su propuesta sugiere que el proceso probatorio consta de tres fases interconectadas que juegan un papel crucial en la construcción de un juicio informado y justo.

En primer lugar, se menciona la etapa de "conformación del conjunto de elementos en el juicio oral", lo que implica la recopilación y presentación de todas las pruebas pertinentes en el proceso. Esta etapa es fundamental ya que garantiza

que todas las partes involucradas tengan la oportunidad de presentar sus pruebas y argumentos de manera equitativa.

La segunda etapa, "valoración de estos elementos", es donde se lleva a cabo el análisis profundo de cada una de las pruebas presentadas. Aquí, el juez debe determinar la fiabilidad, pertinencia y fuerza de cada prueba. Este proceso exige una evaluación crítica, donde se considera la credibilidad de los testigos, la consistencia de las pruebas documentales y otros elementos que puedan influir en la toma de decisiones.

Finalmente, la etapa de "toma de la decisión judicial" es el momento culminante en el proceso de valoración de la prueba. En esta fase, el juez debe considerar la totalidad de las pruebas evaluadas para emitir una decisión justa y equitativa. La decisión debe estar respaldada por un análisis riguroso y basado en una ponderación cuidadosa de todas las pruebas. Esta etapa es crucial para garantizar que la resolución sea coherente con los hechos presentados en el juicio.

En conjunto, la propuesta de Ferrer y su enfoque en las tres etapas del proceso probatorio enfatiza la importancia de una valoración rigurosa y fundamentada en la justicia. La estructura delineada en la cita muestra cómo estas etapas están intrínsecamente relacionadas y cómo cada una desempeña un papel vital en la consecución de un juicio equitativo y una decisión judicial informada.

Esta clasificación doctrinal de las fases en la actividad probatoria guarda similitudes con las etapas contempladas en nuestro Código Procesal Penal. Autores nacionales como Arsenio Oré (2015), San Martín (2015) y Neyra (2015), entre

otros, que abordan este tema, señalan que, si bien no comparten la misma división propuesta por Ferrer, reconocen la distinción entre el ofrecimiento y la actuación como fases separadas. Además, identifican la práctica de los medios probatorios como otra fase, pero suelen otorgar menos énfasis a la etapa de la decisión judicial.

Resulta relevante destacar que los autores nacionales desarrollan este análisis en sus publicaciones mencionados, basados en el enfoque doctrinal en la interpretación de las disposiciones de nuestro Código Procesal Penal. En resumen, al comparar las contribuciones de los diferentes autores en este tema, es posible que se identifiquen discrepancias en la nomenclatura o en la agrupación de las fases de la actividad probatoria, pero en esencia se refieren a lo mismo.

Ahora, de acuerdo a Neyra (2018, pp. 85 – 86) desglosa lo expuesto por los otros autores extrayendo los elementos esenciales, el cual se describen:

- a) La valoración de la prueba constituye una función jurisdiccional fundamental (Abel, 2012. p. 464). Esta tarea recae en los jueces unipersonales o colegiados, dependiendo de las circunstancias, lo que refleja el enfoque democrático y protector del sistema penal (Hernández, 2012. p. 27).
- b) La valoración se efectúa sobre las pruebas admitidas por el juez en la fase intermedia o durante el juicio oral (ya sea como prueba nueva u oficiosa) y que hayan sido llevadas a cabo en la etapa correspondiente del proceso. Es importante destacar que existe la excepción de las pruebas anticipadas reguladas por nuestro Código. En resumen, todas

las pruebas sujetas a evaluación deben haber sido propuestas, aceptadas y practicadas en el transcurso del procedimiento (Ferrer, 2007, pp.41-47). Excluyendo aquellas pruebas que no hayan sido incorporadas conforme a los medios legales establecidos por nuestra normativa o que se hayan obtenido violando derechos fundamentales (Chaia, 2010, pp. 117 – 133).

c) La finalidad de la valoración radica en asignar o interpretar un valor a los resultados obtenidos a partir de la actividad probatoria. Esta valoración se ajustará a las leyes que rigen el sistema legal y, por consiguiente, al sistema de valoración de pruebas adoptado por dicho sistema.

d) Los resultados de la valoración emergen en la mente del juez después de analizar tanto de manera individual como conjunta las pruebas presentadas. Estos resultados se plasman posteriormente en la fundamentación de la sentencia. Según Igartua, el resultado probatorio constituye el desenlace de las operaciones mentales que realiza el juez en relación con los elementos de prueba, conduciéndolo a la confirmación o refutación de los hechos imputados (Igartua, 2004, p. 109).

De lo planteado, se puede concluir en primer lugar, se destaca que esta actividad se erige como un pilar fundamental de la función jurisdiccional, siendo llevada a cabo por los jueces unipersonales o colegiados, quienes desempeñan un rol crucial en la administración de justicia penal. Esta distribución de

responsabilidades refleja la esencia democrática y protectora del sistema penal, ya que la valoración de la prueba se convierte en la herramienta principal para determinar la culpabilidad o inocencia de una persona sometida en un proceso penal.

La valoración de la prueba se lleva a cabo sobre la base de pruebas admitidas en la fase intermedia o el juicio oral, siguiendo los procedimientos establecidos en la normativa. Aunque existe cierta variabilidad en la denominación y agrupación de las fases del proceso probatorio según distintos autores, se subraya la importancia de que todas las pruebas sometidas a valoración sean aquellas que hayan sido presentadas, admitidas y practicadas de acuerdo con los lineamientos legales.

La finalidad de la valoración de la prueba se enfoca en dotar de valor e interpretar los resultados obtenidos a partir de la actividad probatoria. Esta evaluación se ajusta a las leyes y al sistema de valoración de pruebas establecido en el sistema legal, lo que destaca la necesidad de una evaluación justa y coherente en consonancia con los principios legales.

Por último, se hace hincapié en que los resultados de la valoración surgen de la mente del juez tras analizar las pruebas de manera individual y conjunta. Estos resultados, fundamentales para la toma de decisiones, encuentran su expresión en la motivación de la sentencia. El análisis de las operaciones mentales realizadas por el juez para determinar la confirmación o refutación de los hechos imputados, según Igartua, enfatiza la relevancia de la labor intelectual y razonada del juez en la etapa de valoración de la prueba.

## 2.4. Formulación de la hipótesis

Los principios constitucionales desempeñan un papel esencial como marco epistémico (racionalidad) y ético-políticos (dignidad, justicia, libertad e igualdad), constituyéndose en el fundamentado de la valoración correcta de la prueba en el proceso penal, en consecuencia, esta perspectiva permite caracterizar el propósito de esta garantía como la búsqueda de un conocimiento respaldado por la razón, la evidencia empírica y la verdad, así también contribuye a la construcción de una justicia más equitativa y transparente en el proceso penal peruano.

## 2.5. Variables y/o categorías

**Variable o categoría 1:** Los principios constitucionales

**Indicadores:**

- Presunción de inocencia
- Debido proceso
- Defensa
- Racionalidad
- Motivación
- Dignidad
- Justicia
- Libertad
- Igualdad

**Variable y/o categoría 2:** Valoración correcta de la prueba en el proceso penal

**Indicadores:**

- El conocimiento racional

- Ausencia de regulación positiva,
- La valoración racional
- La certeza.
- Los valores morales o políticos
- Los privilegios
- Las reglas de exclusión
- Las cargas procesales.
- Criterios de justicia material
- Criterios de corrección

## Capítulo III

### METODOLOGÍA

#### 3.1. Tipo y diseño de investigación

##### 3.1.1. Tipo de investigación

La presente investigación desarrollada fue de tipo Teórica. Según Hernández, Ortega, Ortega y Franco (2017) este tipo de investigación “tratan de responder a la solución de problemas surgidos de la reflexión teórica (...) para ello recurren a la construcción de modelos abstractos capaces de representar y explicar la realidad” (p. 217), es decir, sobre la relevancia jurídica de los principios constitucionales en la garantía de una correcta valoración de la prueba en el proceso penal peruano.

##### 3.1.2. Diseño de investigación

**a. Tipo de diseño:** Se desarrolló una investigación No Experimental, de acuerdo a Robles (2014), el diseño no experimental es una metodología de investigación en la cual el investigador no manipula variables ni establece condiciones controladas. En lugar de eso, se recopilan y analizan datos tal como ocurren naturalmente en un entorno real. Este enfoque busca observar y describir fenómenos, patrones o relaciones existentes, sin intervenir directamente en la situación, sobre la relevancia jurídica de los principios constitucionales en la garantía de una correcta valoración de la prueba en el proceso penal peruano.

**b. Diseño General:** Se desarrolló un **diseño transversal**, de acuerdo a Corral (2008), este diseño permitió recopilar y analizar datos en un solo punto en el tiempo. En este diseño, se recogen datos en un momento determinado, con el propósito de

examinar relaciones, diferencias o tendencias en ese instante específico, sobre el problema de investigación planteado.

**c. Diseño específico:** La investigación se enmarcó en un diseño de nivel explicativo. Según Hernández y otros (2017) “buscó establecer relaciones de causa-efecto y viceversa. Exponen consideraciones reflexivas sobre la configuración de la realidad y sobre las razones, motivaciones o detonantes de los fenómenos estudiados; en otras palabras, inciden en el porqué de las cosas” (p. 218), en relación al problema de investigación planteado.

### **3.2. Plan de recolección de la información y/o diseño estadístico**

El plan de recolección de información diseñado en la investigación jurídica, permitió acopiar información y/o datos suficientes para responder a las preguntas de investigación planteadas y para garantizar la validez y fiabilidad de la investigación (Quiroz, 2007). A continuación, se presentan los pasos que se siguieron para la recolección de la información:

- Identificar los objetivos de investigación, para determinar el tipo de información requerida.
- Identificación y selección de las fuentes de información, en función a los objetivos de investigación establecidos.
- Definir las técnicas de recolección de información, que sean apropiadas acorde a la naturaleza de la investigación.
- Diseñar los instrumentos de recolección de información, en base a las técnicas de investigación seleccionadas.
- Planificar el proceso de recolección de información, con el objetivo de

obtener datos y/o información de forma objetiva y coherente.

- Sistematización de la información, de forma sistémica, ordenada y lógica.

### **3.3. Técnicas e instrumento(s) de recolección de la información**

#### **a. Técnica documental o fichaje:**

Se utilizó la técnica documental o fichaje para recopilar y organizar la información relevante. Esta técnica consistió en obtener información mediante la lectura y el análisis de documentos, y posteriormente clasificarla y organizarla en fichas temáticas.

#### **b. Técnica de análisis de contenido:**

Se empleó la técnica de análisis de contenido, que tuvo como objetivo examinar y comprender el contenido de diversos tipos de materiales, como textos escritos, imágenes, discursos y documentos. A través de esta técnica, se busca identificar patrones, temas, significados y relaciones presentes en el contenido, con el fin de extraer percepciones y generar comprensiones más profundas sobre el fenómeno de estudio.

### **3.4. Plan de procesamiento y análisis estadístico de la información**

Para esta fase de la investigación se utilizó la técnica del análisis cualitativo, que se basa en la apreciación e interpretación del investigador (Romero, Palacios y Ñaupas, 2018). Esta metodología se caracteriza por no admitir valoraciones cuantitativas, numéricas o empíricas en la investigación jurídica dogmática (Sánchez, 2016). Se optó por este enfoque debido a que permitió establecer los

fundamentos sobre la relevancia jurídica de los principios constitucionales en la garantía de una correcta valoración de la prueba en el proceso penal peruano.

Además, se empleó el método de la argumentación jurídica (Atienza, 2006), que reconoce al Derecho como una ciencia argumentativa e interpretativa. En este sentido, la estructura argumental del trabajo se basó en la justificación interna y externa de los fundamentos sobre la relevancia jurídica de los principios constitucionales en la garantía de una correcta valoración de la prueba en el proceso penal peruano.

## Capítulo IV

### RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1. Constitución y proceso penal

##### 4.1.1. Tratamiento doctrinario

Según Tena (2008), existe en la doctrina contemporánea un consenso generalizado sobre la estrecha relación entre la Constitución y el proceso penal, o más precisamente, entre el derecho constitucional y el derecho procesal penal. Esta perspectiva proviene de Goldschmidt (2016), quien conceptualiza al proceso penal de una nación como el medidor de los elementos corporativos o autoritarios de la Constitución, noción compartida por Roxin (2010) quien lo describe como "... el sismógrafo de la Constitución estatal" (p. 10), mientras que para Baumann (1989), el derecho procesal penal es la aplicación del derecho constitucional.

Estos vínculos entre constitución y proceso penal planteados por los autores arriba mencionados, en esencia, son de naturaleza estructural. Donde, las garantías constitucionales, los derechos fundamentales, las libertades públicas y las cláusulas constitucionales que rigen la organización del poder, así como la principal finalidad del Estado, que es la efectiva protección de los derechos humanos, encuentran en el ámbito del derecho procesal penal uno de los terrenos más fructíferos para su realización y aplicación.

Por esta razón, "... resulta prácticamente imposible focalizar temáticamente las interacciones entre el derecho procesal penal y el derecho constitucional, ya que

estas conexiones están presentes a lo largo de todo su desarrollo” (Zaffaroni, et al. 2002, p. 191).

No obstante, esto no impide priorizar los principios constitucionales que ejercen un impacto directo en la configuración del proceso penal. Maier (1999), en una síntesis concisa, señala que la ley procesal penal regula la necesidad del Estado de llevar a cabo un procedimiento antes de ejercer su poder punitivo material (*nulla poena sine iudicio*), ante una autoridad judicial competente (juez natural), durante el cual el acusado no debe ser considerado culpable y, por lo tanto, debe ser tratado como inocente (principio de presunción de inocencia), y tiene oportunidades suficientes para una defensa efectiva (inviolabilidad de la defensa).

Además de estas garantías, refiere Maier (1999), que:

(...) la ley procesal penal también regula otras específicas, contenidas en la ley fundamental, como la autoridad competente, los casos y la forma de privación de la libertad preventiva, el registro domiciliario, el secuestro de correspondencia y su apertura, decisiones que prohíben la prosecución penal ulterior (*ne bis in idem*), y el recurso de hábeas corpus en casos de detenciones ilegales (p. 164)

En ese sentido, el derecho constitucional avanza en una lucha constante para contener el descontrol y la desviación ilegítima del poder, así como las intromisiones y agresiones arbitrarias del Estado contra los ciudadanos. Así:

“Es innegable que el ius puniendi, la facultad de castigar, representa su manifestación más intensa, "consistente, por definición, en privar a las personas del

ejercicio de ciertos derechos fundamentales o limitarlos considerablemente" (García, 2001, p. 286).

En ese sentido, la Constitución establece los límites de esta potestad punitiva, y analizar cómo se han desarrollado, mantenido o traspasado estos límites se convierte en un hilo conductor valioso para la evaluación histórica

Sin embargo, según Pazo (2014) la Constitución no siempre fue considerada como la norma fundamental del ordenamiento jurídico. Para que pueda ejercer una influencia sustancial en la configuración del proceso penal, debe poseer un carácter normativo. Sin esta cualidad, la Constitución escrita se reduce a un simple programa de buenas intenciones que no obliga a nadie, especialmente a un legislador omnipotente.

Es aquí cuando emerge el concepto material de Constitución, como lo definió Lassalle (2005), quien sostuvo que la verdadera Constitución de un país reside únicamente en los factores reales y efectivos de poder que rigen en ese país, y las Constituciones escritas solo son valiosas y perdurables cuando reflejan fielmente los factores de poder imperantes en la realidad social.

Desde esta perspectiva, como lo expresa Hassemer (2003), el proceso penal se convierte en un indicador de la cultura jurídica y política de una nación. Este planteamiento de Hassemer apunta a una idea fundamental: el proceso penal no es un elemento aislado dentro del sistema jurídico de un país, sino que guarda una íntima relación con el contexto sociocultural y político que lo rodea. En ese sentido, las características, principios y lógicas que imperan en el enjuiciamiento criminal

de una sociedad determinada constituyen un reflejo de los valores, comprensión de derechos y relación Estado-Ciudadano propia de dicha nación.

Así, aspectos como la efectividad de las garantías procesales, el respeto a la presunción de inocencia, los estándares de prueba requeridos, la mayor o menor oralidad/publicidad de las audiencias, etc. son manifestación de la idiosincrasia jurídica de ese país. Incluso más allá, el enfoque adversarial o inquisitivo que prime en el sistema procesal penal denota la concepción de las relaciones de poder, los roles de autoridades públicas y derechos de los ciudadanos que subyacen en la cultura política de esa sociedad.

En ese sentido, como lo manifiesta Rodríguez (2006), la organización del proceso no puede ser arbitraria, ya que tomar medidas contra el crimen y garantizar los intereses, la tranquilidad y la paz de los ciudadanos, siendo un deber estatal que debe cumplirse de manera efectiva, no justifica suprimir o ignorar los derechos fundamentales de los acusados. Aunque estén bajo proceso, los imputados siguen siendo individuos con su dignidad intacta.

Según se aprecia, el proceso penal debe atender asuntos de trascendente envergadura, recogidos no sólo en leyes o normas ordinarias, sino pautados en la Constitución. Así se tiene que el artículo 44 de la Carta Política estipula que es deber primordial del Estado garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra su seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y el desarrollo. Nadie negará que el delito encuadra perfectamente en esas amenazas a la seguridad y que, por ello,

el Estado tiene que estructurar y poner en marcha un mecanismo que lo afronte, sin que esa preocupación por la seguridad autorice dejar de lado los derechos fundamentales también del justiciable inculcado, según las previsiones del amplio artículo 2 de la suprema ley (Rodríguez, 2006, p. 73).

Desde esa perspectiva, la configuración del proceso penal requiere una fina sincronía entre dos polos en perpetuo equilibrio: la obligación y prerrogativa del Estado de perseguir el delito y sancionar a sus responsables, por un lado, y el resguardo de los derechos y garantías de los involucrados en el sistema judicial, por el otro (Mir, 2011). En consecuencia, perturbar esta armonía conllevaría riesgos para los loables objetivos del proceso penal. Privilegiar o intensificar la persecución y el castigo, en busca de una eficacia extrema, desembocaría en la arbitrariedad; llevar las garantías al extremo, hasta su desnaturalización, dejaría al sistema inoperante.

Dado que en cada proceso penal se dirimen asuntos de envergadura: paz, seguridad, serenidad y, sobre todo, derechos fundamentales, especialmente la libertad individual. Las leyes que lo reglan no pueden ser diseñadas sin tener en cuenta la Constitución, que ofrece un plan de proceso penal, delineando la orientación, modelo y pilares fundamentales del aparato estatal para resolver disputas con implicaciones de índole legal y penal. Así:

Un atento recorrido de la Constitución confirma suficientemente lo dicho acerca de este programa procesal penal, que proyecta un cierto tipo de proceso y no cualquier suma amorfa de etapas y trámites. Veamos: Como ya se

adelantó, al Estado le compete perseguir y sancionar el delito, para lo cual se sirve del proceso penal (artículo 44). Este mecanismo, al que son sometidos los imputados no puede dejar de reconocerles derechos y garantías como las que puntualmente se recogen en los artículos 2 y 139 de la ley fundamental. Asimismo, para que el proceso sea justo y transparente, para que las decisiones que emanan de él no respondan a intereses subalternos o coyunturales, la Constitución estipula que la potestad de administrar justicia emana del pueblo y se ejerce por el Poder Judicial independiente (artículos 138 y 139.2); en tanto encarga la persecución del delito, en lo que hace a su investigación, acusación y prueba de la misma o acreditación de la pretensión punitiva estatal, a un órgano civil autónomo, el Ministerio Público (artículo 159), apoyado por la Policía Nacional, como brazo operativo (artículo 166); sin olvidar el reconocimiento del derecho de defensa, habilitado para descargar y desvirtuar las incriminaciones fiscales (139.14). Es más, la Constitución, destacando la trascendencia que para el proceso penal tiene la actividad probatoria, estatuye como requisito primordial su legitimidad, de modo que para la Carta Política carecen de validez las pruebas que se obtengan con violación de derechos fundamentales, según se colige del artículo 2.10, 24.h. referidos a las ofensas contra el secreto e inviolabilidad de las comunicaciones y documentos privados y a la tortura u otros tratos inhumanos o humillantes. En lo que atañe al empleo de la fuerza o coerción durante el proceso, la suprema ley aporta los parámetros esenciales que regulan su aplicación al instituir los criterios de razonabilidad y proporcionalidad previstos en el artículo 200 (Rodríguez, 2006, p. 74).

Tal como se puede observar, los elementos esenciales necesarios para la concepción de un proceso penal democrático y adecuado, en términos de su estructura, principios, metas, funciones y participantes fundamentales, así como la validez de la evidencia y las medidas cautelares, ya están establecidos por la Constitución. Corresponde a las normas procesales habituales, como el NCPP, llevar a cabo su desarrollo meticuloso y coherente.

En ese sentido, el Estado tiene una responsabilidad primordial que consiste en asegurar, por un lado, el pleno respeto de los derechos humanos y, por otro, la salvaguardia de la población frente a amenazas a su seguridad. Así lo establece el artículo 44° de la Constitución. Esta disposición simplemente refleja la constante tensión que existe dentro del Estado entre los intereses de la seguridad colectiva y los derechos fundamentales y libertades individuales. Esta tensión, como señala Asencio Mellado, se manifiesta de manera más pronunciada en el proceso penal.

Es por ello, que la relación entre la Constitución y el derecho procesal penal es estrecha y significativa. La Constitución establece el marco normativo fundamental que guía y limita el funcionamiento del sistema de justicia penal en un país (San Martín, 2015). En este sentido, la Constitución establece los principios y valores fundamentales que deben ser respetados en el proceso penal, así como los derechos y garantías individuales de las personas involucradas en dicho proceso.

Dentro de esta relación, la Constitución de acuerdo a Pazo (2014) suele abordar aspectos esenciales como:

**a. Garantías y derechos fundamentales:** La Constitución establece los

derechos y garantías que deben ser respetados durante todo el proceso penal. Esto incluye el derecho a un juicio justo, el derecho a la defensa, la presunción de inocencia, el derecho a no ser sometido a torturas ni tratos crueles, entre otros.

**b. Límites del poder estatal:** La Constitución delimita el alcance del poder del Estado en la persecución y sanción de los delitos. Esto asegura que el proceso penal se realice dentro de los parámetros establecidos y evita la arbitrariedad y el abuso.

**c. Organización y competencia judicial:** La Constitución establece la estructura del sistema de justicia y los órganos judiciales encargados de llevar a cabo los procesos penales. También define la competencia y las funciones de estos órganos.

**d. Principios y valores:** La Constitución puede incluir principios generales que deben ser considerados en el proceso penal, como la igualdad ante la ley, la imparcialidad judicial y la tutela judicial efectiva.

**e. Finalidad y objetivos del proceso penal:** La Constitución puede fijar los propósitos del sistema de justicia penal, como la protección de los derechos humanos, la búsqueda de la verdad, la prevención del delito y la rehabilitación de los infractores (Oré, 2015).

En consecuencia, la Constitución actúa como un pilar fundamental que delinea los parámetros éticos, legales y procedimentales en los que se enmarca el derecho procesal penal. Este último se encarga de desarrollar y detallar las normas y procedimientos específicos para la administración de la justicia penal, siempre en

consonancia con los principios y garantías establecidos en la Constitución.

De esa forma, la Constitución se erige, por ende, como la principal referencia no solo para el legislador en el ámbito del proceso penal, sino también para todas las acciones emprendidas por aquellos responsables de la persecución penal y para las personas de alguna forma vinculadas a un caso penal. Esta afirmación conlleva una obligación de resguardar los derechos fundamentales a lo largo de todo el proceso penal, sin que ello implique omitir la protección de otros bienes o valores jurídicos de importancia constitucional, ya que tales derechos son relativos y no absolutos.

#### ***4.1.2. Tratamiento jurisprudencial***

El Tribunal Constitucional peruano en su reiterada jurisprudencia en relación a la Constitución y el proceso penal a señalado que:

Los jueces, al igual que los funcionarios públicos y los particulares, están vinculados de manera directa e inmediata a los derechos fundamentales. Esto implica un deber de protección de los mismos durante todo el desarrollo del proceso penal, lo que alcanza también, como es obvio, a aquella etapa del proceso en la cual se dicta la sentencia. Sin embargo, ese deber de protección de los derechos fundamentales no puede significar la omisión de tutelar otros bienes o valores jurídicos constitucionalmente valiosos; porque los derechos fundamentales son relativos y no absolutos. Se debe tener en consideración que el respeto de los derechos fundamentales de los

procesados no es incompatible con el deber de los jueces de determinar, dentro de un proceso penal debido, la responsabilidad penal del procesado (Exp. N° 9081-2006-PH/TC, f.j. 16).

El fundamento citado de la Sentencia del Tribunal Constitucional resalta la responsabilidad de los jueces en la protección y respeto de los derechos fundamentales en el proceso penal. De acuerdo con Oré (2015), bajo esta perspectiva, los jueces, al igual que otros funcionarios y particulares, tienen la responsabilidad directa e inmediata de garantizar los derechos fundamentales de todas las partes involucradas en el proceso.

Por ello, este deber de protección se extiende a lo largo de todo el desarrollo del proceso penal, incluyendo la etapa de dictar la sentencia. Sin embargo, de acuerdo a Montero (2008) se enfatiza que esta protección no debe llevar a la omisión de tutelar otros valores o intereses constitucionalmente relevantes, ya que los derechos fundamentales no son absolutos y pueden entrar en conflicto con otros bienes jurídicos protegidos por la Constitución.

En dicho contexto, la sentencia en comento destaca que el respeto a los derechos fundamentales de los procesados no es incompatible con la obligación de los jueces de determinar, en un proceso penal justo, la responsabilidad penal de los acusados. Esto subraya la importancia de lograr un equilibrio entre la protección de los derechos individuales y la búsqueda de la verdad y la justicia en el proceso legal.

En esencia, el fundamento de la STC en comento resalta la delicada tarea de los jueces en equilibrar los derechos fundamentales con otros intereses legítimos en

el contexto de un proceso penal. Esto implica la necesidad de asegurar que el proceso sea justo y respetuoso de los derechos de todos los involucrados, sin dejar de lado la búsqueda de la verdad y la responsabilidad penal cuando sea necesario.

Así mismo, en el Expediente 0006-2014-PI/TC, Caso comunicación de operaciones sospechosas, el Tribunal Constitucional en los fundamentos 29 al 31 expresa, que:

29. En el Estado constitucional, la Constitución es la norma jurídica suprema del ordenamiento jurídico, cuyo supremo intérprete es el Tribunal Constitucional. A partir de este carácter normativo, la Constitución se convierte en la fuente principal del sistema de fuentes del Derecho de un determinado Estado. En ella se encuentran las bases fundamentales de todas las disciplinas o áreas del Derecho. Por lo tanto, el análisis de las diversas instituciones jurídicas que realiza el Tribunal Constitucional es un desarrollo que, necesariamente, debe tener como su punto de partida la propia Constitución.

30. Sobre esta base, es posible sostener que los fundamentos y presupuestos básicos de las diversas instituciones o categorías del Derecho penal se encuentran también recogidas o plasmadas en la Constitución, dando lugar así al denominado Derecho constitucional penal.

31. Este proceso de constitucionalización del Derecho nos permite afirmar hoy en día, sin duda alguna, que "las bases del Derecho penal y

de todas las demás ramas del Derecho, en general, no hay que buscarlas en los códigos o en las leyes, sino en la Constitución" (fundamento 2 de la Sentencia 0014-2006-PI/TC). En resumen, el Derecho Penal, el Derecho Procesal Penal y el Derecho de Ejecución Penal sólo pueden y deben ser entendidos desde y conforme al marco establecido en la Constitución.

Del análisis de los fundamentos de la sentencia del Tribunal Constitucional, se tiene que el fundamento 29 resalta la primacía de la Constitución en el Estado constitucional y su impacto en la configuración de todas las disciplinas jurídicas, incluyendo el Derecho penal. En ese sentido, afirma Castillo (2021) que la Constitución, como norma suprema, se establece como la fuente primordial en el sistema de fuentes del Derecho de un país, al contener los cimientos esenciales de todas las áreas del derecho.

El fundamento 30 destaca las bases esenciales de las instituciones o categorías del Derecho penal también están incorporados en la Constitución. Esto de acuerdo a Guevara (2020) da origen al concepto de "Derecho constitucional penal", donde los principios y fundamentos de las leyes penales derivan de los valores y garantías constitucionales.

El fundamento 31 refuerza esta idea al enfatizar que las bases del Derecho penal y de todas las demás ramas del Derecho deben buscarse en la Constitución, no solo en códigos o leyes. Este proceso según Landa (2018) denominado "constitucionalización del Derecho" implica que el marco normativo y conceptual de las ramas jurídicas, incluyendo el Derecho penal, debe ser entendido y aplicado

en conformidad con los parámetros establecidos por la Constitución.

En conjunto, estos fundamentos destacan la importancia de la Constitución como la base normativa de todas las ramas del Derecho, incluido el Derecho penal. Además, resaltan cómo los principios constitucionales influyen en la construcción y funcionamiento del Derecho penal, lo que lleva a la noción de Derecho constitucional penal, donde los valores y garantías constitucionales tienen un papel esencial en la configuración y desarrollo del sistema penal de un país.

## **4.2. La prueba penal como derecho fundamental**

### ***4.2.1. Tratamiento doctrinario***

Según Ruiz (2007) la prueba como derecho fundamental se refiere al reconocimiento y garantía de que las partes involucradas en un proceso legal tienen el derecho de presentar y controvertir pruebas que respalden sus argumentos y posiciones. Este derecho fundamental asegura que todas las partes tengan la oportunidad de ofrecer medios probatorios para respaldar sus alegatos y que el tribunal o autoridad encargada de tomar decisiones considere de manera imparcial y justa la evidencia presentada antes de emitir una resolución.

En ese sentido, la prueba como derecho fundamental es esencial para garantizar un proceso justo, transparente y equitativo, ya que permite que las decisiones se basen en hechos probados y evita decisiones arbitrarias o basadas en suposiciones, en ese sentido es conceptualizado como:

(...) la posición jurídico-constitucional que posee el presente o futuro

justiciable o litigante de exigirle al Estado o al órgano jurisdiccional el aseguramiento, la producción y valoración de los medios de prueba relevantes. Es un concepto con el que se busca sintetizar este derecho con los siguientes componentes: 1) es una garantía constitucional; 2) tiene como destinatario cualquier persona que en el presente o en el futuro tenga el carácter de justiciable; 3) obliga al Estado, en especial a sus órganos de justicia con prestaciones institucionales, económicas y procesales; 4) reúne los medios probatorios relevantes o pertinentes; 5) es suficientemente omnicompreensivo de las categorías del derecho probatorio (Ruiz, 2018, párr. 10).

De lo expresado por Ruiz, se puede determinar la naturaleza y alcances del derecho a la prueba desde una perspectiva integral y sistemática. En primer lugar, destaca su condición de garantía procesal, es decir, como prerrogativa de los justiciables que tiene por finalidad asegurar el ejercicio efectivo de sus derechos e intereses legítimos dentro de cualquier proceso penal.

Sin embargo, además enfatiza que el derecho a la prueba no puede entenderse aisladamente, sino que se entronca con todo un conjunto de garantías y contenidos constitucionales y legales vinculados a la actividad probatoria en el marco de un debido proceso. En ese sentido, comporta una categoría que aglutina derechos más específicos como el derecho al contradictorio, derecho de defensa, igualdad de armas probatoria, entre otros. Se trata pues de un concepto sistemático, una suerte de garantía “paraguas” dentro de la cual cobijan sus manifestaciones más concretas.

Así también, precisa que el concepto de derecho comporta una doble dimensión como realidad objetiva (el ordenamiento jurídico) y como prerrogativa subjetiva derivada de aquella. Sin embargo, puntualiza que, en el contexto del derecho probatorio, este último sentido de garantía a favor de las personas frente al poder público es el que cobra mayor relieve.

Por su parte, Rivera-Morales (2012) reafirma el planteamiento de Ruiz, al señala que el derecho a la prueba es un derecho de carácter constitucional incluido en la protección judicial efectiva y el debido proceso, y que está intrínsecamente relacionado con la compleja naturaleza de estos derechos, ya que se vincula con el derecho a la defensa, el derecho a ser escuchado, a refutar y a obtener una decisión conforme a la ley.

En la misma línea argumentativa, Bustamante (1997), considera que:

(...) el derecho a probar es aquel derecho subjetivo, perteneciente al grupo de los llamados derechos fundamentales, que posee todo sujeto de derechos por el sólo hecho de serlo, que le permite utilizar dentro de un proceso o procedimiento, conforme a los principios que lo delimitan y le dan contenido, todos los medios probatorios pertinentes que resulten necesarios para acreditar los hechos que sirven de fundamento a su pretensión o a su defensa (p. 172).

En tal sentido, Bustamante, resalta la importancia del derecho a la prueba como una garantía fundamental en el proceso legal. Este derecho permite a las partes involucradas en un litigio exigir la adecuada presentación, producción y

valoración de pruebas relevantes para asegurar un proceso justo y equitativo, en el cual se respeten los principios de protección judicial y debido proceso.

Además, de acuerdo a Neyra (2018) y Nieva (2010), las implicancias del derecho a la prueba como un derecho fundamental son significativas y abarcan diversos aspectos del proceso jurídico. A continuación, se presentan algunas de las implicancias más relevantes:

**a. Equidad en el Proceso:** El derecho a la prueba asegura que todas las partes involucradas en un litigio tengan la oportunidad de presentar pruebas relevantes y fundamentales para respaldar sus argumentos. Esto garantiza un proceso equitativo en el cual ninguna parte esté en desventaja debido a la falta de acceso a la evidencia necesaria.

**b. Defensa Efectiva:** El derecho a la prueba permite a las partes ejercer su derecho a la defensa de manera efectiva o eficaz. Al tener la posibilidad de presentar y cuestionar pruebas, se fortalece la capacidad de las partes para exponer su versión de los hechos y refutar las acusaciones en su contra.

**c. Protección de los derechos fundamentales:** El acceso a pruebas esenciales puede ser crucial para la protección de los derechos fundamentales. En casos penales, por ejemplo, la falta de pruebas adecuadas podría resultar en la condena injusta de un individuo inocente, lo que afectaría gravemente sus derechos fundamentales.

**d. Transparencia y confianza:** El derecho a la prueba contribuye a la transparencia del proceso judicial. Cuando las partes pueden presentar y cuestionar

pruebas, se promueve la confianza en la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia.

**e. Derecho a la Verdad:** La posibilidad de presentar pruebas relevantes impulsa la búsqueda de la verdad en el proceso legal. Las pruebas permiten a los jueces evaluar los hechos de manera objetiva y tomar decisiones basadas en evidencia sólida.

**f. Control del poder estatal:** El derecho a la prueba actúa como un contrapeso al poder del Estado. Permite a los individuos confrontar y cuestionar la evidencia presentada por el Estado, garantizando así que el proceso se base en una revisión imparcial y completa de la evidencia.

**g. Garantía del debido proceso:** El derecho a la prueba está intrínsecamente vinculado con el debido proceso legal, ya que asegura que las partes tengan la oportunidad de participar plenamente en el proceso judicial y presentar pruebas en su defensa.

En tal sentido, el derecho a la prueba como un derecho fundamental son básicos para un sistema de justo, y basado en el respeto a los derechos fundamentales. Por ello, debe ser concebido como una garantía procesal sustantiva, con entidad propia más allá de las formalidades procedimentales y cuya finalidad es la tutela real -y no meramente formal- de las necesidades probatorias de los sujetos procesales como mecanismo de proteger sus derechos e intereses legítimos dentro del proceso. Se trata pues de un derecho vivo, que da sentido unitario a todas las manifestaciones concretas relacionadas con la prueba judicial.

## ***4.2.2. Tratamiento jurisprudencial***

### ***4.2.2.1. El derecho a la prueba y su naturaleza***

De acuerdo a Espinoza (2020) considera que, si se examina la lista de derechos fundamentales reconocidos por nuestra Norma Suprema, nos damos cuenta de que el derecho a la prueba no se encuentra explícitamente mencionado en el texto constitucional. Ante esta ausencia de reconocimiento directo, surge la pregunta acerca de la naturaleza de este derecho fundamental: ¿se trata de un derecho nuevo o más bien de un contenido implícito en un derecho ya consagrado?

Así, de acuerdo a Carpio (2005), un "derecho nuevo", no enumerado ni explicitado en el escrito constitucional pero implícito en él, nace de la cláusula de desarrollo de los derechos fundamentales contemplada en el artículo 3 de nuestra Carta Magna. Este tipo de derecho deriva de principios fundamentales como la forma republicana de gobierno, la dignidad humana o la soberanía del pueblo. Ejemplos de este tipo de derechos son el derecho a la verdad o el derecho al acceso al agua potable.

En contraste, un "contenido implícito" o nuevo de un derecho preexistente es un nuevo aspecto protegido de un derecho ya explícitamente reconocido en la Constitución, que no necesita ser inferido de los principios de dignidad, soberanía o forma republicana de gobierno. Por ejemplo, el Tribunal Constitucional ha identificado como contenidos implícitos del derecho al debido proceso (según el artículo 139, inciso 3 de la Ley Fundamental) el derecho a un juicio en un plazo razonable y la prohibición de la reforma peyorativa. En este contexto, también ha

incluido dentro del ámbito protegido del derecho al libre desarrollo de la personalidad (según el artículo 2, inciso 1 de la Constitución) el derecho a la visita íntima.

En este contexto, el derecho a la prueba se configura como una manifestación implícita del del derecho continente del debido proceso (Corte Constitucional, Sala Quinta de Revisión, Sentencia T-555-99). Así lo ha establecido el Tribunal Constitucional al afirmar que "el derecho a la prueba cuenta con amparo constitucional, dado que es una derivación implícita del derecho al debido proceso, reconocido en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución Política del Perú" (STC. Exp. 010-2002-AI/TC. Caso Marcelino Tineo Silva y más de 5000 ciudadanos, fundamento jurídico X, párr. 148).

En idéntico sentido se ha pronunciado en casos posteriores: Tribunal Constitucional del Perú. Exp. 6712-2005-HC/TC. Caso Magaly Jesús Medina Vela y Ney Guerrero Orellana, fundamento jurídico 13; y Tribunal Constitucional del Perú. Exp. 1014-2007-PHC/TC. Caso Luis Federico Salas Guevara Schultz, fundamento jurídico 8.

Por lo tanto, "el derecho a presentar pruebas es un componente esencial del derecho al debido proceso, otorgando a las partes la facultad de presentar elementos probatorios que respalden sus afirmaciones en un proceso o procedimiento, en los límites y alcances establecidos por la Constitución y la ley" (STC. Exp. 5068-2006-PHC/TC. Caso César Humberto Tineo Cabrera, f.j.3; y Exp. 6712-2005-HC/TC. Caso Magaly Jesús Medina Vela y Ney Guerrero Orellana, f.j. 14).

Las jurisprudencias del tribunal constitucional peruano citadas precedentemente, pone de relieve la íntima vinculación existente entre el derecho a la prueba y el derecho al debido proceso. Señala que la facultad de ofrecer y presentar medios probatorios para respaldar las alegaciones de las partes en el marco de un proceso constituye un elemento inherente o integrante del derecho fundamental al debido proceso.

Ello en tanto un auténtico derecho de defensa, un verdadero derecho a probar las propias afirmaciones fácticas y jurídicas, es condición imprescindible para hablar de un proceso justo, válido y equitativo. Así, la posibilidad efectiva de producir prueba pertinente no se trata de una mera formalidad, sino de una garantía procesal consustancial al debido proceso en tanto derecho complejo que aglutina todas las demás garantías procesales constitucionalizadas.

Cabe destacar, que este derecho a la prueba no es absoluto ni ilimitado, sino que se enmarca y encuentra sus contornos en los cauces legales y en su conformidad con los fines y valores constitucionales. Pero dentro de dichos márgenes, se trata de un derecho subjetivo esencial a favor de los justiciables.

#### ***4.2.2.2. El contenido constitucionalmente protegido del derecho a la prueba***

Respecto al contenido constitucionalmente protegido del derecho a la prueba, indica Espinoza (2020) que se refiere a los aspectos fundamentales y esenciales que están respaldados y garantizados por la Constitución en lo que respecta al derecho de las partes involucradas en un proceso legal a presentar y utilizar pruebas para respaldar sus afirmaciones y argumentos. Este contenido abarca una serie de

aspectos clave que aseguran un proceso justo y equitativo, en el cual tanto la defensa como la acusación tengan la oportunidad de presentar y verificar las pruebas pertinentes, siendo estas: Doble perspectiva del derecho a la prueba: dimensiones subjetiva y objetiva; la titularidad del derecho a la prueba y sujeto obligado y las manifestaciones o aspectos del derecho a la prueba.

#### **A. Doble perspectiva del derecho a la prueba: dimensiones subjetiva y objetiva**

El derecho a la prueba se presenta con dos enfoques: uno subjetivo y otro objetivo (Ruiz, 2018). Desde su vertiente subjetiva, las partes involucradas o un tercero con legitimidad en un proceso o procedimiento tienen el derecho de presentar la evidencia necesaria para respaldar los hechos que respaldan sus argumentos o defensa (STC. Exp. 1014-2007-PHC/TC. Caso Luis Salas Guevara Schultz, f.j. 10).

En su faceta objetiva, también implica la responsabilidad del juez de la causa de solicitar, actuar y otorgar el valor jurídico pertinente a los medios probatorios en la sentencia. Puesto que el propósito primordial del proceso penal es acercarse a la verdad judicial, los jueces deben justificar de manera razonada y objetiva la relevancia probatoria en la sentencia. Esto se debe a que el proceso penal no solo cumple la función de garantizar los derechos fundamentales de los acusados, sino que también busca establecer la responsabilidad jurídico-penal de aquellos que resulten culpables en un procedimiento penal (STC. Exp. 1014-2007-PHC/TC. Caso Luis Salas Guevara Schultz, f.j.11).

## **B. Titularidad del derecho a la prueba y sujeto obligado**

Refiere Espinoza (2020) que siguiendo la línea de Alexy (2008), cada derecho consta de tres componentes claramente definidos: el sujeto titular del derecho, el sujeto obligado y el objeto bajo protección del derecho.

En cuanto al titular del derecho a la prueba, es importante señalar que este derecho es ejercido por aquel que posee la condición de parte o de algún modo de interviniente, o quien pretende tener esa calidad en un futuro proceso. Esto implica la exigencia al juez de asegurar, admitir, llevar a cabo y valorar la prueba presentada, con el propósito de contribuir a la formación de la convicción judicial sobre la veracidad de los hechos que constituyen el fundamento del derecho o del interés material en cuestión (Ruiz, 2007). En un sentido similar, Picó I Junoy (1996), define este derecho como aquel que ostenta el litigante para emplear los medios de prueba necesarios para influir en la convicción del órgano judicial respecto a lo discutido en el proceso.

En lo concerniente al sujeto obligado, el derecho a la prueba se exige a los jueces de todas las materias o, en el ámbito penal, a los fiscales. Estos son quienes reciben las solicitudes de presentación, admisión y utilización de pruebas (o actos de investigación –futuros medios de prueba– que serán parte de la prueba).

## **C. Los cinco aspectos del derecho a la prueba**

El derecho a la prueba es un derecho con una estructura compleja, y su contenido está compuesto por [a)] el derecho a presentar los medios de prueba que se consideren necesarios, [b)] a que estos sean aceptados, [c)] a que sean ejecutados

de manera adecuada, [d)] a asegurar la producción o preservación de la prueba mediante la actuación previa de los medios de prueba y [e)] a que estos sean evaluados de manera adecuada y debidamente fundamentada en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar respaldada por argumentos escritos, con el propósito de permitir al interesado verificar si dicha valoración se ha realizado de manera efectiva y adecuada (STC. Exp. 6712-2005-HC/TC. Caso Magaly Jesús Medina Vela y Ney Guerrero Orellana, f.j. 15).

#### **a. Derecho al ofrecimiento de pruebas**

El "Derecho al ofrecimiento de pruebas" se fundamenta en la garantía constitucional del derecho a presentar pruebas, y se refiere al derecho del acusado de presentar pruebas pertinentes y de cuestionarlas, como se establece en la Sentencia del Tribunal Constitucional (STC) en el caso de Luis Salas Guevara Schultz (Exp. 1014-2007-PHC/TC, f.j. 16).

Este derecho se aplica a las afirmaciones sobre hechos y a los elementos que contienen estas afirmaciones, aunque excluye la convicción del juez sobre los hechos. Por ejemplo, en un caso de homicidio, el derecho a la prueba se ejerce al presentar el testimonio de un testigo presencial (Espinoza, 2020).

#### **b. Derecho a la admisión de pruebas**

El "Derecho a la admisión de pruebas" es un componente esencial del derecho a probar, pero no implica la obligación para el órgano judicial de aceptar todas las pruebas presentadas, de acuerdo con Espinoza (2020). Las pruebas propuestas pueden ser rechazadas si no son pertinentes, conducentes, legítimas o útiles, o si

resultan claramente excesivas. La admisión de pruebas tiene límites, ya que no se admiten elementos probatorios contrarios a presunciones de derecho absolutas, hechos no controvertidos, hechos imposibles, entre otros. El Tribunal Constitucional sostiene que las pruebas que generan un conocimiento cierto o probable en la mente del juez deben cumplir con características como veracidad objetiva, control de las partes, legalidad, utilidad y pertinencia, tal como se menciona en la Sentencia del Tribunal Constitucional en el caso de Luis Salas Guevara Schultz (Exp. 1014-2007-PHC/TC, f.j. 12).

De acuerdo al Tribunal Constitucional, la prueba capaz de generar certeza o probabilidad en la mente del juez debe satisfacer ciertos atributos: exactitud objetiva (la evidencia presentada en el proceso debe representar fielmente los hechos reales); la prueba debe estar sujeta al escrutinio de las partes; legalidad en la actividad probatoria (evitando pruebas ilícitas); utilidad; y relevancia probatoria (Exp. 1014-2007-PHC/TC. Caso Luis Salas Guevara Schultz, f.j. 12).

#### **c. Derecho a la actuación de pruebas**

Sería ilógico validar el derecho a proponer y aceptar pruebas si, una vez presentadas y aprobadas por el juez, no se llevan a cabo ni se ejecutan. Este concepto establece el núcleo de los otros dos conceptos (ofrecimiento y admisión de pruebas).

#### **d. Derecho al aseguramiento de las pruebas**

Como norma general, las pruebas son presentadas durante el juicio en el proceso penal. No obstante, hay dos situaciones excepcionales: la prueba anticipada

y la prueba preconstituida. Estas excepciones tienen como propósito asegurar la conservación de la prueba. La prueba anticipada se lleva a cabo antes del juicio y en presencia del juez, en situaciones como cuando se toma el testimonio de un testigo en estado crítico, en casos que involucran pruebas personales. Por otro lado, la prueba preconstituida, aunque requiere la misma urgencia y la imposibilidad de reproducción futura, no exige la presencia del juez y abarca pruebas materiales o documentales, como los registros domiciliarios o personales realizados por agentes de la policía (Espinoza, 2020).

#### **e. Derecho a la valoración lógica y objetiva de las pruebas**

Un componente esencial del derecho a la prueba es el derecho a la valoración lógica de las pruebas. Como señala Ferrer (2007), la presentación y actuación de los medios probatorios carecerían de sentido si no se asegurara su efectividad a través de su evaluación. Esta exigencia se desglosa en dos aspectos distintos. En primer lugar, se demanda que las pruebas admitidas y practicadas sean consideradas al fundamentar la decisión. En segundo lugar, se requiere que esta valoración sea coherente y lógica.

La primera faceta de esta demanda a menudo se ve incumplida mediante la llamada "valoración conjunta de pruebas". Es importante subrayar que, si bien no se puede realizar una decisión sobre hechos sin este tipo de valoración, esta no debe ser empleada para eludir la evaluación individual de cada prueba presentada. En realidad, solo después de evaluar individualmente cada prueba se puede llevar a cabo una valoración conjunta precisa. Por lo tanto, los casos en los que algunas pruebas admitidas y practicadas no se consideren en la decisión podrían

considerarse como vulneraciones al derecho a la prueba (Talavera, 2009).

En esta línea, el control constitucional de las justificaciones de las decisiones judiciales es una manifestación del contenido amparado constitucionalmente en el derecho a la prueba. El Tribunal Constitucional ha afirmado que "uno de los elementos que integran el contenido del derecho a la prueba comprende que las pruebas presentadas durante el proceso penal sean evaluadas de manera adecuada y con la debida fundamentación. Esto implica una doble exigencia para el juez: en primer lugar, que el juez no descuide la evaluación de las pruebas presentadas por las partes en el proceso conforme a los derechos fundamentales y las leyes correspondientes; en segundo lugar, que estas pruebas sean evaluadas de manera razonable y con criterios objetivos" (véase STC 4831-2005-PHC/TC, f.j. 8).

En consecuencia, los jueces tienen una responsabilidad constitucional derivada del derecho a la prueba y, en particular, del derecho a la valoración lógica de las pruebas. Dicha responsabilidad consiste en examinar y ponderar si se cumplen los criterios mencionados, ya que solo a través de esta evaluación pueden conferir validez y credibilidad a los testimonios de testigos, las partes perjudicadas o los coacusados (STC. Exp. 1014-2007-PHC/TC. Caso Luis Salas Guevara Schultz, f.j. 14).

En dicho contexto, el contenido constitucional protegido del derecho a la prueba en el proceso penal, parte por reconocerlo como una garantía compleja, compuesta por distintas sub-garantías o prerrogativas interrelacionadas que cautelan las necesidades probatorias del justiciable en las sucesivas etapas del proceso.

En ese sentido, explicita que este derecho fundamental engloba: a) la facultad de ofrecer los medios probatorios relevantes para sustentar las propias afirmaciones fácticas y pretensiones; b) el derecho a que dichas pruebas sean admitidas y actuadas siempre que sean pertinentes y útiles; c) el derecho a que la actuación probatoria se desarrolle de modo completo y válido; d) la posibilidad de asegurar oportunamente la conservación de fuentes de prueba; y finalmente e) comprende también la prerrogativa a una valoración racional y exhaustiva de todo el material probatorio actuado, expresada en una fundamentación suficiente en la sentencia.

Como se aprecia, esta concepción multidimensional del derecho probatorio en sus sucesivas fases procesales resulta particularmente garantista y resguarda de modo amplio las legítimas necesidades de los justiciables en materia de prueba dentro del proceso, fortaleciendo así las exigencias de un auténtico debido proceso.

### **4.3. La valoración de la prueba en el proceso penal**

#### ***4.3.1. Tratamiento normativo***

Respecto a su tratamiento normativo se ha generado una importante variación legislativa entre el Código de Procedimientos Penales (1940) y el Código Procesal Penal (2004), realizándose un alejamiento del criterio de conciencia y la inserción de la libre convicción o sana crítica racional, como lo presentamos a continuación:

#### **Código de Procedimientos Penales (1940)**

Criterio De Conciencia

Artículo 283.- Los hechos y las pruebas que los abonen serán

apreciados con criterio de conciencia.

### **Código Procesal Penal (2004)**

#### Artículo 158.- Valoración

1. En la valoración de la prueba el Juez deberá observar las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia, y expondrá los resultados obtenidos y los criterios adoptados. (...)

La variación legislativa entre el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Código Procesal Penal de 2004 representa un cambio fundamental en la forma en que se aborda la valoración de la prueba en el ámbito del proceso penal. Esta transformación se refleja en el alejamiento del tradicional criterio de conciencia y la incorporación del principio de libre convicción o sana crítica racional (San Martín, 2015).

El Código de Procedimientos Penales de 1940 establecía el criterio de conciencia como base para la valoración probatoria. Este enfoque otorgaba amplios poderes al juez para decidir sobre la culpabilidad o inocencia del acusado, basándose en su intuición y percepción personal de los hechos. Sin embargo, esta metodología presentaba desafíos en términos de imparcialidad y consistencia, ya que las decisiones podían variar significativamente según la opinión individual de cada juez.

La entrada en vigor del Código Procesal Penal de 2004 marcó un cambio significativo en este aspecto. La adopción del principio de libre convicción o sana

crítica racional busca asegurar una valoración más objetiva y fundamentada de la prueba (Neyra, 2018). Este principio implica que los jueces deben basar sus decisiones en una evaluación lógica, razonada y justificada de las pruebas presentadas en el proceso. Se espera que las conclusiones del juez sean el resultado de una cuidadosa evaluación de la credibilidad, consistencia y pertinencia de la evidencia, en lugar de depender exclusivamente de su intuición personal.

Este cambio legislativo responde a la necesidad de garantizar un proceso penal más transparente, predecible y justo. La libre convicción o sana crítica racional permite reducir la arbitrariedad en la toma de decisiones y aumentar la confianza de los ciudadanos en el sistema judicial. Además, al exigir una justificación más sólida para las decisiones, se promueve una mayor coherencia y uniformidad en la jurisprudencia.

De esta manera, la variación legislativa entre el Código de Procedimientos Penales de 1940 y el Código Procesal Penal de 2004 representa una evolución significativa en la forma en que se aborda la valoración de la prueba en el proceso penal. De esa forma, como lo afirma Talavera (2008) la transición del criterio de conciencia a la libre convicción o sana crítica racional refleja un compromiso con la imparcialidad, la lógica y la justicia en la toma de decisiones judiciales.

#### ***4.3.2. Tratamiento doctrinario***

##### ***4.3.2.1. Aspectos dogmáticos sobre su importancia y utilidad***

De acuerdo a Alejos (2019) considera que un sector de la doctrina se inclina hacia una distinción entre interpretación y valoración en el ámbito probatorio.

Según esta perspectiva, la interpretación se centra en otorgar credibilidad basada en el sistema de valoración, mientras que la valoración implica un análisis crítico de las pruebas practicadas, evaluando el valor alcanzado sobre las afirmaciones fácticas para determinar si un hecho ha sido probado o no (Abel, 2012).

Por su parte, San Martín sugiere que “la interpretación busca descubrir los resultados de la prueba, mientras que la valoración establece el enlace para llegar a una conclusión basada en lo encontrado en la interpretación” (San Martín, 2015, p. 590). En tal sentido, es importante la distinción conceptual entre la interpretación y la valoración de la prueba, atribuyéndoles una función diferenciada dentro de la actividad probatoria en el proceso judicial.

Según se desprende, la interpretación tiene un carácter previo y se orienta a desentrañar el contenido, el sentido y los resultados de cada medio probatorio en particular. Implica un análisis riguroso de cada elemento de prueba para determinar qué es lo que dicho medio efectivamente acredita, qué información o conclusiones fácticas se pueden extraer del mismo.

Mientras, que la valoración se presenta como una labor posterior, que tiene la finalidad de establecer la conexión entre esos resultados probatorios -previamente interpretados- y las hipótesis fácticas discutidas en el caso concreto. Comporta por tanto una función más argumentativa, destinada a determinar el grado de confirmación que cada prueba interpretada aporta respecto de las distintas proposiciones fácticas afirmadas por las partes del proceso.

En consecuencia, esta distinción pone de relieve que se trata de dos

operaciones intelectuales relativamente autónomas dentro de la actividad probatoria, que cumplen propósitos diferenciados pero complementarios entre sí, y que resulta necesario abordar por separado para una valoración transparente y razonada del material probatorio disponible.

Sin embargo, Alejos (2019) considera que los intentos de distinguir entre estas dos actividades carecen de fundamentos sólidos, ya que no se toma en cuenta que la interpretación está intrínsecamente vinculada a la valoración. No solamente permiten un análisis general o específico de la prueba, sino que también están estrechamente relacionadas.

Por lo tanto, resulta razonable afirmar que "siempre se valora mientras se interpreta, se aprecia o se fija. Es imposible hacerlo de otro modo. Porque en realidad lo que ocurre es que se percibe, y la percepción es indudablemente crítica" (Nieva, 2010, p. 33), por lo que la crítica es, en sí misma, valoración.

En ese sentido, "es irrealizable aplicar los sentidos de visión y audición sin superponer una valoración de lo observado y escuchado" (Taruffo, 2008, p. 132). Por lo tanto, la interpretación y la valoración están inseparablemente unidas, aunque "sería más sencillo prescindir de toda esta estructura terminológica, que ofrece una imagen poco clara de lo que realmente existe, a pesar de las intenciones nobles" (Nieva, 2010, p. 33).

Una vez que se han establecido los elementos probatorios sobre los cuales se debe tomar una decisión sobre los hechos, se llega al momento de la valoración probatoria judicial, donde:

(...) el juez, al atender un proceso penal, tiene como objetivo determinar cuál ha sido la conducta desplegada por la persona a la que se le ha atribuido un hecho delictivo que pueda ser pasible de sanción penal: es ahí donde las pruebas juegan un rol importante, toda vez que coadyuvan a la decisión final. Así, es de recordar lo señalado por Carnelutti cuando asemejaba las pruebas a las llaves, indicando que mediante éstas los jueces tratan de abrir puertas de lo desconocido (Carnelutti, 2002, p. 290).

Es importante tener en cuenta que la valoración de la prueba no puede realizarse de manera absoluta hasta que se haya concluido el conjunto de elementos presentados en el juicio. Por ejemplo, al determinar si es necesario ordenar una nueva prueba sobre la fiabilidad de una prueba ya realizada, o si es necesario ordenar una nueva prueba sobre un aspecto que no ha sido suficientemente acreditado.

La valoración judicial de la prueba se lleva a cabo después de cerrar el conjunto de elementos en el juicio, con el propósito de determinar el grado de corroboración que aportan (a cada hipótesis planteada en el conflicto). En definitiva, la valoración probatoria engloba la función de la interpretación: mediante la cual el juez percibe los resultados de la actividad probatoria realizada en un proceso (Nieva, 2010). Esto implica “una operación mental que busca determinar el valor extraído del material probatorio” (Colomer, 2003, p. 200); por lo tanto, esta actividad analítica está intrínsecamente relacionada con la interpretación.

En ese sentido, de acuerdo a Alejo (2016) la valoración de la prueba en el proceso penal es una etapa crucial en la administración de justicia, en la cual el juez examina y analiza detenidamente las pruebas presentadas por las partes para determinar la veracidad de los hechos en disputa. Esta valoración se realiza con el propósito de establecer los elementos necesarios para dictar una sentencia justa y fundamentada.

Así mismo, según Neyra (2018), la valoración de la prueba en el proceso penal desempeña un papel central y crucial en la búsqueda de la verdad y en la administración de justicia. Constituye uno de los momentos fundamentales en el desarrollo del juicio, ya que implica el análisis exhaustivo y riguroso de los elementos probatorios presentados por las partes con el objetivo de determinar la veracidad de los hechos en disputa.

En consecuencia, la valoración de la prueba en el proceso penal implica un estudio crítico de los medios probatorios presentados por ambas partes en un proceso, ya que se busca exponer las afirmaciones fácticas y, al mismo tiempo, refutarlas. Este es un momento crucial donde se define si las acciones realizadas (como el trabajo, el dinero y el tiempo invertidos en investigar, solicitar, presentar, admitir, ordenar y practicar las pruebas recopiladas en el proceso) han sido efectivas o inútiles.

#### ***4.3.2.2. Racionalidad y razonabilidad en la valoración probatoria***

Según Zaffaroni (1998), la distinción entre los conceptos de racionalidad y razonabilidad en la valoración probatoria, puede resultar en ocasiones confusa,

especialmente cuando se encuentra en diversos textos jurídicos la idea de que los resultados de la valoración deben justificarse de manera racional. Así, de acuerdo a Cuno (2023), esta situación puede dejar a los lectores buscando definiciones precisas de estos términos y, en algunos casos, incluso puede generar cierto nivel de desinterés debido a la complejidad que implica comprenderlos

Por ello, resulta fundamental abordar con claridad las diferencias existentes entre racionalidad y razonabilidad, al mismo tiempo que se explora su estrecha relación. Por un lado, la racionalidad debe entenderse como un criterio objetivo y absoluto. Está relacionada con la capacidad humana de conceptualizar, juzgar y generar pensamientos, siendo una característica intrínseca de la naturaleza humana. Por ello, autores como Zaffaroni (1998) han resaltado que un discurso jurídico-penal racional y un sistema penal que opere en consonancia con él llevarían a la legitimidad del sistema.

Además, de acuerdo a lo expresado por Zavaleta (2013), la racionalidad exige una mayor claridad conceptual. En este sentido, se pueden identificar dos enfoques: uno basado en la fundamentación antropológica, que busca coherencia interna en el discurso jurídico penal, y otro relacionado con la realización social aceptable, que requiere que el discurso jurídico penal sea coherente y verdadero para ser considerado racional.

En contraste, la razonabilidad implica la determinación de una posición específica, ya sea apoyada en enfoques científicos o empíricos. Su objetivo es lograr un consenso social sobre una situación particular. La razonabilidad busca establecer una postura concreta que sea aceptada por la sociedad, considerando los principios

de ubicuidad y temporalidad.

En última instancia, siguiendo la evaluación realizada por Alejos (2016) se puede concluir que la valoración probatoria debe ser respaldada por la racionalidad, que se fundamenta en la coherencia y la verdad socialmente eficaz. La razonabilidad, por su parte, representa el grado de aproximación a la racionalidad y está vinculada con el consenso social y la aceptabilidad en contextos sociales y temporales cambiantes.

En ese sentido, el proceso de valoración probatoria implica una búsqueda de racionalidad, respaldada por coherencia y verdad, mientras que la razonabilidad constituye el nivel más cercano a esa meta. “Ambos conceptos están intrínsecamente relacionados y tienen en cuenta los aspectos contextuales y temporales que caracterizan la evolución social” (Alejos, 2016, p. 53).

Por esas razones, se debe tener claro, la distinción entre racionalidad y razonabilidad en la valoración probatoria es un tema relevante en el ámbito jurídico, ya que, la racionalidad y la razonabilidad son conceptos que se utilizan para evaluar y justificar las decisiones que se toman en el proceso de valoración de pruebas en el contexto judicial.

Así, de acuerdo a Zavaleta (2013), la racionalidad se refiere a la coherencia y consistencia lógica en la toma de decisiones. En el contexto de la valoración probatoria, implica que las conclusiones y resultados obtenidos a partir de las pruebas deben estar respaldados por un razonamiento lógico y fundamentado. Es decir, las decisiones deben ser racionales en el sentido de que siguen una lógica

interna y están basadas en la evidencia presentada en el proceso

Por otro lado, Tamayo (2004), refiere que la razonabilidad se relaciona con la aceptación social y el consenso en torno a las decisiones tomadas. En el contexto de la valoración probatoria, la razonabilidad implica que las conclusiones deben ser comprensibles y aceptables para la sociedad en general. Esto significa que las decisiones deben ser justificadas de manera que puedan ser comprendidas y respaldadas por la comunidad en la que se inscribe el proceso legal

En tal sentido, la racionalidad y la razonabilidad, aunque diferentes, están estrechamente relacionadas en el proceso de valoración probatoria. La racionalidad busca la coherencia lógica y la fundamentación de las decisiones, mientras que la razonabilidad busca la aceptación social y el consenso en torno a esas decisiones. Ambos aspectos son esenciales para asegurar la calidad y la legitimidad de las decisiones judiciales.

En consecuencia, la valoración probatoria debe ser tanto racional como razonable. Las decisiones deben estar respaldadas por una lógica interna y fundamentadas en la evidencia presentada, pero también deben ser comprensibles y aceptables para la sociedad en general. La conjunción de racionalidad y razonabilidad en la valoración probatoria contribuye a garantizar la integridad y la justicia en el sistema de justicia.

#### ***4.3.2.3. La valoración probatoria que se exige en la actualidad***

En la actualidad, la valoración probatoria en el ámbito judicial reviste una importancia fundamental para garantizar la justicia y la imparcialidad en la toma de

decisiones. Este proceso de valoración se ha vuelto cada vez más riguroso y exigente debido a la necesidad de asegurar que las pruebas presentadas sean analizadas de manera adecuada y objetiva, en línea con los principios fundamentales del derecho procesal penal (Cuno, 2023).

Así, de acuerdo a Alejos (2016) los criterios que se deben de utilizar para una valoración racional y correcta en el proceso penal, se tienen:

En primera instancia, (i) se debe descartar la exclusión de cualquier prueba en la resolución del caso, ya que esta exigencia está ligada a la relevancia de los medios probatorios, que según Wróblewski (2013), serían "aquellos hechos de importancia esencial para la decisión judicial [...], es decir, aquellos hechos que influyen de manera significativa en el contenido de la decisión judicial" (p. 236).

En segundo lugar, (ii) es fundamental valorar tanto de manera individual como conjunta los medios probatorios, ya que, si la verdad es aproximativa en lugar de absoluta, lo esencial radicaría en tener todos los medios probatorios disponibles. "La confiabilidad o el valor final de un medio probatorio surge necesariamente de su valoración conjunta, sin por ello descuidar la valoración individual previa" (Zavaleta, 2013, p. 416).

Como tercer punto, (iii) es esencial rescatar la autenticidad y el valor de los medios probatorios. Resulta imperativo cuestionarse si un medio probatorio es genuino, creíble, válido y objetivo. También es relevante indagar si los datos probatorios se han obtenido de manera lógica y racional. Estos aspectos deben ser siempre tenidos en cuenta, dado que a menudo se pasan por alto y podrían generar

complicaciones en la valoración de la prueba.

Por último, (iv) las inferencias en la valoración deben basarse en la ciencia, la lógica y las máximas de la experiencia. Según la jurisprudencia nacional, se destacó que “conforme a la máxima de la experiencia, se puede inferir que un hecho, comportamiento o fenómeno específico tiende a manifestarse de cierta manera debido a la observación constante y repetida de los sucesos comunes, a través de la repetición uniforme de ciertos eventos en la conducta humana” (Corte Suprema de Justicia de la República del Perú. Sala Penal Permanente. Recurso de Nulidad 902-2012).

Haciendo un análisis de esos aspectos descritos precedentemente, se tiene en primer lugar, se demanda la inclusión y consideración de todas las pruebas relevantes en la resolución del caso. La exigencia de no excluir ninguna prueba es esencial para evitar sesgos o exclusiones injustificadas que puedan distorsionar la realidad de los hechos. La pertinencia de los medios probatorios es un factor clave, ya que se busca incorporar aquellos que sean esenciales para la decisión judicial, aquellos que tengan un impacto significativo en el contenido de la resolución.

Además, la valoración probatoria requiere un análisis minucioso tanto de los medios probatorios de manera individual como en su conjunto. Esta práctica es crucial en un sistema judicial que entiende que la verdad procesal es una aproximación y que la certeza absoluta es difícil de alcanzar. Valorar las pruebas en su conjunto permite obtener una visión más completa y precisa de la situación, evitando que una única prueba tenga un peso excesivo en la decisión final.

Otro aspecto relevante es el rescate de la fiabilidad y el valor de los medios probatorios presentados. Este proceso involucra cuestionarse sobre la autenticidad, credibilidad, validez y objetividad de cada prueba (Cuno, 2023). En una era donde la manipulación y la falsificación son posibles, esta evaluación se torna crucial para asegurar que la información presentada sea veraz y confiable. La pregunta sobre si un dato probatorio ha sido obtenido de manera racional también es esencial, ya que se busca evitar la inclusión de pruebas que no cumplan con estándares mínimos de lógica y coherencia.

Finalmente, se exige que las inferencias y conclusiones derivadas de la valoración probatoria estén basadas en la ciencia, la lógica y las máximas de la experiencia (Igartua, 1995). Esto significa que las decisiones no pueden basarse en suposiciones o conjeturas, sino en análisis fundamentados en principios sólidos. Esta exigencia contribuye a la transparencia del proceso y a la coherencia de las resoluciones judiciales.

Por lo tanto, la valoración probatoria en la actualidad va más allá de una mera evaluación superficial de las pruebas presentadas. Requiere un análisis riguroso, basado en criterios de pertinencia, coherencia, fiabilidad y lógica. Esta exigencia se fundamenta en la búsqueda de la verdad procesal y en la necesidad de asegurar que las decisiones judiciales sean justas y equitativas.

#### **4.3.3. Tratamiento jurisprudencial**

La valoración de la prueba, forma parte del contenido constitucional o núcleo duro del derecho a la prueba como derecho fundamental, donde el Tribunal

Constitucional en el Exp. N° 00427-2021-PHC/TC, f.j. 7, refiere que el contenido de tal derecho está compuesto por:

(...) el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Sentencia 06712-2005-PHC/TC).

El fundamento de la sentencia del Tribunal Constitucional descrita precedentemente expresa de manera clara y concisa la importancia y el alcance del derecho a la prueba en el proceso judicial. Este fragmento resalta los diferentes aspectos que componen el derecho a la prueba, desde su presentación hasta su valoración en la sentencia final.

En primer lugar, se destaca el derecho de las partes a ofrecer los medios probatorios que consideren necesarios para respaldar sus argumentos y afirmaciones. Esto refleja la relevancia de otorgar a las partes la oportunidad de presentar las pruebas que puedan contribuir a esclarecer los hechos en disputa.

Luego, se hace mención a la importancia de la admisión de las pruebas propuestas. La admisibilidad garantiza que las pruebas presentadas sean relevantes

y pertinentes para el caso, evitando la inclusión de pruebas innecesarias o improcedentes.

El fragmento también hace énfasis en la adecuada actuación de las pruebas durante el proceso judicial. Esto implica que las pruebas deben ser presentadas y desarrolladas de manera coherente, respetando los procedimientos legales establecidos (Jauchen, 2012).

Un aspecto interesante resaltado es la anticipación en la actuación de pruebas para asegurar su producción o conservación. Esto sugiere la posibilidad de actuar pruebas en etapas tempranas para prevenir su pérdida o deterioro en el futuro, lo cual puede ser relevante en casos donde las pruebas sean susceptibles de desaparecer o degradarse con el tiempo.

La valoración adecuada de las pruebas en la sentencia es un punto crucial destacado en el fragmento. Aquí se pone de manifiesto la necesidad de que el juez realice una valoración razonada y objetiva de las pruebas presentadas, para determinar su mérito probatorio y su influencia en la decisión final (Neyra, 2018).

Finalmente, la mención de que la valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito es fundamental para asegurar la transparencia del proceso y permitir que las partes y el público en general comprendan el razonamiento detrás de la decisión judicial. Esto contribuye a fortalecer la confianza en el sistema de justicia y en la imparcialidad de las decisiones.

Así mismo, Talavera (2008), sobre la utilidad del principio de presunción de inocencia en la valoración de la prueba el Tribunal Constitucional ha expresado lo

siguiente:

**a. Como regla de tratamiento:**

“Por esta presunción [de inocencia], *iuris tantum*, a todo procesado se le considera inocente mientras no se apruebe su culpabilidad; vale decir, hasta que no exhiba prueba en contrario” (Exp. N° 618-2005-HC/TC, FJ. 21).

La sentencia citada establece de manera clara y concisa el principio fundamental de la presunción de inocencia en el ámbito penal. Esta presunción, conocida como *iuris tantum*, establece que toda persona procesada debe ser considerada como inocente mientras no se demuestre su culpabilidad de manera contundente. En otras palabras, se parte del principio de que la persona no es culpable hasta que se presente evidencia sólida en su contra.

La referencia a la presunción de inocencia como *iuris tantum* implica que esta presunción admite prueba en contrario. Es decir, aunque se parte de la premisa de la inocencia, esta puede ser rebatida si se presentan pruebas que indiquen lo contrario. La presunción de inocencia es un pilar fundamental en cualquier sistema de justicia penal, ya que garantiza que no se condene a una persona basándose únicamente en acusaciones o sospechas, sino en pruebas fehacientes que demuestren su culpabilidad más allá de toda duda razonable (Pazo, 2014).

La sentencia subraya la importancia de respetar este principio en todos los procesos penales, asegurando que el acusado tenga la oportunidad de presentar su defensa y que se evalúen las pruebas de manera justa y equitativa. En definitiva, la

presunción de inocencia busca salvaguardar los derechos fundamentales de las personas y evitar condenas injustas, contribuyendo así a la imparcialidad y la integridad del sistema de justicia penal.

**b. Como regla de juicio**

[El] problema planteado como consecuencia de que no se hayan actuado determinados medios de prueba y que, (...) sobre la base de pruebas incompletas o insuficientes, se haya condenado al actor, no es un tema que ocasione la violación del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, sino, antes bien, se relaciona con la eventual afectación del derecho a la presunción de inocencia. (...) Este principio impone que el Juez, en caso de no existir prueba que determine la responsabilidad penal del acusado, debe absolverlo y no condenarlo (Exp. 1230-2002-HC/TC, FJ. 13).

El fundamento de la sentencia citada aborda una cuestión crucial en el ámbito de la justicia penal relacionada con la ausencia o insuficiencia de ciertos medios de prueba en un proceso y su implicación en los derechos fundamentales del acusado. El texto señala que el problema que surge cuando no se han actuado determinados medios de prueba y, como resultado de pruebas incompletas o insuficientes, se ha emitido una condena, no se refiere a una posible violación del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales, sino más bien a una potencial afectación del derecho a la presunción de inocencia.

El principio de la presunción de inocencia, tal como se explica en la sentencia,

impone la obligación al juez de absolver al acusado si no existen pruebas suficientes que demuestren su responsabilidad penal. En otras palabras, si la evidencia no es contundente y no se puede establecer de manera concluyente la culpabilidad del acusado, el juez no debe dictar una condena, sino más bien absolverlo.

Esta sentencia resalta la importancia de respetar el derecho a la presunción de inocencia en todo proceso penal y establece que este derecho debe prevalecer incluso en situaciones en las que no se hayan presentado o actuado todos los medios de prueba necesarios. En definitiva, el texto subraya el papel crucial de la presunción de inocencia como salvaguardia de los derechos fundamentales de las personas acusadas, asegurando que no sean condenadas injustamente en ausencia de pruebas sólidas que demuestren su culpabilidad.

### **c. Como actuación probatoria**

Frente a una sanción carente de motivación, tanto respecto de los hechos como también de las disposiciones legales que habrían sido infringidas por los recurrentes, no puede trasladarse toda la carga de la prueba a quien precisamente soporta la imputación, pues eso significaría que lo que se sanciona no es lo que está probado en el procedimiento, sino que el imputado, no ha podido probar como descargo en defensa de su inocencia (Exp. N° 2192-2004-AA/TC, 11.10.04, FJ. 13).

El fundamento de la sentencia citada resalta la importancia de la motivación en las decisiones sancionadoras, específicamente en el contexto de un

procedimiento en el que se imponen sanciones a los recurrentes. El texto sostiene que cuando una sanción carece de motivación, es decir, no se explican de manera clara y fundamentada los hechos y las disposiciones legales que habrían sido infringidas por los acusados, no es válido trasladar toda la carga de la prueba únicamente a quienes enfrentan la imputación.

El razonamiento aquí es que imponer la carga de la prueba únicamente al acusado, en una situación en la que la sanción carece de una motivación adecuada, resultaría en una injusticia. Esto se debe a que se estaría castigando a la persona no necesariamente por lo que ha sido probado en el proceso, sino más bien porque no ha logrado demostrar su inocencia como defensa.

El fundamento subraya la importancia de que las decisiones sancionadoras estén respaldadas por una motivación sólida y transparente, de modo que los acusados tengan claridad sobre los hechos que se les imputan y las normas que habrían infringido. Asimismo, se destaca la necesidad de equilibrar la carga de la prueba, evitando que recaiga únicamente sobre el acusado cuando la sanción carece de fundamentación. En última instancia, la sentencia enfatiza la importancia de asegurar un proceso justo y equitativo, donde la imposición de sanciones esté basada en pruebas sólidas y en el respeto a los derechos de los acusados.

#### **d. El principio de libertad probatoria**

Con respecto a la afectación del debido proceso por insuficiencia probatoria, este Colegiado considera que, si bien es cierto que el derecho a la prueba constituye un elemento implícito del debido

proceso, y la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado, también lo es que en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de la libre valoración razonada. En virtud de ello es que el juzgador tiene libertad para evaluar los medios probatorios sin que éstos tengan asignado un valor predeterminado (Exp. N° 1934-2003-HC/TC, F.J. 1).

El fundamento de la sentencia aborda la cuestión de la afectación del debido proceso debido a la insuficiencia probatoria. En este contexto, el texto sostiene que si bien el derecho a la prueba es un elemento implícito del debido proceso y la presunción de inocencia exige que el tribunal realice una actividad probatoria adecuada para desvirtuar el estado de inocencia de un imputado, también es cierto que en el sistema legal vigente la valoración de la prueba se rige por el principio de la libre valoración razonada.

Este principio implica que el juez tiene la libertad de evaluar los medios probatorios sin que exista un valor predeterminado asignado a cada uno de ellos. En otras palabras, no se establece de antemano cuánto vale cada prueba de manera fija, sino que el juez tiene la facultad de analizar y ponderar la prueba de manera razonada, de acuerdo con las particularidades de cada caso (Tamayo, 2004).

En ese sentido, la sentencia destaca que la libertad de valoración probatoria no debe interpretarse como un permiso para que el juez ignore su responsabilidad de realizar una actividad probatoria suficiente para desvirtuar la presunción de inocencia. El juez sigue teniendo la obligación de valorar la prueba de manera

adecuada y justificada, pero dentro del marco de la libertad razonada que ofrece el sistema legal.

Por lo tanto, el fundamento subraya la relación entre el derecho a la prueba, la presunción de inocencia y el sistema de libre valoración razonada de la prueba. Asimismo, enfatiza que la libertad probatoria no exime al juez de su deber de realizar una evaluación adecuada y fundamentada de los medios probatorios para tomar una decisión justa y equitativa.

#### **e. Derecho a la prueba pertinente**

(...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tenga en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Exp. N° 6712-2005-HC/TC (fj. 15).

El fundamento de esta sentencia aborda el derecho a la prueba en su complejidad y múltiples aspectos. Se destaca que este derecho está compuesto por diversos componentes interrelacionados que garantizan un proceso justo y equitativo.

En primer lugar, se menciona el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios, lo cual garantiza que las partes tengan la posibilidad de presentar pruebas que respalden sus argumentos y posiciones en el proceso judicial. Luego, se resalta la importancia de que estos medios probatorios sean admitidos de manera adecuada, asegurando así que todas las partes tengan la oportunidad de presentar su evidencia y que ninguna prueba relevante sea excluida injustamente.

El texto también subraya la necesidad de que los medios probatorios sean actuados de manera apropiada, garantizando que se presenten de forma clara y precisa para su correcta consideración por parte del tribunal.

Se hace hincapié en la importancia de asegurar la producción o conservación de la prueba, lo que puede incluir medidas para preservar la evidencia y evitar su deterioro. Se resalta el papel fundamental de la valoración adecuada de la prueba, subrayando que esta valoración debe estar respaldada por una motivación escrita. Esta motivación es esencial para que las partes y el justiciable puedan entender cómo se llegó a una determinada conclusión y si el mérito probatorio ha sido efectivamente evaluado y tenido en cuenta en la decisión final.

Es por ello, que el fundamento reconoce el derecho a la prueba como un conjunto complejo de garantías que aseguran la presentación, admisión, actuación, conservación y valoración adecuada de la evidencia en un proceso judicial. Además, enfatiza la necesidad de una motivación escrita para respaldar la valoración probatoria y permitir una revisión transparente y fundamentada de la decisión por parte de los involucrados (Ruiz, 2018).

**Jurisprudencia: Recurso de Casación N° 1814-2019/Arequipa, sobre la motivación de resoluciones judiciales y valoración probatoria en segunda**

La Corte Suprema, mediante el Recurso de Casación N° 1814-2019/Arequipa, ha señalado que se admitió el aludido recurso, a fin de analizar el caso, de acuerdo con la causal contenida en los numerales 1 y 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal. Así, se emitirá pronunciamiento respecto a un aspecto puntual: verificar si existe infracción a la motivación de resoluciones judiciales, desde la estructura del tipo penal de peculado doloso por apropiación.

La Sala Penal Permanente ha indicado que la debida motivación de una resolución judicial es la garantía que tiene el justiciable frente a la posible arbitrariedad judicial, lo cual implica que las decisiones sean erigidas bajo sólida justificación externa e interna; esto es, que lo decidido sea consecuencia de un razonamiento coherente, objetivo y suficiente.

La Sala Penal Superior solo valorará independientemente la prueba actuada en la audiencia de apelación y las pruebas, pericial, documental, preconstituida y anticipada. Asimismo, la Sala Penal Superior no puede otorgar diferente valor probatorio a la prueba personal que fue objeto de inmediación por el juez de primera instancia, salvo que su valor probatorio sea cuestionado por una prueba actuada en segunda instancia.

Con relación a esto último, el Tribunal de Alzada no está autorizado a variar la conclusión o valoración que de su contenido y atendibilidad realice el órgano jurisdiccional de primera instancia. Ello, desde luego, reduce el criterio fiscalizador

del Tribunal de Apelación, pero no lo elimina. Es patente que el Colegiado Superior no cumplió con una motivación completa, suficiente, precisa, racional y carente de subjetividades. Al contrario, realizó afirmaciones sin base objetiva. En el caso, los encausados eran servidores públicos, vinculados funcionalmente con los bienes materia de apropiación. Asimismo, los testimonios, pericia y documentales que apuntaban a demostrar la conducta dolosa de los encausados no fueron apreciados correctamente, lo que quebranta, además, el precepto material, pues el defecto de motivación conllevó que no se aplicara correctamente el tipo penal imputado. Por tanto, la sentencia de vista será casada y se ordenará un nuevo juicio de apelación.

Del análisis del Recurso de Casación N° 1814-2019/Arequipa, podemos manifestar que esta aborda cuestiones cruciales en relación con la motivación de las resoluciones judiciales y la valoración de pruebas en un caso de peculado doloso por apropiación. La Corte Suprema, asumió la tarea de examinar una serie de elementos relevantes en este asunto, apelando a las causales 1 y 3 del artículo 429 del Código Procesal Penal.

En su análisis, la Sala Penal Permanente destaca la importancia de la debida motivación de las resoluciones judiciales como una salvaguarda fundamental para prevenir la arbitrariedad en el ejercicio de la justicia. Esta motivación implica que las decisiones judiciales estén respaldadas por una justificación sólida tanto interna como externa, caracterizándose por un razonamiento coherente, objetivo y suficiente.

El texto también resalta la limitación de la Sala Penal Superior en cuanto a la valoración de pruebas, al concentrarse exclusivamente en las presentadas durante

la audiencia de apelación y aquellas periciales, documentales, preconstituidas y anticipadas. Asimismo, se subraya que la Sala Penal Superior no puede otorgar a la prueba personal un valor diferente al conferido por el juez de primera instancia, a menos que este valor probatorio sea cuestionado por una prueba presentada en segunda instancia.

Un aspecto fundamental abordado es la restricción y a la vez importancia del Tribunal de Alzada para revisar y modificar las conclusiones o valoraciones de pruebas realizadas por el órgano jurisdiccional de primera instancia. Si bien esta restricción disminuye la capacidad fiscalizadora del Tribunal de Apelación, no la elimina por completo. En este caso concreto, se argumenta que el Colegiado Superior no cumplió con una motivación suficiente y objetiva, además de haber efectuado afirmaciones sin sustento fáctico.

En síntesis, la sentencia de Casación declara la necesidad de un nuevo juicio de apelación debido a la falta de una motivación adecuada en la sentencia de vista, así como a la inadecuada valoración de las pruebas presentadas. Esta decisión enfatiza la importancia de la motivación y la valoración probatoria adecuada en el sistema judicial, garantizando así la solidez y coherencia de las decisiones judiciales.

#### **4.4. La motivación de la valoración de la prueba en materia penal**

La motivación de la valoración de la prueba en materia penal es un requisito esencial para garantizar la transparencia, la imparcialidad y la justicia en el proceso judicial (Neyra, 2018). Consiste en el deber del juez de explicar de manera detallada

y razonada las razones por las cuales ha atribuido determinado valor probatorio a las pruebas presentadas durante el juicio (Talavera, 2009).

No hay valoración racional de la prueba, o esta se queda a medio camino, si dicha valoración no se justifica mediante buenas razones y argumentos. El sistema de justicia debe expresar las razones por las cuales a una persona se le considera culpable de la comisión de un delito o por qué se le considera inocente. Y todo ello debe ocurrir a partir de una valoración racional de la prueba y una suficiente fundamentación de dicha valoración en la que se explique y justifique el valor probatorio que se le asigna a cada medio de prueba, realizando una individualización del mismo, fijando su contenido, interpretándolo y valorándolo para obtener el resultado probatorio. Dicha labor indispensable y obligatoria debe verse complementada con la valoración global de todos los medios de prueba que han sido introducidos de manera válida y legítima en el proceso, respetando los derechos fundamentales, a fin de establecer si la hipótesis del Ministerio Público es confirmada o no.

La obligación de motivar la valoración de la prueba (los hechos probados) no es una elección del juez, no es una moda, no es una cortesía del juzgador. Constituye una garantía constitucional y convencional básica de la administración de justicia que debe ser cumplida de manera adecuada, suficiente y satisfactoria. La motivación de la valoración de la prueba representa, desde el punto de vista

epistemológico y jurídico, el mecanismo idóneo que sirve para el control del poder de los jueces y la determinación de la legitimidad de sus fallos (Castillo, 2014, p. 74).

Ello, implica que, la valoración racional de la evidencia carece de completitud si no está respaldada por razones y argumentos sólidos. En el sistema de justicia, es esencial que se expliquen las bases por las cuales una persona es considerada culpable de un delito o se le declara inocente. Esto debe derivarse de una evaluación racional de la prueba y una justificación suficiente que explique y respalde el valor asignado a cada medio de prueba. Esto implica un análisis detallado, interpretación y evaluación para llegar a una conclusión probatoria (Igartua, 1995).

Además, esta tarea imperativa y necesaria debe ser complementada por la apreciación global de todos los medios de prueba introducidos de manera válida y legal, salvaguardando los derechos fundamentales, con el fin de verificar la validez de la hipótesis acusatoria.

Así mismo, la obligación de fundamentar la valoración de la prueba, es decir, los hechos probados, no se trata de una elección discrecional del juez, ni una tendencia pasajera, ni un gesto amable del magistrado. Constituye un pilar fundamental de garantía constitucional y convencional en la administración de justicia, que debe ser abordado con suficiencia y adecuación. La motivación en la valoración de la prueba se revela, desde un punto de vista epistemológico y jurídico, como el mecanismo idóneo para controlar el poder de los jueces y establecer la legitimidad de sus decisiones (Igartua, 1995).

#### ***4.4.1. La actividad probatoria: Valoración probatoria y criterios de motivación***

La resolución judicial surge como el producto de una labor intelectual que combina análisis y evaluación minuciosa, y representa el acto procesal por excelencia dentro del procedimiento. Esta sentencia es emitida por los jueces y aborda el asunto o cuestión sometida a su competencia, culminando con la resolución de las demandas planteadas por las partes involucradas. Para que esta sentencia sea válida, efectiva y vinculante, debe cumplir con múltiples requisitos que establece la normativa (Castillo, 2014).

Esta constituye, la etapa de análisis y evaluación, ejecutada por el juez, encuentra su manifestación en la sección considerativa de la sentencia. En este segmento, se lleva a cabo la valoración de las pruebas utilizando la sana crítica, a través de la cual se derivan las conclusiones en relación con los hechos presentados ante el juez. En este proceso, se realiza la selección meticulosa de los elementos probatorios relevantes tanto a favor como en contra, y el examen valorativo de estos elementos conduce a la formación de la convicción del juez en un sentido positivo o negativo.

En ese sentido, la evaluación integral de todas las pruebas presentadas durante el desarrollo del proceso, como ya hemos señalado, debe ser un componente esencialmente incluido en la justificación de la sentencia. Este proceder será el que respalde la decisión tomada por el Juez de instancia en relación a las denuncias planteadas por las partes involucradas (Castillo, 2014).

Además, cabe señalar que el Tribunal Constitucional, en el Exp. N° 1480-

2006-AA/TC. FJ 2, ha tenido la oportunidad de precisar que:

[...] el derecho a la debida motivación de las resoluciones importa que los jueces, al resolver las causas, expresen las razones o justificaciones objetivas que los llevan a tomar una determinada decisión. Esas razones (...) deben provenir no sólo del ordenamiento jurídico vigente y aplicable al caso, sino de los propios hechos debidamente acreditados en el trámite del proceso. Sin embargo, la tutela del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales no debe ni puede servir de pretexto para someter a un nuevo examen las cuestiones de fondo ya decididas por los jueces ordinarios.

En tal sentido, (...) el análisis de si en una determinada resolución judicial se ha violado o no el derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales debe realizarse a partir de los propios fundamentos expuestos en la resolución cuestionada, de modo que las demás piezas procesales o medios probatorios del proceso en cuestión sólo pueden ser evaluados para contrastar las razones expuestas, mas no pueden ser objeto de una nueva evaluación o análisis. Esto, porque en este tipo de procesos al juez constitucional no le incumbe el mérito de la causa, sino el análisis externo de la resolución, a efectos de constatar si ésta es el resultado de un juicio racional y objetivo donde el juez ha puesto en evidencia su independencia e imparcialidad en la solución de un determinado conflicto, sin caer ni en arbitrariedad en la interpretación y aplicación del derecho, ni en subjetividades o

inconsistencias en la valoración de los hechos.

Por ello, el derecho a recibir resoluciones judiciales debidamente fundamentadas o motivadas es una salvaguardia que el individuo posee ante la arbitrariedad judicial. Este derecho garantiza que las decisiones judiciales no se basen en la simple inclinación de los jueces, sino en hechos objetivos proporcionados por el marco legal o que se deduzcan del caso en cuestión. Sin embargo, no todos los errores cometidos en una resolución judicial, en su eventualidad, constituyen automáticamente una transgresión del contenido protegido constitucionalmente del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales (Castillo, 2014).

Por otro lado, resulta pertinente destacar en este punto que, en nuestro sistema judicial, muchos de los jueces de primera instancia únicamente enumeran las pruebas sin llevar a cabo una valoración, basándose en la sana crítica como fundamento. En ciertos casos, sus argumentos son respaldados por los jueces en instancias superiores. Esto genera un escenario complicado para impugnar la sentencia del juez de instancia inferior cuando ha realizado una valoración de una prueba particular, lo que a su vez desencadena en la falta de justificación en las sentencias. Como resultado de esta situación, los fallos son anulados debido a la violación de normas constitucionales y legales que exigen que los jueces justifiquen sus decisiones en las sentencias.

El Tribunal Constitucional peruano, en reiteradas jurisprudencias ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre la tipología de motivación de las resoluciones judiciales, Así, en el Exp. N.º 0896-2009-PHC/TC; Exp. N.º 00728-2008-PHC/TC;

Exp. N.º 3943-2006-PA/TC y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (Exp. N.º 1744-2005-PA/TC), se ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos:

**a. Inexistencia de motivación o motivación aparente.** Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.

**b. Falta de motivación interna del razonamiento.** La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

**c. Deficiencias en la motivación externa; justificación de las premisas.** El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. Esto ocurre por lo general en los casos difíciles, como los identifica Dworkin, es decir, en aquellos casos donde suele presentarse problemas de pruebas o de interpretación de disposiciones normativas. La motivación se presenta en este caso como una garantía para validar las premisas de las que parte el Juez o el Tribunal en sus decisiones. Si un Juez, al fundamentar su decisión: 1) ha establecido la existencia de un daño; 2) luego, ha llegado a la conclusión de que el daño ha sido causado por equis, pero no ha dado razones sobre la vinculación del hecho con la participación de equis en tal supuesto, entonces estaremos ante una carencia de justificación de la premisa fáctica y, en consecuencia, la aparente corrección formal del razonamiento y de la decisión podrá ser enjuiciada por el juez [constitucional] por una deficiencia en la justificación externa del razonamiento del juez (...).

**d. La motivación insuficiente.** Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará

relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.

**e. La motivación sustancialmente incongruente.** El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengan planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). Desde luego, no cualquier nivel en que se produzca tal incumplimiento genera de inmediato la posibilidad de su control. El incumplimiento total de dicha obligación, es decir, el dejar incontestadas las pretensiones, o el desviar la decisión del marco del debate judicial generando indefensión, constituye vulneración del derecho a la tutela judicial y también del derecho a la motivación de la sentencia (incongruencia omisiva) (...).

**f. Motivaciones cualificadas.** Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afecta un derecho fundamental como el de la libertad. En estos casos, la motivación de la sentencia opera como un doble mandato, referido tanto al propio derecho a la justificación de la decisión como también al derecho que está siendo objeto de restricción por parte del Juez o Tribunal.

En la valoración de la prueba en el proceso penal, los vicios de motivación pueden surgir cuando la justificación de la decisión judicial no cumple con los estándares necesarios de fundamentación y razonamiento.

Algunos de los vicios o errores más comunes, según el Tribunal Constitucional, señalados en el Exp. N°00728-2008-PHC/TC son:

**a. Motivación insuficiente o genérica:** Cuando la sentencia no proporciona una explicación adecuada sobre cómo se llegó a la conclusión respecto a la valoración de las pruebas presentadas en el caso. Si la motivación es escasa y no aborda de manera detallada los elementos probatorios clave, puede dar lugar a la falta de comprensión de los fundamentos de la decisión.

**b. Motivación aparente:** Si la motivación es solo una mera declaración de conclusiones sin un análisis real de los elementos probatorios, puede dar la impresión de que se siguió un proceso adecuado de valoración cuando en realidad no se profundizó en el contenido de las pruebas presentadas.

**c. Falta de coherencia lógica:** Si los argumentos presentados en la motivación no siguen una secuencia lógica y coherente en relación con las pruebas presentadas, se podría cuestionar la validez de la conclusión alcanzada.

**d. Valoración arbitraria:** Si la valoración de las pruebas se basa en meras conjeturas, suposiciones infundadas o intuiciones, sin un análisis racional, objetivo y respaldado por las evidencias, se estaría incurriendo en un vicio de motivación.

**e. Desatención de pruebas relevantes:** Si se omiten pruebas relevantes o se

les da una consideración superficial, sin justificar adecuadamente su exclusión o su falta de relevancia en la decisión, se podría argumentar que no se realizó una valoración integral.

**f. Falta de individualización:** Si la sentencia no individualiza ni especifica cómo se valoró cada medio de prueba, incluyendo su pertinencia, credibilidad y peso, se dificulta la comprensión de cómo se llegó a la conclusión final.

**g. Falta de fundamentación de la sana crítica:** Si se hace referencia a la sana crítica sin explicar en qué consiste y cómo se aplicó para la valoración de las pruebas, podría generar dudas sobre la adecuación y justificación de la conclusión.

En tal sentido, los vicios de motivación en la valoración de la prueba en el proceso penal se producen cuando la explicación de la decisión no cumple con los requisitos necesarios de claridad, coherencia, fundamentación y razonamiento lógico, lo que puede afectar la confianza en la justicia y en la conclusión alcanzada.

#### **4.5. Los principios constitucionales que actúan como garantía de una correcta valoración de la prueba en el proceso penal peruano**

En el contexto del proceso penal peruano, varios principios constitucionales desempeñan un papel esencial como garantía de una correcta valoración de la prueba. Estos principios actúan como pilares fundamentales que guían la actuación de los jueces y aseguran que la valoración de la prueba sea imparcial, objetiva y respetuosa de los derechos fundamentales de las partes involucradas (Talavera, 2008). Algunos de los principales principios constitucionales que cumplen esta función son:

#### **4.5.1. Presunción de inocencia**

Este principio, consagrado en el artículo 2, inciso 24, literal d de la Constitución peruana, establece que toda persona es considerada inocente hasta que se pruebe su culpabilidad de manera legal. Esto implica que la valoración de la prueba debe realizarse desde una perspectiva que no asuma la culpabilidad del acusado, sino que busque verificar su responsabilidad a través de pruebas sólidas y contundentes (Figueroa, 2018).

En ese sentido, la presunción de inocencia juega un papel crucial en la correcta valoración de la prueba en el proceso penal. Este principio, arraigado en la Constitución peruana y en normativas internacionales, establece que toda persona es considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario de manera legal y fehaciente. Su influencia en la valoración de la prueba es significativa por varias razones:

**a. Neutralidad e imparcialidad:** La presunción de inocencia demanda que los jueces evalúen la prueba sin asumir automáticamente la culpabilidad del acusado. Esto implica que los magistrados deben afrontar la valoración de la prueba con mente neutral e imparcial, evitando prejuicios y suposiciones previas.

**b. Carga de la prueba:** Al inicio del proceso penal, la carga de la prueba recae sobre la acusación. Esto significa que es la parte acusadora la que debe presentar pruebas contundentes que demuestren más allá de toda duda razonable la culpabilidad del acusado. La presunción de inocencia establece un estándar alto para alterar el estado de inocencia y exige que la prueba sea convincente y sólida.

**c. Valoración objetiva:** La valoración de la prueba debe realizarse sin prejuicios ni suposiciones. Los jueces deben considerar cada elemento probatorio de manera objetiva, evaluando su pertinencia, credibilidad y relación con el caso en cuestión. La presunción de inocencia asegura que ningún elemento sea valorado de manera tendenciosa o discriminatoria.

**d. Garantía de los derechos fundamentales:** La presunción de inocencia protege los derechos fundamentales del acusado, como su dignidad, integridad y libertad personal. La valoración de la prueba debe respetar estos derechos y no puede conducir a decisiones precipitadas o injustas que vulneren estas garantías.

**e. Duda razonable:** La presunción de inocencia implica que la duda debe beneficiar al acusado. Si existe cualquier duda razonable sobre la culpabilidad, se debe favorecer al acusado y la decisión debe ser en su favor. Esto influye en la valoración de la prueba al establecer un umbral alto para probar la culpabilidad y evitar condenas injustas basadas en pruebas insuficientes.

Desde esa perspectiva, la presunción de inocencia actúa como un filtro protector en la valoración de la prueba en el proceso penal. Requiere que las pruebas sean sólidas y convincentes para revertir la condición de inocencia del acusado. Este principio garantiza que las decisiones judiciales sean justas, imparciales y respetuosas de los derechos fundamentales, contribuyendo así a la construcción de una justicia equitativa y transparente en el proceso penal (San Martim 2015).

**Caso práctico:** Imagina un caso en el que una persona es acusada de robo en una tienda. La única evidencia en su contra es un video de seguridad que muestra a

alguien que se asemeja vagamente a ella saliendo de la tienda. Sin embargo, no hay pruebas directas que la vinculen con el robo, como huellas dactilares, testigos presenciales o pruebas de ADN en la escena del crimen.

En este escenario, la presunción de inocencia juega un papel fundamental en la valoración de la prueba. A pesar de que el video pueda generar sospechas, el principio de presunción de inocencia exige que no se condene a la persona basándose únicamente en indicios o suposiciones. El juez debe considerar que existen otras posibilidades, como que la persona en el video podría ser un mero parecido o que haya ingresado a la tienda por motivos legítimos.

En este caso, la presunción de inocencia impulsa al juez a no dar por sentado que la persona acusada es culpable solo por la existencia de un video, sino que debe exigir pruebas más contundentes que demuestren su participación en el robo. El juez debe realizar una valoración meticulosa y crítica de las pruebas disponibles antes de tomar una decisión. Si no se logra demostrar más allá de toda duda razonable la culpabilidad de la persona, el principio de presunción de inocencia exige que sea absuelta.

#### ***4.5.2. Derecho al debido proceso***

El artículo 139 inciso 3 de la Constitución peruana garantiza el derecho al debido proceso, que incluye el derecho a ser oído, a presentar pruebas y a contar con una defensa adecuada. Este principio asegura que todas las partes tengan la oportunidad de presentar y cuestionar pruebas de manera equitativa, evitando la arbitrariedad y garantizando un proceso justo (Figuroa, 2018).

El debido proceso desempeña un papel fundamental en la correcta valoración de la prueba en el proceso penal. Este principio constitucional, consagrado en el artículo 139, inciso 3 de la Constitución peruana y en tratados internacionales de derechos humanos, establece una serie de garantías y procedimientos que deben ser observados en cualquier actuación judicial. Su influencia en la valoración de la prueba es esencial por varias razones:

**a. Garantía de un juicio justo:** El debido proceso garantiza que tanto el acusado como la parte acusadora tengan igualdad de oportunidades para presentar y contradecir pruebas. Esto asegura un juicio justo y equitativo en el cual todas las partes pueden participar activamente en la presentación y discusión de la prueba.

**b. Derecho a ser oído:** El acusado tiene el derecho a ser oído en todo momento del proceso, lo que incluye la presentación de pruebas en su defensa. La correcta valoración de la prueba exige que se permita al acusado presentar sus propios elementos probatorios y refutar los presentados en su contra.

**c. Derecho a la prueba:** El debido proceso garantiza el derecho a ofrecer pruebas que se consideren necesarias para la defensa. Esto implica que el acusado tiene la facultad de proponer y presentar pruebas que respalden su versión de los hechos y refuten la acusación en su contra.

**d. Valoración objetiva:** El debido proceso exige que la valoración de la prueba sea imparcial y objetiva. Los jueces deben considerar cada elemento probatorio de manera imparcial, basándose en criterios objetivos de pertinencia, credibilidad y relación con el caso.

**e. Motivación de las resoluciones:** El debido proceso también implica que las decisiones judiciales deben estar debidamente motivadas, es decir, los jueces deben explicar las razones detrás de su valoración de la prueba y su conclusión. Esto permite a las partes y a la sociedad en general comprender las bases de la decisión y verificar que se hayan cumplido las garantías procesales.

**f. Prohibición de condena sin pruebas suficientes:** El debido proceso prohíbe la condena de una persona sin pruebas suficientes y contundentes. Esto influye en la valoración de la prueba al establecer que la carga de la prueba recae en la acusación, y que solo se puede condenar cuando la prueba sea convincente y haya desvirtuado la presunción de inocencia.

En ese sentido, el debido proceso asegura que la valoración de la prueba en el proceso penal se realice de manera justa, imparcial y transparente. Garantiza la igualdad de oportunidades para las partes, el respeto de los derechos fundamentales y la fundamentación de las decisiones judiciales. Su influencia es esencial para evitar condenas injustas y garantizar la legitimidad y confiabilidad del sistema de justicia penal.

**Caso práctico:** Supongamos que, en un caso de homicidio, el acusado es detenido por la policía basándose en una confesión que obtuvieron sin respetar sus derechos, como el derecho a permanecer en silencio y el derecho a tener un abogado presente durante el interrogatorio. Durante el juicio, la confesión es presentada como prueba en su contra.

En este escenario, el principio del debido proceso es fundamental para

garantizar una correcta valoración de la prueba. La confesión obtenida de manera irregular viola los derechos del acusado y puede considerarse como una prueba ilícita. El debido proceso exige que se respeten los derechos fundamentales de todos los individuos involucrados en el proceso penal, incluido el acusado.

El juez, al aplicar el principio del debido proceso, debe considerar la legalidad y la forma en que se obtuvo la confesión. Si se determina que se violaron los derechos del acusado, la confesión podría ser excluida como prueba, ya que no fue obtenida de manera justa y legal. En este caso, el debido proceso garantiza que la valoración de la prueba se realice de acuerdo con los estándares legales y éticos, protegiendo los derechos del acusado y asegurando que solo se utilicen pruebas válidas y legales en el proceso penal.

#### ***4.5.3. Derecho a la defensa***

Reconocido en el artículo 139 inciso 14 de la Constitución, está relacionado con el debido proceso, este principio protege el derecho de las partes a presentar sus argumentos y pruebas de manera efectiva para respaldar su posición. La valoración de la prueba debe permitir que las partes ejerzan su derecho a la defensa y presenten sus argumentos en igualdad de condiciones (Figueroa, 2018).

El derecho de defensa desempeña un papel crucial en la correcta valoración de la prueba en el proceso penal. Este derecho, consagrado en la Constitución peruana y en tratados internacionales de derechos humanos, garantiza que el acusado tenga la oportunidad de presentar su versión de los hechos, contradecir las pruebas presentadas en su contra y contar con un proceso justo y equitativo. La

influencia del derecho de defensa en la valoración de la prueba se manifiesta en varios aspectos:

**a. Presentación de pruebas:** El acusado tiene el derecho de presentar pruebas en su defensa. Esto permite que pueda ofrecer elementos probatorios que respalden su versión de los hechos y refuten las acusaciones en su contra. La correcta valoración de la prueba implica que el acusado pueda ejercer este derecho y que las pruebas que presente sean consideradas de manera imparcial.

**b. Contradicción de pruebas:** El derecho de defensa también otorga al acusado la facultad de contradecir las pruebas presentadas en su contra. Puede cuestionar la veracidad, credibilidad y pertinencia de las pruebas presentadas por la parte acusadora. Esto garantiza un equilibrio en el proceso y evita que una parte tenga un control absoluto sobre la presentación de pruebas.

**c. Interrogatorio de testigos:** El acusado tiene el derecho de interrogar a los testigos que declaren en su contra. Esto le permite confrontar a los testigos, cuestionar su versión de los hechos y resaltar inconsistencias o contradicciones en su testimonio. La correcta valoración de la prueba implica que el acusado pueda ejercer este derecho de manera efectiva.

**d. Derecho a la asistencia letrada:** El derecho de defensa también incluye el derecho a contar con un abogado defensor. El abogado tiene la función de asesorar al acusado en la presentación de pruebas, en la estrategia de defensa y en la valoración de la prueba presentada por la acusación.

**e. Garantía de un juicio justo:** El derecho de defensa contribuye a garantizar

un juicio justo y equitativo, en el cual todas las partes puedan participar activamente en la presentación y análisis de la prueba. Esto evita que el acusado sea condenado sin tener la oportunidad de presentar su versión y sus pruebas en su defensa.

Por consiguiente, el derecho de defensa influye en la correcta valoración de la prueba al asegurar que el acusado tenga igualdad de oportunidades para presentar pruebas, contradecirlas y participar activamente en el proceso. Su influencia contribuye a la imparcialidad, equidad y transparencia del proceso penal, evitando condenas injustas y garantizando el respeto de los derechos fundamentales del acusado.

**Caso práctico:** Supongamos que una persona es acusada de cometer un homicidio en un parque público. Durante la investigación, la policía recopila pruebas que incluyen testimonios de testigos presenciales, registros de llamadas telefónicas y análisis forenses de la escena del crimen. Sin embargo, la defensa considera que algunas de las pruebas presentadas son insuficientes y que existen contradicciones en los testimonios.

En este caso, el derecho a la prueba es esencial para garantizar un proceso justo. La defensa tiene el derecho de solicitar la presentación de pruebas adicionales, como cámaras de seguridad que podrían haber captado el incidente, registros médicos que puedan proporcionar información adicional y expertos forenses que puedan ofrecer análisis alternativos de la evidencia.

El derecho a la prueba permite que la defensa tenga la oportunidad de cuestionar la validez y suficiencia de las pruebas presentadas por la acusación. Esto

asegura que se pueda llegar a una valoración más precisa y equitativa de la prueba, considerando todas las perspectivas y garantizando que ninguna parte quede en desventaja. Además, el derecho a la prueba contribuye a la transparencia y la imparcialidad del proceso, ya que se permite a ambas partes presentar sus argumentos y pruebas de manera completa, promoviendo un juicio justo y objetivo.

#### **4.5.4. Igualdad**

El principio de igualdad, consagrado en el artículo 2, inciso 2 de la Constitución, implica que todas las personas deben ser tratadas de manera equitativa y sin discriminación. En la valoración de la prueba, esto significa que las pruebas presentadas por ambas partes deben ser evaluadas con el mismo rigor y consideración, sin preferencias ni prejuicios (Figueroa, 2018).

El principio-derecho de igualdad tiene una influencia fundamental en la correcta valoración de la prueba en el proceso penal. Este principio, consagrado en la Constitución peruana y en diversos tratados internacionales de derechos humanos, establece que todas las personas deben ser tratadas de manera igualitaria y no discriminatoria ante la ley y en todos los ámbitos de la vida, incluyendo el ámbito judicial. En el contexto de la valoración de la prueba en el proceso penal, la influencia del principio de igualdad se manifiesta de las siguientes maneras:

**a. Acceso a la prueba:** El principio de igualdad garantiza que todas las partes involucradas en el proceso penal, ya sea la acusación o la defensa, tengan igualdad de acceso a la prueba. Esto significa que tanto la fiscalía como la defensa deben tener la misma oportunidad de presentar y contradecir pruebas, y de obtener la

información necesaria para respaldar sus argumentos. La igualdad de acceso a la prueba asegura un proceso equitativo y evita que una parte tenga ventaja sobre la otra.

**b. Valoración imparcial:** El principio de igualdad exige que las pruebas sean valoradas de manera imparcial y objetiva, sin discriminación ni favoritismos. Cada prueba debe ser analizada por su contenido y relevancia, independientemente de quién la presente. La valoración de la prueba debe basarse en criterios racionales y objetivos, asegurando que todas las pruebas tengan la misma oportunidad de ser consideradas.

**c. Trato igual ante la ley:** El principio de igualdad también implica que todas las personas involucradas en el proceso penal deben ser tratadas con igualdad ante la ley. Esto significa que el juez debe tomar decisiones basadas en la ley y en los hechos probados, sin distinción de género, raza, religión u otros factores. La valoración de la prueba debe ser consistente con el trato igualitario de todas las partes.

**d. Prevención de estereotipos y prejuicios:** El principio de igualdad también tiene como objetivo prevenir la influencia de estereotipos y prejuicios en la valoración de la prueba. El juez debe asegurarse de que sus decisiones no estén influenciadas por prejuicios discriminatorios que puedan afectar la imparcialidad y la objetividad en la valoración de la prueba.

De esta manera, el principio-derecho de igualdad influye en la correcta valoración de la prueba en el proceso penal al garantizar igualdad de acceso a la

prueba, valoración imparcial, trato igual ante la ley y prevención de estereotipos y prejuicios. Su influencia contribuye a un proceso penal justo, equitativo y libre de discriminación, asegurando que todas las partes sean tratadas de manera igualitaria en la presentación y análisis de la prueba.

**Caso práctico:** Imaginémonos en un caso en el que dos personas son acusadas de cometer el mismo delito de robo en una tienda. Ambos acusados tienen circunstancias similares en cuanto a la forma en que fueron detenidos y las pruebas presentadas en su contra. Sin embargo, durante el juicio, uno de los acusados es tratado de manera más favorable que el otro debido a su estatus económico y social.

En este escenario, el principio-derecho de la igualdad entra en juego para garantizar que ambos acusados sean tratados de manera justa y equitativa en la valoración de la prueba. El principio de igualdad establece que todas las personas deben ser tratadas de manera igual ante la ley, sin importar su origen, estatus social o económico. Por lo tanto, el juez y el tribunal deben asegurarse de que ambas partes tengan igualdad de oportunidades para presentar y refutar pruebas.

Si uno de los acusados recibe un trato preferencial en la valoración de la prueba debido a su estatus social o económico, se estaría violando el principio-derecho de la igualdad. Esto podría llevar a una distorsión en la valoración de la evidencia y, en última instancia, a una injusticia en el proceso penal. Por lo tanto, el tribunal debe asegurarse de que ambos acusados sean tratados en igualdad de condiciones en términos de presentación y valoración de pruebas, para garantizar que el juicio sea imparcial y justo.

#### **4.5.5. Razonabilidad**

Reconocido expresamente en la Constitución en el artículo 200, este principio de razonabilidad se deriva de la necesidad de que las decisiones judiciales estén respaldadas por argumentos lógicos y racionales. La valoración de la prueba debe ser coherente y fundamentada, evitando decisiones arbitrarias o basadas en suposiciones infundadas (Pazo, 2014).

El principio de razonabilidad desempeña un papel esencial en la correcta valoración de la prueba en el proceso penal, ya que busca asegurar que las decisiones judiciales se basen en una lógica coherente, fundamentada en argumentos válidos y racionales (Zavaleta, 2013). Este principio, que está estrechamente relacionado con el debido proceso y la garantía de un juicio justo, influye en la valoración de la prueba de varias maneras:

**a. Coherencia en la argumentación:** El principio de razonabilidad exige que las decisiones judiciales estén respaldadas por una argumentación coherente y lógica. En el contexto de la valoración de la prueba, esto implica que el juez debe explicar de manera clara y coherente cómo llegó a sus conclusiones basadas en la evidencia presentada. La valoración de la prueba debe ser lógica y fundamentada, evitando contradicciones o decisiones arbitrarias.

**b. Evaluación objetiva:** El principio de razonabilidad exige una evaluación objetiva de las pruebas presentadas. Esto significa que el juez debe analizar la evidencia de manera imparcial, sin prejuicios ni sesgos, y basarse en argumentos racionales para determinar su relevancia y peso. La valoración de la prueba debe

ser objetiva y no estar influenciada por consideraciones personales o emocionales.

**c. Exclusión de pruebas ilógicas o infundadas:** El principio de razonabilidad permite al juez descartar pruebas que carezcan de lógica, fundamento o que sean inconsistentes. Si una prueba no es coherente o no se sustenta en argumentos racionales, no debería ser considerada en la valoración. Esto evita que pruebas débiles o irrelevantes influyan en la toma de decisiones.

**d. Evitar inferencias irrazonables:** En la valoración de la prueba, el juez debe evitar realizar inferencias o deducciones que carezcan de lógica o que sean contrarias a la evidencia presentada. El principio de razonabilidad exige que las conclusiones derivadas de la valoración de la prueba sean razonables y estén respaldadas por la evidencia.

**e. Respeto a los estándares jurídicos:** El principio de razonabilidad asegura que las decisiones judiciales estén en consonancia con los estándares jurídicos establecidos. En la valoración de la prueba, esto implica que el juez debe aplicar las reglas de la sana crítica y los criterios legales de admisibilidad y relevancia de las pruebas. La valoración debe ajustarse a los parámetros legales y normativos.

Dentro de este marco, el principio de razonabilidad influye en la correcta valoración de la prueba en el proceso penal al exigir una argumentación coherente, una evaluación objetiva, la exclusión de pruebas ilógicas, la evitación de inferencias irrazonables y el respeto a los estándares jurídicos. Su influencia contribuye a que las decisiones judiciales sean fundamentadas en la lógica, la razón y el cumplimiento de los principios del debido proceso, asegurando un juicio justo y

equitativo.

**Caso práctico:** Supongamos un caso en el que un individuo es acusado de un delito de robo a mano armada en un supermercado. Durante el juicio, se presenta como prueba un video de seguridad que muestra a una persona con una capucha entrando al supermercado y apuntando un arma a los empleados mientras roba dinero de la caja registradora.

Sin embargo, el abogado defensor argumenta que el video es de mala calidad y que no se puede identificar claramente la cara del acusado. Además, presenta testimonios de testigos que afirman haber visto al acusado en otro lugar en el momento del robo.

En este caso, el principio de razonabilidad actúa como garantía de la correcta valoración de la prueba. El juez debe evaluar de manera razonable la fuerza y la fiabilidad de la prueba presentada, considerando tanto la calidad del video como los testimonios de los testigos. El juez debe preguntarse si la evidencia es lo suficientemente sólida como para establecer más allá de una duda razonable que el acusado cometió el robo.

Si el juez considera que la calidad del video es tan pobre que no permite una identificación segura del acusado, y si los testimonios de los testigos plantean dudas sobre su presencia en el lugar del robo, podría razonablemente concluir que la prueba no es lo suficientemente sólida para establecer la culpabilidad del acusado. En este caso, el principio de razonabilidad asegura que la valoración de la prueba sea equilibrada y lógica, evitando que se condene a alguien basándose en evidencia

insuficiente o poco confiable.

#### **4.5.6. Motivación**

Tiene su reconocimiento constitucional en el artículo 139 inciso 5 de la constitución, este principio desempeña un papel crucial en la correcta valoración de la prueba en el proceso penal, ya que garantiza que las decisiones judiciales estén debidamente fundamentadas y que los jueces expliquen de manera clara y detallada los motivos que sustentan sus conclusiones sobre la evidencia presentada (Pazo, 2014 y Figueroa, 2018).

La influencia del principio de motivación en la valoración de la prueba se manifiesta en varios aspectos fundamentales:

**a. Transparencia y justificación:** La motivación obliga al juez a expresar de manera transparente los fundamentos de su decisión, incluyendo cómo llegó a sus conclusiones sobre la valoración de la prueba. Esto asegura que las partes involucradas en el proceso y la sociedad en general comprendan las razones detrás de la decisión, promoviendo la confianza en la administración de justicia.

**b. Evaluación crítica y coherente:** La motivación exige que el juez analice de manera crítica y coherente la evidencia presentada. Al explicar por qué se considera válida o inválida una determinada prueba, el juez está obligado a evaluar la consistencia, la relevancia y el peso de la evidencia, evitando decisiones arbitrarias o infundadas.

**c. Refuerzo del razonamiento:** El principio de motivación refuerza la

necesidad de que el razonamiento detrás de la valoración de la prueba sea sólido y coherente. El juez debe detallar cómo se llegó a ciertas conclusiones y por qué se otorgó un determinado valor probatorio a cada prueba. Esto contribuye a evitar decisiones basadas en conjeturas o suposiciones.

**d. Control de calidad:** La motivación permite un control de calidad sobre las decisiones judiciales. Si la valoración de la prueba no está debidamente justificada, las partes pueden impugnar la decisión y los órganos superiores de revisión pueden evaluar si se cumplió con los estándares de motivación adecuados.

**e. Corrección de errores:** La motivación facilita la corrección de errores en la valoración de la prueba. Si se identifican deficiencias en la argumentación o en la aplicación de los criterios de valoración, se pueden corregir en etapas posteriores del proceso.

**f. Prevención de arbitrariedades:** La justicia en la valoración de la prueba impide que las decisiones judiciales se basen en meras suposiciones, conjeturas o criterios subjetivos. Cada valoración debe fundamentarse en criterios objetivos, criterios de razonabilidad y estándares de prueba establecidos, evitando así decisiones arbitrarias o caprichosas, ello encuentra justificación en el principio de proscripción del principio de interdicción de la arbitrariedad.

**g. Garantía de un juicio justo:** La motivación asegura que el proceso penal se desarrolle en consonancia con el derecho de defensa y el debido proceso. Las partes tienen el derecho de conocer las razones detrás de la valoración de la prueba para poder impugnarlas de manera efectiva y ejercer su derecho a la defensa.

Por consiguiente, el principio de motivación influye en la correcta valoración de la prueba en el proceso penal al exigir una fundamentación detallada y transparente de las decisiones judiciales. Su influencia garantiza que las valoraciones de prueba estén respaldadas por un análisis crítico, razonado y coherente, contribuyendo a un proceso penal justo, transparente y respetuoso de los derechos de todas las partes involucradas.

**Caso práctico:** Imagina un caso en el que una persona es acusada de cometer un delito de fraude financiero. Durante el juicio, se presentan documentos contables y transacciones financieras que parecen indicar que el acusado desvió fondos de la empresa para beneficio personal. Sin embargo, el abogado defensor argumenta que las transacciones pueden ser explicadas de manera legítima y que el acusado no tenía intención de cometer fraude.

El juez, al emitir su veredicto, debe proporcionar una motivación clara y detallada sobre cómo llegó a su decisión en relación con la valoración de la prueba. Debe explicar por qué consideró creíbles ciertos documentos y testimonios, y por qué desestimó otros. Además, debe abordar los argumentos presentados por la defensa y explicar cómo los evaluó en el contexto de la evidencia presentada.

En este caso, la motivación juega un papel fundamental como garantía de la correcta valoración de la prueba. Si el juez simplemente emite un veredicto sin explicar sus razones y el proceso de análisis que llevó a su decisión, los derechos de la parte acusada podrían verse afectados. Sin embargo, si el juez proporciona una motivación detallada, mostrando cómo consideró la evidencia y por qué llegó a su conclusión, se asegura de que la valoración de la prueba sea transparente y

lógica. Esto no solo fortalece la confianza en el sistema de justicia, sino que también permite a las partes entender cómo se llegó a la decisión y les brinda la oportunidad de apelar si consideran que la valoración no fue adecuada.

#### **4.6. Los fundamentos ético-políticos que justifican una correcta valoración de la prueba en el proceso penal peruano**

##### ***4.6.1. El principio de dignidad humana***

Es un pilar fundamental en cualquier sistema de justicia, incluyendo el proceso penal, y su influencia en la correcta valoración de la prueba es innegable. Este principio reconoce y protege la inherente dignidad y derechos de todas las personas, independientemente de su condición o situación jurídica (Pazo, 2014).

En el contexto de la valoración de la prueba en el proceso penal, la dignidad humana impacta de manera profunda en varios aspectos:

**a. Protección de los derechos de los imputados:** El principio de dignidad humana exige que se respeten los derechos y garantías de los imputados durante todo el proceso penal (Landa, 2018). Esto incluye el derecho a un juicio justo, el derecho a la defensa, el derecho a no ser sometido a tratos crueles o degradantes, entre otros. En la valoración de la prueba, este principio impide que se admitan pruebas obtenidas de manera ilegítima o que violen los derechos fundamentales de los imputados.

**b. Valoración imparcial y objetiva:** La dignidad humana requiere que todas las personas sean tratadas con igualdad y respeto (Pazo, 2014). En la valoración de

la prueba, esto implica que el juez debe analizar la evidencia de manera imparcial y objetiva, sin prejuicios ni estereotipos. No debe basar sus decisiones en supuestos discriminatorios o en consideraciones ajenas a la justicia.

**c. Evitar la victimización secundaria:** El principio de dignidad humana prohíbe la victimización secundaria, es decir, causar un daño adicional a la víctima o al imputado durante el proceso penal (Ore, 2015). En la valoración de la prueba, esto significa que se debe evitar revictimizar a las partes a través de preguntas o pruebas innecesariamente invasivas o humillantes.

**d. Protección de la privacidad y reputación:** La dignidad humana también protege la privacidad y la reputación de las personas (Pazo, 2014). En la valoración de la prueba, esto se traduce en que el juez debe considerar la relevancia y necesidad de las pruebas que puedan afectar la privacidad o la reputación de las partes, evitando exponer innecesariamente aspectos personales o íntimos.

**e. Impulso hacia la verdad y la justicia:** El principio de dignidad humana está intrínsecamente ligado a la búsqueda de la verdad y la justicia (Castillo, 2021). En la valoración de la prueba, esto significa que el juez debe aspirar a descubrir la verdad de manera respetuosa y considerada, evitando la manipulación o distorsión de la evidencia que pueda afectar la imagen o la dignidad de las partes.

**f. Garantía de un juicio equitativo:** La dignidad humana exige que el juicio sea equitativo y que todas las partes sean tratadas con respeto y consideración (Castillo, 2021). En la valoración de la prueba, esto implica que el juez debe brindar a las partes la oportunidad de presentar y refutar pruebas de manera justa, sin

obstaculizar su capacidad para ejercer su derecho de defensa.

De hecho, el principio de dignidad humana ejerce una influencia profunda en la correcta valoración de la prueba en el proceso penal. Asegura de acuerdo a Ferrer (2007) que las decisiones judiciales sean respetuosas, imparciales y equitativas, protegiendo los derechos fundamentales de todas las partes involucradas y contribuyendo a la construcción de un sistema de justicia que refleje los valores y principios democráticos de una sociedad.

**Caso práctico:** En un caso de abuso sexual, una víctima denuncia que fue agredida por un conocido en su lugar de trabajo. El acusado niega las acusaciones y afirma que la víctima está mintiendo para perjudicarlo. Durante el juicio, se presentan testimonios contradictorios y evidencia limitada, lo que hace que la valoración de la prueba sea especialmente delicada.

El principio de dignidad humana juega un papel fundamental en este caso. El juez debe tener en cuenta que tanto el acusado como la víctima tienen derecho a ser tratados con respeto y consideración por su condición de seres humanos. Esto implica que el proceso penal debe llevarse a cabo de manera imparcial, justa y sin prejuicios.

El juez debe garantizar que la víctima sea escuchada de manera empática y respetuosa, sin revictimización ni discriminación. Al mismo tiempo, el acusado tiene el derecho a presentar su defensa de manera digna y a ser considerado inocente hasta que se pruebe su culpabilidad.

En este caso, el juez se esfuerza por valorar la prueba de manera equitativa y

sensible, evitando cualquier tipo de trato denigrante hacia la víctima o el acusado. La decisión final se basa en la búsqueda de la verdad (Guzmán, 2018), protegiendo la dignidad de todas las partes involucradas y garantizando que el proceso sea coherente con los principios éticos que sustentan el respeto a la dignidad humana.

#### ***4.6.2. La libertad***

Desempeña un papel fundamental en la correcta valoración de la prueba en el proceso penal, ya que establece un marco en el cual las partes involucradas tienen la capacidad de presentar y contradecir pruebas de manera amplia y sin restricciones indebidas (Figuroa, 2018). Este principio influye de manera significativa en la forma en que se lleva a cabo la valoración probatoria y en cómo se garantiza un proceso penal justo y equitativo

A continuación, se presentan los aspectos en los que el principio de la libertad impacta en la correcta valoración de la prueba:

**a. Diversidad de medios probatorios:** El principio de la libertad en la valoración de la prueba permite que se admitan diversos medios de prueba, lo que enriquece la información presentada ante el tribunal. Esto asegura que las partes puedan presentar diferentes tipos de pruebas, como testimoniales, documentales, periciales, entre otras, para respaldar sus argumentos y teorías del caso (Ferrer, 2007). La libertad en la elección de medios probatorios fomenta un análisis más completo y exhaustivo de los hechos.

**b. Autonomía procesal:** La libertad en la valoración de la prueba otorga autonomía a las partes para determinar qué pruebas presentar y cómo presentarlas

(Chaia, 2010). Esto se traduce en un mayor control sobre la estrategia procesal y la capacidad de ejercer el derecho de defensa de manera efectiva. La posibilidad de elegir las pruebas que consideren más pertinentes y contundentes aumenta la posibilidad de presentar argumentos sólidos y convincentes.

**c. Contradicción y refutación:** El principio de la libertad permite a las partes contradecir y refutar las pruebas presentadas por la contraparte. Esto contribuye a un debate equitativo y a un análisis crítico de la evidencia (Devis, 2006). La libertad para cuestionar y refutar las pruebas contrarias permite una evaluación más exhaustiva y rigurosa de los elementos probatorios, evitando que una única perspectiva prevalezca sin ser desafiada.

**d. Amplio espectro de argumentación:** La libertad en la valoración de la prueba fomenta un amplio espectro de argumentación en el proceso penal. Las partes tienen la libertad de presentar interpretaciones y teorías del caso basadas en las pruebas presentadas, permitiendo que el tribunal considere diversas perspectivas antes de tomar una decisión (Espinoza, 2020). Esto garantiza un análisis imparcial y exhaustivo de la evidencia.

**e. Evita restricciones injustas:** El principio de la libertad en la valoración de la prueba evita restricciones injustas o desproporcionadas en la presentación de pruebas. Esto asegura que las partes no se vean limitadas en su capacidad de presentar pruebas relevantes y cruciales para su caso (Castillo, 2014). La libertad en la presentación de pruebas evita la posibilidad de que ciertas pruebas relevantes sean excluidas injustamente.

En conclusión, el principio de la libertad en la valoración de la prueba en el proceso penal garantiza un ambiente de igualdad, autonomía y diversidad probatoria para las partes (Ferrer, 2007). Su influencia es esencial para asegurar un proceso penal justo y equitativo, en el cual todas las partes puedan presentar y contradecir pruebas de manera amplia y libre, contribuyendo así a la búsqueda de la verdad y a la construcción de una decisión judicial fundamentada y justa.

**Caso práctico:** En un caso de robo a mano armada, el acusado es detenido por la policía después de ser identificado por un testigo ocular. Durante el juicio, el acusado afirma que se encontraba en otro lugar en el momento del robo y que es víctima de una confusión de identidad. La defensa presenta evidencia de que el acusado estuvo en una tienda cercana en el momento del delito.

El principio de libertad se manifiesta en la importancia de garantizar el derecho del acusado a presentar su defensa de manera adecuada y a ser tratado como un individuo libre hasta que se demuestre su culpabilidad más allá de toda duda razonable. En este caso, el juez debe asegurarse de que el acusado tenga la libertad de presentar pruebas y testimonios que respalden su coartada y su versión de los hechos.

El juez también debe tener en cuenta que la libertad del acusado implica que las pruebas presentadas por la defensa sean valoradas de manera imparcial y sin prejuicios. Esto significa que tanto la evidencia presentada por la acusación como por la defensa deben ser evaluadas de manera justa y equitativa.

En este ejemplo, el juez debe analizar detenidamente la evidencia presentada

por ambas partes y considera la libertad del acusado como un factor esencial en la valoración de la prueba. La decisión final se basa en el respeto al derecho del acusado a presentar su defensa de manera libre y en el análisis objetivo de la evidencia, lo que contribuye a una justa y correcta valoración de la prueba en el proceso penal.

#### **4.6.3. Justicia**

El valor de justicia, exige que las decisiones judiciales sean imparciales y se basen en pruebas sólidas y pertinentes. La valoración de la prueba debe contribuir a la búsqueda de la verdad (Guzmán, 2008) y a la aplicación de la justicia en cada caso (Ferrer, 2007).

De esa forma, el valor de la justicia juega un papel fundamental en la correcta valoración de la prueba en el proceso penal, ya que busca asegurar que las decisiones judiciales sean equitativas, imparciales y respetuosas de los derechos de todas las partes involucradas (Hernández, 2012). En tal sentido, la influencia del valor de la justicia en la valoración de la prueba se manifiesta en varios aspectos esenciales:

**a. Equidad y equilibrio:** El valor de la justicia exige que la valoración de la prueba se realice de manera equitativa y equilibrada, sin sesgos ni favoritismos hacia ninguna de las partes (Castillo, 2014). En ese sentido, el juez debe asegurarse de que todas las pruebas sean analizadas con imparcialidad, otorgando a cada una el peso y la consideración que merece.

**b. Protección de derechos:** La valoración de la prueba debe asegurar la

protección de los derechos fundamentales de todas las partes, incluyendo el derecho de defensa, la presunción de inocencia y el debido proceso (Castillo, 2014). De esa forma, el juez debe evitar que las valoraciones de prueba sean utilizadas de manera injusta o discriminatoria que pueda perjudicar a alguna de las partes.

**c. Coherencia con el fin último:** La justicia como valor en la valoración de la prueba se relaciona con la búsqueda del veredicto correcto y justo. Así de acuerdo a Alejos (2016) el juez debe evaluar cuidadosamente la evidencia presentada para llegar a conclusiones que sean coherentes con los hechos probados y que conduzcan a una sentencia proporcional y justa.

**d. Garantía de imparcialidad:** La valoración de la prueba debe llevarse a cabo de manera imparcial, sin dejarse influenciar por prejuicios o intereses ajenos a la búsqueda de la verdad y la justicia. De tal manera, de acuerdo a Castillo (2021) el juez debe actuar como un árbitro imparcial que busca equidad y rectitud en la toma de decisiones.

**e. Construcción de confianza:** Una valoración de la prueba justa y equitativa contribuye a construir la confianza de la sociedad, en el sistema de justicia penal (Hernández, 2012). Cuando las partes y la comunidad perciben que las decisiones se basan en principios de justicia, se refuerza la legitimidad de la autoridad judicial.

De este modo, el valor de la justicia influye en la correcta valoración de la prueba en el proceso penal al garantizar la imparcialidad, equidad y respeto por los derechos de todas las partes. Su influencia asegura que las decisiones judiciales se basen en un análisis riguroso, objetivo y coherente de la evidencia, conduciendo a

una administración de justicia que persigue la verdad y la equidad en el marco de un proceso penal justo y transparente.

**Caso práctico:** En un caso de homicidio, la acusación se basa en pruebas circunstanciales, como huellas dactilares encontradas en la escena del crimen y testimonios de testigos presenciales que vieron a alguien similar al acusado cerca del lugar en el momento del asesinato. Durante el juicio, la defensa argumenta que la evidencia es débil y que no hay pruebas directas que conecten al acusado con el crimen.

El valor de la justicia se manifiesta en la necesidad de asegurar que el juicio sea imparcial y que la decisión final sea equitativa. El juez debe considerar no solo la fuerza de la evidencia presentada, sino también la importancia de garantizar que no se condene a una persona si no hay pruebas sólidas y convincentes en su contra.

En este caso, el juez debe evaluar si la evidencia circunstancial es suficiente para establecer la culpabilidad del acusado más allá de toda duda razonable. El principio de justicia requiere que se evite cualquier forma de condena injusta y que se brinde la oportunidad de presentar pruebas y argumentos para defenderse.

El juez analiza cuidadosamente la fuerza y la coherencia de la evidencia presentada por ambas partes, teniendo en cuenta el valor de la justicia como guía. Si la evidencia es insuficiente o no es concluyente, el juez podría absolver al acusado en aras de asegurar una decisión justa y equitativa que evite la condena de una persona inocente.

En este ejemplo, el valor de la justicia influye en la valoración de la prueba al

garantizar que la decisión final se base en pruebas sólidas y convincentes, contribuyendo así a una justa y correcta valoración de la prueba en el proceso penal.

#### **4.7. Los fundamentos filosóficos que justifican una correcta valoración de la prueba en el proceso penal peruano**

El fundamento filosófico de la prueba en el proceso penal se basa en la búsqueda de la verdad, la justicia y el respeto a los derechos fundamentales de las personas involucradas en el proceso (Guzmán, 2018). Desde una perspectiva filosófica, la prueba cumple un papel crucial en la determinación de los hechos y la consecuente toma de decisiones judiciales, ya que se relaciona directamente con la búsqueda de la verdad y la construcción de una justicia equitativa.

A continuación, se exploran los aspectos filosóficos que fundamentan la importancia de la prueba en el proceso penal:

**a. Verdad y conocimiento:** Desde una perspectiva filosófica, la verdad es un valor intrínseco a la justicia. La prueba en el proceso penal busca desentrañar la verdad de los hechos ocurridos, permitiendo a los jueces y a las partes involucradas acceder al conocimiento genuino de lo sucedido (Guzmán, 2018). La verdad se convierte en un objetivo fundamental para la toma de decisiones justas y racionales.

**b. Ética y moral:** La prueba en el proceso penal está arraigada en consideraciones éticas y morales. La presentación y valoración de la prueba se basan en la búsqueda de la justicia y la protección de los derechos fundamentales de las personas (Houed, 2007). En ese sentido, la obtención de pruebas de manera ética y respetuosa con los derechos humanos es esencial para garantizar que el

proceso se conduzca de manera íntegra y justa.

**c. Dignidad humana:** La valoración de la prueba en el proceso penal está intrínsecamente ligada al respeto por la dignidad humana. La obtención y presentación de pruebas debe realizarse de manera que no degrade, humille o viole los derechos y la dignidad de las personas involucradas en el proceso (Castillo, 2014). La consideración de la dignidad humana subyace en la manera en que se recolectan, presentan y evalúan las pruebas.

**d. Racionalidad y argumentación:** La prueba en el proceso penal se basa en la racionalidad (Zavaleta, 2013) y la argumentación principista (Atienza y Manero, 2009). Las partes presentan pruebas respaldadas por argumentos y razones sólidas para respaldar sus posiciones. Los jueces, a su vez, evalúan estas pruebas desde una perspectiva racional y lógica para llegar a conclusiones justas y bien fundamentadas.

**e. Búsqueda de la justicia:** Desde una perspectiva filosófica, el proceso penal tiene como objetivo fundamental la búsqueda de la justicia. La prueba juega un papel clave en esta búsqueda al proporcionar la base fáctica sobre la cual se tomarán decisiones judiciales (Bustamante, 1997). Así, la justicia requiere una valoración rigurosa y equitativa de las pruebas presentadas por las partes.

En efecto, el fundamento filosófico de la prueba en el proceso penal se basa en la búsqueda de la verdad (Guzmán, 2018), así como los valores de justicia, la ética y el respeto por la dignidad humana. De esa forma, la prueba es esencial para llegar a una comprensión precisa de los hechos y tomar decisiones justas que

respeten los derechos fundamentales de todas las personas involucradas en el proceso.

**Caso práctico:** En un caso de agresión sexual, una víctima presenta denuncia contra un individuo acusándolo de haberla agredido sexualmente en un club nocturno. Durante el juicio, se presentan testimonios contradictorios de testigos y evidencia física que no es concluyente.

El fundamento filosófico de la prueba en el proceso penal, basado en la búsqueda de la verdad, la justicia, la ética y la moral, se manifiesta en cómo se maneja este caso. El sistema judicial tiene la responsabilidad de garantizar que la víctima reciba justicia y que se llegue a una conclusión basada en pruebas sólidas y creíbles.

Los abogados y el juez deben asegurarse de que se evalúen cuidadosamente los testimonios y la evidencia presentada. La búsqueda de la verdad implica no solo examinar las pruebas a favor de la acusación, sino también considerar cualquier evidencia que pueda exonerar al acusado.

La búsqueda de la verdad y la justicia se combina con la consideración ética y moral en el juicio. Los abogados defensores y jueces deben asegurarse de que las pruebas presentadas sean veraces y no estén distorsionadas para obtener ventajas injustas. La ética profesional exige la honestidad en la presentación de pruebas y argumentos.

En este caso, el fundamento filosófico de la prueba basado en la búsqueda de la verdad, la justicia, la ética y la moral se refleja en la necesidad de descubrir la

verdadera magnitud del hecho y garantizar que se haga justicia para los afectados. La valoración de la prueba se lleva a cabo con un compromiso genuino de encontrar la verdad y aplicar la ley de manera justa, sin comprometer la integridad y la moralidad del proceso judicial.

La justicia se refleja en el equilibrio entre proteger los derechos de la víctima y garantizar el debido proceso para el acusado (Chaia, 2010). Los abogados deben presentar sus argumentos con integridad y ética, evitando cualquier manipulación de las pruebas o testimonios, donde la valoración de la prueba se realiza con el objetivo de establecer la verdad detrás de la acusación y garantizar que la justicia se cumpla, respetando los principios éticos y morales que sustentan el sistema judicial.

En conjunto, estos principios constitucionales, ético-políticos y filosóficos establecen un marco de referencia sólido para la correcta valoración de la prueba en el proceso penal peruano. Su aplicación garantiza que las decisiones judiciales sean justas, imparciales y respetuosas de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas (Ferrajoli y Manero, 2014).

En ese sentido, la relevancia jurídica de los principios constitucionales como garantía de una correcta valoración de la prueba en el proceso penal peruano es de suma importancia, ya que estos principios de acuerdo a Zavaleta (2013) actúan como guías fundamentales para asegurar la imparcialidad, la objetividad y la justicia en la toma de decisiones judiciales, así como la legitimación de dichas decisiones.

Así, los principios constitucionales, están arraigados en la normativa fundamental del país y en los tratados internacionales de derechos humanos, de acuerdo a Ferrer (2007) tienen un papel crucial y relevante en el proceso de valoración de la prueba debido a varios factores fundamentales.

En primer lugar, los principios constitucionales establecen los fundamentos éticos y morales sobre los cuales se construye el sistema de justicia penal. Valores fundamentales como la dignidad humana, la igualdad, la justicia y la libertad se reflejan en la Constitución y deben ser considerados en todas las etapas del proceso penal, incluida la valoración de la prueba (Houed, 2007). Estos principios aseguran que la búsqueda de la verdad y la toma de decisiones estén en línea con los valores fundamentales de la sociedad, evitando decisiones arbitrarias o sesgadas.

En segundo lugar, los principios constitucionales establecen los parámetros para garantizar los derechos fundamentales de las partes involucradas en el proceso penal. El debido proceso, la presunción de inocencia y el derecho a la defensa son algunos de los derechos fundamentales que deben ser respetados y protegidos en todo momento (Landa, 2018). Estos principios influyen directamente en la valoración de la prueba, ya que aseguran que la evidencia sea obtenida de manera legítima, que se respeten los derechos de las partes durante la presentación y evaluación de la prueba, y que las decisiones se basen en pruebas sólidas y pertinentes.

En tercer lugar, los principios constitucionales proporcionan coherencia y cohesión al proceso penal (Zavaleta, 2013). La valoración de la prueba debe ser coherente con los principios y valores consagrados en la Constitución. En ese

sentido, si se valora la prueba de manera discriminatoria o se ignora la presunción de inocencia, se estaría yendo en contra de los principios constitucionales y socavando la integridad del proceso penal, así, por ejemplo, si en un caso penal se presentan pruebas insuficientes para demostrar la culpabilidad del acusado, el principio de presunción de inocencia exigirá que el juez lo absuelva. La aplicación coherente de los principios constitucionales garantiza que la valoración de la prueba sea equitativa y justa para todas las partes involucradas.

#### **4.8. Validación de la hipótesis**

La hipótesis planteada, que establece que los principios constitucionales desempeñan un papel esencial como marco epistémico y ético-político en la valoración correcta de la prueba en el proceso penal peruano, fue validada positivamente a través de diversos argumentos teóricos y jurídicos siguientes:

##### ***4.8.1. Argumentos teóricos que justifican la hipótesis de investigación***

Los fundamentos teóricos son argumentos. “Un argumento es un enunciado o acción significativa que pretende justificar algo...Argumentar es dar razones que justifican algo, razones que responden a un porque real o eventual” (García, 2023, p. 17). En ese sentido se está proponiendo un conjunto de argumentos o razones jurídicas para justificar la hipótesis planteada, ya que “no podemos probar que una hipótesis es verdadera o falsa, sino más bien argumentar que fue apoyada o no de acuerdo con ciertos datos obtenidos en nuestro estudio” (Ramos, 2011, p. 129). Por ello, se plantean los siguientes argumentos:

- a. Los principios constitucionales impactan en la valoración de la prueba en

el proceso penal peruano. La investigación demostró la manera significativa en qué principios de presunción de inocencia, debido proceso, defensa, igualdad, razonabilidad, motivación, dignidad humana y justicia actúan como guías fundamentales para asegurar que la valoración de la prueba sea justa, equitativa y respaldada por argumentos racionales. Ello, posee justificación tanto doctrinaria como jurisprudencial para demostrar la relevancia jurídica de los principios constitucionales para garantizar la correcta valoración de la prueba.

b. Una valoración deficiente, irracional e incorrecta de la prueba en el proceso penal puede tener un impacto significativo en los principios constitucionales que sustentan el sistema de justicia. Veamos cómo esta situación puede afectar estos principios:

b.1. Presunción de Inocencia: Una valoración deficiente de la prueba podría llevar a una condena injusta de un individuo inocente. Si las pruebas no se evalúan de manera adecuada y racional, podría ignorarse la falta de pruebas contundentes en su contra, violando su presunción de inocencia y condenándolo sin una base sólida.

b.2. Debido Proceso: La valoración incorrecta de la prueba podría implicar que no se respete el debido proceso, ya que se estaría tomando una decisión basada en evidencia mal interpretada o mal evaluada. Esto podría llevar a decisiones apresuradas y sin considerar todos los aspectos necesarios para garantizar un juicio justo.

b.3. Derecho de Defensa: Si la valoración de la prueba se realiza de manera

deficiente, la parte acusada podría no tener la oportunidad adecuada para presentar y respaldar su defensa. Esto podría resultar en una limitación injusta de su derecho a presentar pruebas en su favor.

b.4. Igualdad: Una valoración inadecuada de la prueba podría afectar la igualdad de trato de todas las partes involucradas en el proceso. Si se da más peso a ciertas pruebas en detrimento de otras sin una justificación razonable, se estaría violando el principio de igualdad ante la ley.

b.5. Razonabilidad: La valoración irracional de la prueba podría llevar a conclusiones sin fundamento lógico y coherente. Esto violaría el principio de razonabilidad, ya que las decisiones judiciales deberían estar basadas en un análisis lógico y fundado en la evidencia presentada.

b.6. Motivación: Una valoración deficiente de la prueba podría resultar en una falta de motivación suficiente en las resoluciones judiciales. Si no se explican de manera adecuada las razones detrás de una decisión, se estaría incumpliendo con el principio de motivación, que garantiza que las partes puedan comprender las bases de las decisiones judiciales.

c. El derecho a la prueba en el contexto del proceso penal, basado en la búsqueda de la verdad, dignidad humana, la justicia, la libertad, aspectos filosóficos y ético-políticos respaldan la importancia de buscar la verdad en el proceso penal, así como los fundamentos ético-políticos que garantizan la equidad y la protección de los derechos fundamentales de todas las partes involucradas.

d. Los principios constitucionales relevantes en la valoración de la prueba

en el proceso penal peruano, se justifican a partir de los principios de dignidad, justicia, igualdad y libertad influyen en la forma en que se debe valorar la prueba para garantizar que las decisiones judiciales sean coherentes con estos principios, resaltado cómo cada principio impacta en la consideración de la prueba en diferentes etapas del proceso.

e. Los contenidos epistémicos del derecho a la prueba, están basados en el contenido constitucional de la prueba y en la forma como los principios constitucionales influyen en la forma en que se deben presentar, admitir, valorar y fundamentar los medios de prueba en el proceso penal. En ese sentido, la investigación proporciona pautas concretas y racionales sobre cómo los principios constitucionales deben ser considerados o empelados para asegurar una valoración adecuada y equitativa de la prueba, en el proceso penal.

f. En los desafíos y problemas que surgen en la valoración de la prueba en el proceso penal peruano en relación con los principios constitucionales, se muestran situaciones donde la falta de consideración de estos principios ha llevado a decisiones judiciales cuestionables, con posibles violaciones de derechos fundamentales. Por ello, la afectación de los principios constitucionales al momento de valorar la prueba en el proceso penal es consecuencia una valoración deficiente, irracional e incorrecta de la prueba.

#### ***4.8.2. Argumentos jurídicos que justifican la hipótesis***

a. La valoración de la prueba en el proceso penal constituye un pilar fundamental para alcanzar una justicia efectiva y equitativa. En este contexto, la

hipótesis que sostiene que los principios constitucionales desempeñan un papel esencial como marco epistémico y ético-político en la valoración de la prueba en el proceso penal peruano se presenta como un enfoque sólido y convincente.

b. Desde una perspectiva epistémica, la racionalidad es esencial para la valoración correcta de la prueba. Los principios constitucionales actúan como directrices que guían al juez a considerar las pruebas de manera coherente y lógica. La exigencia de valorar las pruebas con fundamentos racionales garantiza que las decisiones judiciales se basen en un análisis profundo y objetivo de la evidencia presentada. Esto previene la arbitrariedad y asegura que las decisiones sean fundamentadas en un razonamiento sólido.

c. Por otra parte, los principios ético-políticos como la dignidad, justicia, libertad e igualdad reflejan los valores fundamentales de una sociedad democrática y respetuosa de los derechos humanos. Estos principios no solo deben estar presentes en la legislación y en los discursos oficiales, sino que deben permear cada etapa del proceso penal, incluida la valoración de la prueba. La aplicación coherente de estos principios garantiza que la búsqueda de la verdad no se realice a expensas de los derechos y la dignidad de las partes involucradas.

d. El propósito de la valoración de la prueba no es simplemente determinar la culpabilidad o inocencia de un acusado, sino lograr un conocimiento respaldado por la razón y la evidencia empírica. Los principios constitucionales actúan como garantes de que este propósito sea cumplido de manera adecuada. La búsqueda de la verdad se encuentra estrechamente ligada a la justicia y la equidad en el proceso penal. La valoración de la prueba basada en principios éticos y políticos contribuye

a una justicia más equitativa, donde se consideran los derechos y la dignidad de todas las partes involucradas, independientemente de su posición social o económica.

e. Además, la conexión entre los principios constitucionales y la valoración de la prueba también fomenta la transparencia en el proceso penal. Cuando los jueces fundamentan sus decisiones en principios sólidos y en una valoración adecuada de la prueba, se crea un sistema más predecible y comprensible para todas las partes. Esto a su vez fortalece la confianza en el sistema de justicia, ya que las decisiones se toman sobre bases claras y racionales.

f. Respaldo de los derechos fundamentales: Los principios constitucionales, como la dignidad, la justicia, la libertad y la igualdad, están intrínsecamente relacionados con los derechos fundamentales de las personas. En el proceso penal, la correcta valoración de la prueba garantiza que estos derechos sean protegidos y respetados, ya que se busca evitar condenas injustas o arbitrarias que vulneren la dignidad de los individuos.

g. Garantía de un proceso justo: La valoración adecuada de la prueba es esencial para asegurar un proceso penal justo y equitativo. Los principios de justicia y equidad están arraigados en la Constitución, y su consideración en la valoración de la prueba garantiza que las decisiones judiciales estén basadas en argumentos racionales y en la búsqueda de la verdad.

h. Racionalidad y evidencia empírica: La hipótesis resalta la importancia de que la valoración de la prueba se sustente en la racionalidad y la evidencia empírica.

Los principios constitucionales refuerzan la necesidad de tomar decisiones basadas en argumentos sólidos y en la evidencia presentada en el proceso, lo que contribuye a la construcción de un sistema judicial confiable y transparente.

i. Límites a la arbitrariedad: La consideración de principios constitucionales en la valoración de la prueba establece límites claros a la arbitrariedad judicial. Al asegurar que las decisiones judiciales estén respaldadas por argumentos coherentes y objetivos, se evita que los jueces tomen decisiones basadas en su propio capricho o subjetividad.

j. Construcción de una justicia equitativa: Los principios de igualdad y libertad se reflejan en la necesidad de valorar la prueba de manera equitativa, sin discriminación ni favoritismo. Esto contribuye a la construcción de un sistema de justicia que trata a todos los individuos de manera igualitaria, independientemente de su condición social, económica o política.

k. Control del Poder Judicial: La hipótesis subraya que los principios constitucionales también desempeñan un rol en el control del poder judicial. Al requerir una valoración fundamentada y transparente de la prueba, se brinda una herramienta para que la sociedad y otros órganos judiciales puedan supervisar y cuestionar las decisiones tomadas en el proceso penal.

l. La aplicación de los criterios de corrección de Alexy: En la valoración de la prueba en el proceso penal permitirá a los jueces fundamentar sus decisiones de manera más sólida, coherente y justificada, teniendo en cuenta los principios constitucionales que garantizan un proceso equitativo y transparente. Estos criterios

ofrecen una guía valiosa para los jueces al enfrentar decisiones difíciles en las que se deben equilibrar derechos fundamentales y buscar la verdad material en el marco de un sistema jurídico garantista.



## V. CONCLUSIONES

1. El análisis de la relevancia jurídica de los principios constitucionales en la valoración de la prueba en el proceso penal peruano subraya la importancia de mantener un equilibrio entre la necesidad de investigar y sancionar delitos, y la protección de los derechos individuales y las garantías procesales. La aplicación coherente y ponderada de estos principios constitucionales asegura que la justicia se administre de manera imparcial y que las decisiones judiciales sean respaldadas por una valoración objetiva y fundamentada de la prueba, promoviendo así un sistema de justicia más justo y confiable para todos los ciudadanos.
2. Tras analizar en profundidad los fundamentos filosóficos, ético-políticos y constitucionales que respaldan el derecho a la prueba en el proceso penal peruano, se evidencia una intersección crucial entre la búsqueda de la verdad, la justicia y la garantía de un juicio equitativo. La fundamentación se sustenta en la necesidad de proteger los derechos del acusado, asegurar la transparencia del proceso y salvaguardar la integridad del sistema de justicia. Esta evaluación reafirma la importancia de un sistema jurídico sólido y coherente, que equilibre el poder del Estado con las garantías individuales.
3. La explicación de los principios constitucionales que influyen en la valoración correcta de la prueba en el proceso penal arroja luz sobre cómo la presunción de inocencia, el debido proceso, el derecho de defensa, la igualdad, la razonabilidad, la motivación y la dignidad humana actúan como pilares fundamentales. Estos principios no solo orientan la actuación del sistema judicial, sino que también fomentan un ambiente en el que la verdad y la justicia

prevalecen. La comprensión de su influencia en el proceso penal resalta la necesidad de su aplicación constante y ponderada.

4. La fijación de los contenidos epistémicos del derecho a la prueba, en consonancia con los principios constitucionales en el proceso penal peruano, revela una conexión profunda entre la validez de la evidencia presentada y la integridad del sistema de justicia. Estos contenidos epistémicos se erigen como cimientos para una valoración racional y fundamentada de la prueba, donde la búsqueda de la verdad y la justicia no solo dependen de la calidad de la prueba, sino también de la consistencia con los valores constitucionales.
5. La determinación de los problemas en la valoración de la prueba en relación con los principios constitucionales en el proceso penal peruano destaca las áreas de vulnerabilidad y las amenazas a la justicia equitativa. La identificación de inconsistencias, prejuicios o interpretaciones erróneas en la valoración de la prueba revela desafíos que deben ser abordados. Esta identificación no solo conlleva la responsabilidad de corregir tales problemas, sino también de reforzar las garantías procesales y fortalecer la confianza en el sistema de justicia.
6. Los argumentos presentados respaldan la hipótesis planteada al establecer que los principios constitucionales son esenciales para guiar la valoración correcta de la prueba en el proceso penal peruano. Estos principios no solo fortalecen la legitimidad y confiabilidad del sistema judicial, sino que también promueven una justicia más equitativa, transparente y respetuosa de los derechos fundamentales de los individuos involucrados en el proceso.

## VI. RECOMENDACIONES

1. En base a la teoría del discurso práctico planteada por Robert Alexy, para mejorar la practica judicial de los jueces sobre valoración racional y correcta de la prueba en el proceso penal, en base al empleo de los principios constitucionales, se propone tres criterios de corrección que los jueces pueden utilizar para fundamentar sus decisiones de manera más sólida y justificada:
  - a. Criterio de la corrección formal: Este criterio exige que las decisiones judiciales sean coherentes con las normas y principios vigentes en el sistema jurídico. En el contexto de la valoración de la prueba, esto significa que los jueces deben asegurarse de que su análisis y conclusión estén en línea con los principios constitucionales que influyen en el proceso penal, como la presunción de inocencia, el debido proceso y la igualdad. Deben evitar contradicciones y asegurarse de que su razonamiento sea coherente y lógico.
  - b. Criterio de la corrección material: Según este criterio, las decisiones judiciales deben buscar la solución más adecuada y justa al caso concreto, teniendo en cuenta los valores y principios fundamentales del sistema jurídico. En la valoración de la prueba, esto implica que los jueces deben considerar cuidadosamente cómo la aplicación de los principios constitucionales afectará la determinación de la culpabilidad o inocencia del acusado. Deben buscar un equilibrio entre la protección de los derechos fundamentales y la búsqueda de la verdad material.
  - c. Criterio de la corrección adecuada: Este criterio establece que las

decisiones judiciales deben ser adecuadas y proporcionales a la situación particular del caso. En el contexto de la valoración de la prueba, esto significa que los jueces deben evaluar la relevancia, idoneidad y peso de cada medio de prueba en relación con los principios constitucionales en juego. Deben evitar la sobrevaloración o subvaloración de pruebas, y su decisión final debe ser proporcional a la importancia de la cuestión en disputa.

2. Exigir a los jueces que, al emitir sus resoluciones, realicen un análisis fundamentado y explícito sobre cómo los principios constitucionales influyeron en su valoración de la prueba. Esto implicaría que cada principio aplicado en la decisión sea identificado y justificado en relación con los elementos probatorios, para lo cual debe de empelarse el criterio de corrección propuesto por Alexy.
3. Al jefe de la Autoridad Nacional de control del Poder Judicial: Implementar mecanismos internos de revisión y supervisión de las sentencias emitidas por los jueces, con énfasis en la correcta aplicación de los principios constitucionales en la valoración de la prueba. La retroalimentación y el intercambio de buenas prácticas entre jueces pueden contribuir a elevar los estándares de calidad en las decisiones judiciales.
4. Al director de la Escuela Judicial del Poder Judicial: Promover la participación obligatoria de los jueces en programas de formación y actualización que aborden específicamente la aplicación de los principios constitucionales en la valoración de la prueba. Estos cursos deben incluir casos prácticos y ejemplos concretos para fortalecer su comprensión y aplicación.

## VII. REFERENCIAS

- Abel, X. (2012). *Derecho Probatorio*. Bosch.
- Abel, X. (2016). Diez tesis sobre la valoración de la prueba, dos propuestas de la lege ferenda y un decálogo sobre motivación. En: AAVV. *Derecho probatorio y la decisión judicial*. Universidad de Medellín.
- Aguilera, R. y López, R. (2009). Interpretación judicial y principios jurídicos fundamentales en el estado democrático y social de derecho. En: Ortega, S. (Editor). *Interpretación y razonamiento jurídico*, (404-437). Ara.
- Aldunate, E. (2009). La fuerza normativa de la constitución y el sistema de fuentes del derecho. En: *Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* (32), 443-484. <http://dx.doi.org/10.4067/S0718-68512009000100013>
- Alejos, E. (2016). *La valoración racional de la prueba penal. Importancia de las máximas de la experiencia*. UniAcademia / Leyer editores.
- Alexy, R. (1994). *El concepto y validez del derecho*. Gedisa.
- Alexy, R. (1997). *Teoría de los derechos fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Alexy, R. (2008). *Teoría de los Derechos Fundamentales*. Centro de Estudios Constitucionales.
- Alexy, R. (2010). *Derecho y razón práctica*. Fontamara.
- Almanza, D. (2018). Análisis Lógico del Derecho y Pos-positivismo – Un Dialogo a partir de las Teorías de Alchourron/Bulygin y Atienza/Manero. *Revista Sequência* (Florianópolis), (80), 31-50. <https://www.scielo.br/j/seq/a/7TSgFwHHpxYX4XFhXMx/langes&format=pdf>

- Asencio, J. (2006). El proceso penal con todas las garantías. En: *Revista Ius et Veritas*, (33), 235-246.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/issue/view/1090>
- Atienza, M. (2006). *El Derecho como Argumentación*. Ariel.
- Atienza, M. y Manero, J. (2009). *Para una teoría postpositivista del Derecho*. Palestra.
- Baumann, J. (1989). *Derecho procesal penal. Conceptos fundamentales y principios procesales. Introducción sobre la base de casos*. Depalma.
- Bernal, C. (2009). Normatividad y argumentación jurídica. En: Ortega, S. (Editor). *Interpretación y Razonamiento Jurídico*, 291-307. Ara.
- Bidart, G. (1995). *El Derecho de la Constitución y su Fuerza Normativa*. Ediar.
- Bustamante, R. (1997). El derecho fundamental a probar y su contenido esencial. En: *Revista Ius et Veritas*, Núm. (14), 171-185. PUCP.  
<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/issue/view/1297>
- Campaner, J. (2015). *La confesión precedida de la obtención inconstitucional de fuentes de prueba*. [Tesis doctoral, Universidad Complutense de Madrid, España]. <https://hdl.handle.net/20.500.14352/25728>
- Carnelutti, F. (2002). *Lecciones sobre el proceso penal*. Vol. I. El Foro.
- Castaño, L. (2009). La hermenéutica y el operador jurídico en el nuevo esquema constitucional. Pautas a considerar para el logro de una adecuada interpretación jurídica. *Revista Opinión Jurídica*, (8), 15, 77 – 96. Universidad de Medellín. <http://www.scielo.org.co/pdf/ojum/v8n15/v8n15a5.pdf>
- Carpio, E. (2005). Los derechos no enumerados. En: Gutiérrez, W. (director) – *La Constitución Comentada*. Tomo I, 324-325. Gaceta Jurídica.

- Castillo, J. (2014). *La motivación de la valoración de la prueba en materia penal*. Grijley.
- Castillo, L. (2021). *Constitución y Tribunal constitucional*. Zela.
- Cea, J. (1999). Sistema constitucional de Chile. En: *Síntesis Crítica. Revista De Derecho*, Vol. 10, Núm. 1, (199–203). Universidad Austral de Chile.  
<http://revistas.uach.cl/index.php/revider/article/view/2960>
- Cerna, M. (2019). *Las sentencias casatorias de la Corte Suprema y la valoración racional de la prueba en el proceso penal*. [Tesis doctoral, Universidad Inca Garcilaso de la Vega, Perú].  
<http://repositorio.uigv.edu.pe/handle/20.500.11818/4864>
- Chaia, R. (2010). *La prueba en el proceso penal*. Hammurabi.
- Corral, H. (2008). *Cómo hacer una tesis en derecho*. Jurídica de Chile.
- Cubo, A. (2019). El derecho como ciencia hermenéutica: la dimensión jurídica de la acción humana. En: *Anuario de la Facultad de Derecho. Universidad de Extremadura* (35), 397-442. <https://orcid.org/0000-0003-2334-8707>
- Cuno, H. L. (2023). Razón (teórica y práctica), racionalidad y razonabilidad. De sus límites, semejanzas y diferencias. En: *Doxa. Cuadernos de Filosofía Del Derecho*, (47), 183–220. <https://doi.org/10.14198/DOXA2023.47.8>
- Devis, H. (1993). *Teoría General de la Prueba Judicial*. Tomo I. Biblioteca Jurídica Dike.
- Devis, H. (2006). *Compendio de la Prueba Judicial*. Tomo I. Rubinzal-Culzoni.
- Díaz, I. (2009). *Derechos fundamentales y decisión judicial. Algunos criterios para la mejor aplicación del derecho penal*. [Tesis doctoral, Universidad Carlos III de Madrid, España]. <https://e-archivo.uc3m.es/handle/10016/7586>

- Dworkin, R. (2010). *Los derechos en serio*. Trad. Gustavino. M. Ariel.
- Espinoza, B. (19 abril 2020). El derecho a la prueba: apuntes desde la jurisprudencia del TC. En: *LP Pasión por el Derecho*. <https://lpderecho.pe/derecho-prueba-apuntes-jurisprudencia-tc/>
- Ferrajoli, L. (2015). *Epistemología jurídica y garantismo*. Fontamara.
- Ferrajoli, L. y Manero, J. (2014). *Un debate sobre principios constitucionales*. Palestra.
- Ferrer, J. (2007). *La valoración racional de la prueba*. Marcial Pons.
- Fustamante, E. (2018). *La actuación de la prueba de oficio como vulneradora del principio de imparcialidad e igualdad procesal y presunción de inocencia*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo, Perú]. <https://repositorio.unprg.edu.pe/handle/20.500.12893/3036>
- García, J. (2023). *Argumentación Jurídica*. Tirant lo Blach.
- García, M. (1989). Principios generales y principios constitucionales. En: *Revista Estudios Políticos (Nueva Época)*, 131-162. <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/27029.pdf>.
- García, M. (2001). Constitución y derecho Penal, veinte años después. En: Arroyo, L. y Berdugo, I. (coords.). *Homenaje al Dr. Marino Barbero Santos: "in memoriam"*. (1), Universidad de Castilla-La Mancha. <http://www.uclm.es/aidp/pdf/barbero1/17.pdf>
- García, V. (2003). Valores, principios, fines e Interpretación Constitucional. En: *Revista Derecho y Sociedad*. (21), 190-209. <https://revistas.pucp.edu.pe/index/derechoysociedad/article/view/17370/17654>
- Goldschmidt, J. (2016). *Problemas jurídicos y políticos del proceso penal*. Tomo

II. B de f.

- Guastini, R. (2003). *Estudios de teoría constitucional*. Fontamara.
- Guevara, I. (2020). Entre la constitucionalización del Derecho Penal y la expansión del Derecho Punitivo. AAVV. *Derecho Penal Constitucional*. Gaceta Jurídica.
- Guzmán, N. (2018). *La verdad en el proceso penal. Una contribución a la epistemología jurídica*. Didot.
- Hassemer, W. (2003). *Critica al derecho penal de hoy. Norma, interpretación, procedimiento. Límites de la prisión preventiva*. Ad-Hoc
- Hernández, C., Ortega, P., Ortega, S. y Franco, J. (2017). *Metodología de la investigación jurídica*. Universidad Libre
- Hernández, E. (2012). *La prueba en el Código Procesal Penal de 2004*. Gaceta Jurídica.
- Houed, M. (2007). *La prueba y su valoración en el proceso penal. Instituto de Estudio e Investigación Jurídica*. <https://www.sijufor.org/uploads/1/2/0/5/120-la-prueba-y-su-valoracion-1-1.pdf>
- Igartua, J. (1995). *Valoración de la prueba, motivación y control en el proceso penal*. Tirant lo Blanch
- Jauchen, E. (2012). *Tratado de la prueba en materia penal*. Tomo II. Rubinzal-Culzoni.
- Landa, C. (2018). *La constitucionalización del Derecho. El caso del Perú*. Palestra.
- Lassalle, F. (2005). *¿Qué es una Constitución?*. [http://www.antorcha.net/biblioteca\\_virtual/derecho/lassalle/caratula.html](http://www.antorcha.net/biblioteca_virtual/derecho/lassalle/caratula.html)
- Lozada, A. (2016). *Derechos y constitucionalismo discursivo*. Universidad de Alicante.

[https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/54935/1/tesis\\_lozada\\_prado.pdf](https://rua.ua.es/dspace/bitstream/10045/54935/1/tesis_lozada_prado.pdf).

- Maier, J. (1999). *Derecho procesal penal*. Tomo I. Editores del Puerto.
- Mir, S. (2011). *Bases constitucionales del Derecho Penal*. Iustel.
- Montero, J. (2008). *Proceso Penal y Libertad: Ensayo Polémico sobre el nuevo proceso penal*. Thomson - Civitas.
- Neyra J. (2010). *Manual del Derecho Procesal Penal y Litigación Oral*. Idemsa.
- Neyra, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Tomo II. Idemsa.
- Neyra, J. (2018). La valoración de la prueba. En: Almanza, F., Neyra, J., Paúcar, M. y Portugal, J. *La prueba en el proceso penal peruano*, 82-121. Centro de Estudios de Derecho Procesal Penal de la Universidad San Martín de Porras.
- Nieva, J. (2010). *La valoración de la prueba*. Marcial Pons.
- Ñaupas, H., Valdivia, M., Palacios, J. y Romero, H. (2018). *Metodología de la investigación. Cuantitativa - Cualitativa y Redacción de Tesis*. Grijley – Ediciones de la U.
- Oré, A. (2015). *Manual Derecho Procesal Penal: La prueba en el proceso penal*. Tomo III. Reforma.
- Páez, A. (2015). *Hechos, evidencia y estándares de prueba: Ensayos de epistemología jurídica*. Universidad de los Andes.
- Pazo, O. (2014). *Los derechos fundamentales y el Tribunal Constitucional*. Gaceta Jurídica.
- Picó, J. (1996). *El derecho a la prueba en el proceso civil*. Bosch.
- Prieto, L. (1999). *Constitucionalismo y positivismo*. Biblioteca de Ética, Filosofía, Derecho y Política, (60). Fontamara.
- Quiroz, W. (2007). *Investigación Jurídica*. IMSERGRAF EIRL

- Ramos, C. (2011). *Cómo hacer una tesis de Derecho y no envejecer en el intento*. Grijley – Academia Peruana del Derecho - Iustitia.
- Robles, L. (2014). *Guía metodológica para la elaboración del proyecto de Investigación Jurídica*. Ffecaat,
- Rodríguez, M. (2006). La constitucionalización del proceso penal: Principios y modelo del Código Procesal Penal 2004. En: *Revista Foro Jurídico*, (6), 73-94. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/forojuridico/issue/view/1394>
- Rodríguez, S. (2002). *La Justificación de las decisiones judiciales*. [Tesis doctoral, Universidad de Santiago de Compostela, España]. <https://produccioncientifica.ucm.es/documentos/5d1df65b29995204f7669dc>
- Ruiz, L. (2007). El derecho a la prueba como un derecho fundamental. En: *Estudios de Derecho*, (64), 143, 181–206. <https://doi.org/10.17533/udea.esde.2552>
- Ruiz, L. (2018). La Prueba como derecho; Fundamentos y Características Constitucionales en Colombia. En: *LEX. Revista de Investigaciones en Ciencias Jurídicas*, (1), 1, 47-63. <https://revistalex.org/index.php/revistalex/article/view/9/20>
- Ruiz, L. (2017). *El derecho constitucional a la prueba y su configuración en el Código General del Proceso colombiano*. [Tesis doctoral, Universitat Rovira I Virgili, España]. <http://hdl.handle.net/20.500.11797/TDX2745>
- San Martín, C. (2003). *Derecho Procesal Penal*. Grijley.
- San Martín, C. (2015). *Derecho Procesal Penal - Lecciones*. INPECPP - CENALES.
- Sánchez, F. (2016). *La investigación científica aplicada al Derecho*. Normas Jurídicas.

- Sierra, R. (1991). *Técnicas de investigación social*. Paraninfo.
- Stein, F. (1999). *El conocimiento privado del juez*. Traducción de Oliva, A. Temis.
- Talavera, P. (2008). Bases constitucionales de la prueba penal en la jurisprudencia del Tribunal constitucional. En: *Revista Institucional* (8), 205-221. Academia de la Magistratura. <http://repositorio.amag.edu.pe/handle/123456789/265>
- Talavera, P. (2009). *La Prueba en el Nuevo Proceso Penal*. Academia de la Magistratura.
- Tamayo, R. (2004). *Razonamiento y argumentación jurídica*. Universidad Autónoma de México. <http://ru.juridicas.unam.mx/xmlui/handle/123456789/9725>
- Taruffo, M. (2008). *La prueba*. Marcial Pons.
- Tena, F. (2008). *Apuntes sobre la Constitucionalización del Derecho Procesal Penal*. Colección Jurídica FINJUS-UNIBE, (3). Unibe.
- Wróblewski, J. (2013). *Sentido y hecho en el Derecho*. Grijley.
- Zaffaroni, E. et al. (2002). *Derecho penal. Parte general*. Ediar.
- Zapata, P. (2008). *Justicia constitucional*. Jurídica de Chile.
- Zavala, W. (2018). *La mínima actividad probatoria y la presunción de inocencia en el proceso penal inmediato*. [Tesis doctoral, Universidad Nacional Federico Villarreal, Perú]. <https://repositorio.unfv.edu.pe/handle/20.500.13084/2349?show=full>
- Zavaleta, R. (2013). La justificación racional de los hechos. En: Grández, P. y Morales, F. (Editores). *La argumentación jurídica en el Estado Constitucional*, 401-424. Palestra.

## ANEXO 01: MATRIZ DE CONSISTENCIA LÓGICA

TITULO: RELEVANCIA JURÍDICA DE LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES COMO GARANTÍA DE UNA CORRECTA VALORACIÓN DE LA PRUEBA EN EL PROCESO PENAL PERUANO

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPÓTESIS Y CATEGORÍAS	ASPECTO METODOLÓGICO
<p><b>Problema general</b> ¿Cuál es la relevancia jurídica de los principios constitucionales como garantía de una correcta valoración de la prueba en el proceso penal peruano?</p> <p><b>Problemas específicos</b> a) ¿Cuáles son los fundamentos filosóficos, ético-políticos y constitucionales que justifican el derecho a la prueba en el proceso penal peruano? b) ¿Cuáles son los principios constitucionales que influyen en la correcta valoración de la prueba en el proceso penal? c) ¿Cuáles son los contenidos epistémicos del derecho a la prueba fundados en los principios constitucionales en el proceso penal peruano? d) ¿De qué forma los criterios de corrección de Alexy garantizan una correcta valoración de la prueba en el proceso penal peruano?</p>	<p><b>Objetivo general</b> Determinar la relevancia jurídica de los principios constitucionales en la garantía de una correcta valoración de la prueba en el proceso penal peruano.</p> <p><b>Objetivos específicos</b> a) Analizar los fundamentos filosóficos, ético-políticos y constitucionales que justifican el derecho a la prueba en el proceso penal peruano. b) Explicar los principios constitucionales que influyen en la correcta valoración de la prueba en el proceso penal. c) Fijar los contenidos epistémicos del derecho a la prueba fundados en los principios constitucionales en el proceso penal peruano. d) Proponer el contenido de los criterios de corrección de Alexy para garantizar una correcta valoración de la prueba en el proceso penal peruano.</p>	<p>Los principios constitucionales desempeñan un papel esencial como marco epistémico (racionalidad) y ético-políticos (dignidad, justicia, libertad e igualdad), constituyéndose en el fundamentado de la valoración correcta de la prueba en el proceso penal, en consecuencia, esta perspectiva permite caracterizar el propósito de esta garantía como la búsqueda de un conocimiento respaldado por la razón, la evidencia empírica y la verdad, así también contribuye a la construcción de una justicia más equitativa y transparente en el proceso penal peruano.</p> <p>2.5. Variables y/o categorías Variable o categoría 1: Los principios constitucionales Indicadores: • Presunción de inocencia • Debido proceso • Derecho de defensa • Racionalidad • Motivación • Dignidad • Justicia • Libertad • Igualdad Variable y/o categoría 2: Valoración correcta de la prueba en el proceso penal Indicadores: • El conocimiento racional • Ausencia de regulación positiva, • La valoración racional • La certeza. • Los valores morales o políticos • Los privilegios • Las reglas de exclusión • Las cargas procesales. • Criterios de justicia material • Criterios de corrección</p>	<p>TIPO DE INVESTIGACIÓN: Básica TIPO DE DISEÑO: No Experimental DISEÑO GENERAL: Transversal DISEÑO ESPECÍFICO: Explicativa UNIDAD DE ANÁLISIS: Documental conformado por la Doctrina, Normatividad y jurisprudencia. PLAN DE RECOLECCIÓN, PROCESAMIENTO Y ANÁLISIS</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>▪ Identificación del lugar donde se buscó la información.</li> <li>▪ Identificación y registro de las fuentes de información.</li> <li>▪ Recojo de información en función a los objetivos y variables.</li> <li>▪ Análisis y evaluación de la información.</li> </ul> <p>INSTRUMENTO(S) DE RECOLECCIÓN DE LA INFORMACIÓN Recojo de información: Técnica documental Instrumentos: Fichas y la técnica de análisis de contenido cuyo instrumento es la ficha de análisis de contenido. ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Para el análisis de la información se empleó la técnica cualitativa. VALIDACIÓN DE LA HIPÓTESIS: Método de la argumentación jurídica.</p>

